

# UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA



## FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y ECONÓMICAS

### CARRERA DE DERECHO

**TEMA:**

---

**“EL DERECHO A LA DEFENSA DE LA POLICÍA NACIONAL EN LAS  
DENUNCIAS PRESENTADAS EN LAS UNIDADES DE ASUNTOS  
INTERNOS”**

---

Monografía previa a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y  
Juzgados de la República del Ecuador.

**AUTOR:**

Ángel Javier Escobar Morejón

**TUTOR:**

Dr. Víctor Hugo Zurita B. Msc.

**Ambato- Ecuador**

**2017**

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de Tutor del trabajo de investigación, bajo el Título “**EL DERECHO A LA DEFENSA DE LA POLICÍA NACIONAL EN LAS DENUNCIAS PRESENTADAS EN LAS UNIDADES DE ASUNTOS INTERNOS.**” presentado por el señor Ángel Escobar para optar por el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, CERTIFICO, que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal que se designe.

Ambato, Septiembre 2017.

Dr. Víctor Hugo Zurita B. Msc.

**TUTOR**

## **DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD O RESPONSABILIDAD**

Declaro que los criterios, datos, análisis, resultados y conclusiones obtenidas en el desarrollo de este trabajo de investigación, previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, son absolutamente originales, auténticos y personales.

En tal virtud declaro que el contenido, conclusiones y efectos académicos que se desprenden de este trabajo realizado son de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Ambato, Septiembre 2017

.....  
Ángel Javier Escobar Morejón  
C. I. N° 0201518289

## **AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Yo, Ángel Javier Escobar Morejón, declaro ser el autor de la Monografía, titulada **“El Derecho a la Defensa de la Policía Nacional en las denuncias presentadas en las Unidades de Asuntos Internos”**, como requisito para optar al grado de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, autorizo al sistema de bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrían consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad que tenga convenios con la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato, al mes de septiembre de 2017, fimo conforme.

Autor: Ángel Javier Escobar Morejón

Firma: .....  
Número de cédula: 0201518289  
Dirección: Bolívar – Ecuador  
Correo electrónico: angel-esja@hotmail.com  
Teléfono: 0983232467

## **DEDICATORIA**

Con mucho amor, cariño y afecto para mi madre quien es mi pilar fundamental en mi vida, mi esposa y mis hijas quienes guían mis pasos y me han enseñado que el esfuerzo y la superación son los únicos atributos que conducen a la realización personal.

**Ángel**

## **AGRADECIMIENTO**

Mi agradecimiento a la Universidad Tecnológica Indoamérica, a la Facultad de Jurisprudencia, a sus catedráticos que con sabia experiencia y conocimientos supieron inculcarme el deseo de superación.

**Ángel**

## ÍNDICE

<b>PORTADA</b> .....	i
<b>APROBACIÓN DEL TUTOR</b> .....	iii
<b>DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD O RESPONSABILIDAD</b> .....	ii
<b>AUTORIZACIÓN</b> .....	iv
<b>DEDICATORIA</b> .....	v
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	vi
<b>RESUMEN EJECUTIVO</b> .....	ix
<b>EXECUTIVE SUMMARY</b> .....	x
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>CAPITULO I</b> .....	2
<b>DESARROLLO DOCTRINARIO</b> .....	2
<b>Debido Proceso</b> .....	2
<b>Derecho a la Defensa</b> .....	3
<b>Presunción de Inocencia</b> .....	4
<b>Principio de Contradicción</b> .....	5
<b>Acceso a la Justicia</b> .....	5
<b>Unidad de Asuntos Internos</b> .....	6
<b>Sanciones Disciplinarias de la Policía Nacional</b> .....	7
<b>CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS</b> .....	7
<b>Destitución o Baja</b> .....	7
<b>Arresto</b> .....	8
<b>Reprensión</b> .....	8
<b>Recargo del Servicio</b> .....	8
<b>Fagina</b> .....	9
<b>REGLAMENTO SUSTITUTIVO DE DISCIPLINA DE LA POLICÍA NACIONAL</b> .....	9
<b>La Destitución o Baja</b> .....	9
<b>Reprensión</b> .....	9
<b>Acción de Protección</b> .....	10
<b>CAPITULO II</b> .....	10
<b>MARCO LEGAL</b> .....	12

<b>Constitución de la República del Ecuador</b> .....	12
<b>Declaración Universal de los Derechos Humanos</b> .....	14
<b>Ley Orgánica de la Policía Nacional</b> .....	15
<b>REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL</b> .....	17
<b>CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO</b> .....	18
<b>CAPITULO III</b> .....	22
<b>DESARROLLO CASUISTICO</b> .....	22
<b>IDENTIFICACION DEL CASO No.1</b> .....	22
<b>IDENTIFICACION DEL CASO No. 2</b> .....	29
<b>CONCLUSIONES</b> .....	35
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	37
<b>ANEXOS 1</b> .....	39
<b>ANEXOS 2</b> .....	40

# UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

## FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

### RESUMEN EJECUTIVO

**TEMA:**

“El derecho a la defensa de la Policía Nacional en las denuncias presentadas en las Unidades de Asuntos Internos”

**AUTOR:**

Ángel Javier Escobar Morejón

**TUTOR:**

Dr. Víctor Hugo Zurita B. Msc.

El presente trabajo de investigación que se titula “**EL DERECHO A LA DEFENSA DE LA POLICÍA NACIONAL EN LAS DENUNCIAS PRESENTADAS EN LAS UNIDADES DE ASUNTOS INTERNOS**” tiene por objeto realizar un estudio diferenciado respecto a las denuncia presentadas en la unidades de Asuntos Internos de la Policía Nacional y posterior diligencias, por cuanto este tema es muy poco conocido, por ser de carácter individual, incluso para ejercer este derecho a la defensa es necesario conocer las garantías que la Constitución establece, en bien de la defensa de los intereses de una persona sometida a estas unidades de Asuntos Internos de la Policía Nacional, sea por mal comportamiento o proceder de un miembro dela Policía, llegando hasta las contravenciones. La metodología que se utilizó para este trabajo de investigación es la bibliográfica mediante el análisis de los casos en estudio, lo que permitió establecer semejanzas y analogías entre los mismos. Se ha podido recabar la visión de varios tratadistas y estudiosos de la Legislación Ecuatoriana, así como analizar lo que refieren varios autores al respecto, se ha utilizado la investigación de campo mediante el análisis de procesos obtenidos en la Unidad de Asuntos Internos de la Ciudad de Quito, llegando alcanzar como resultado que en algunos casos o procesos seguidos en las Unidades de Asuntos Internos se ha violentado el Derecho a la defensa, por varios motivos entre las que prevalece el desconocimiento de los derechos y deberes de los miembros de la Policía Nacional así como por conformismo y de los uniformados, así como por falta de recursos económicos que le permitan contratar los servicios de un profesional del derecho.

**DESCRIPTORES:** Asuntos Internos, Comportamiento Indebido, Derecho, Desconocimiento, Obligaciones, Vulneración, Unidad, Sanciones.

**TECHNOLOGICAL UNIVERSITY INDOAMERICA**

**FACULTY OF JURISPRUDENCE**

**EXECUTIVE SUMMARY**

**THEME:**

"The right to the defense of the National Police in the denunciations presented in the Units of Internal Affairs"

**AUTHOR:**

Ángel Javier Escobar Morejón

**TUTOR:**

Dr. Víctor Hugo Zurita B. Msc.

The present research work entitled "THE RIGHT TO THE DEFENSE OF THE NATIONAL POLICE IN THE COMPLAINTS SUBMITTED IN THE UNITS OF INTERNAL AFFAIRS" aims to conduct a study differentiated from the denunciations presented in the units of Internal Affairs of the Police National and subsequent proceedings, because this subject is very little known, because it is of an individual nature, even to exercise this right to defense, it is necessary to know the guarantees established by the Constitution, in defense of the interests of a person subject to these units of Internal Affairs of the National Police, whether due to bad behavior or proceeding from a member of the Police, even to the infractions. The methodology that was used for this research work is the bibliographical one through the analysis of the cases in study, which allowed to establish similarities and analogies between the same ones. It has been possible to obtain the vision of several writers and scholars of Ecuadorian Legislation, as well as to analyze what several authors refer to it, field research has been used through the analysis of processes obtained in the Internal Affairs Unit of the City of Quito, reaching as a result that in some cases or processes followed in the Internal Affairs Units has violated the right to defense, for several reasons among which prevails ignorance of the rights and duties of members of the National Police as well as by conformism and the uniformed ones, as well as by lack of economic resources that allow him to contract the services of a professional of the right.

**DESCRIPTORS:** Internal Affairs, Undue Behavior, Right, Unknown, Obligations, Vulneration, Unity, Sanctions.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación que se desarrolla sobre el derecho a la defensa de la Policía Nacional en las denuncias presentadas en las unidades de asuntos internos siendo un derecho que gozamos todos los miembros de esta Institución Pública, que se encuentra establecido en la Constitución del Ecuador y en distintas leyes, reglamentos y suplementos; creadas con el objetivo de regular, cuidar y vigilar a quienes se encuentran en el servicio de la Policía Nacional, estableciendo reconocimientos y sanciones con llamados de atención a quienes lo incumplan.

**En el Primer Capítulo,** trata sobre el debido proceso, derecho a la defensa, presunción de inocencia, principio de contradicción, acceso a la justicia, lo que trata la unidad de Asuntos Internos, sanciones disciplinarias de la Policía Nacional y otros temas relacionados al presente trabajo introduciendo las bases teóricas de varios autores, el aporte y criterios del autor del presente trabajo de investigación.

**En el Segundo Capítulo,** se aplica el fundamento legal donde se inserta toda la base conceptual disponible, sobre este tema desde la Constitución hasta las normas y procedimientos que rige la sanción sometida al Reglamento Orgánico Funcional de la Inspectoría General de la Policía Nacional.

**En el tercer capítulo,** hace un breve análisis de dos casos relacionados al tema el cual se encuentra estructurado en cuatro etapas que son: el Análisis de los hechos, factor legal, factor de pruebas, factor de sentencia, y en la parte final del presente trabajo se realiza las respectivas conclusiones del proyecto de monografía.

## CAPITULO I

### DESARROLLO DOCTRINARIO

#### Debido Proceso

Según Aguirre Hermes Sarango, quien manifiesta que: *“El debido proceso es un derecho constitucional, por tanto, es de rango superior e impregna a todo el sistema jurídico de un país; en consecuencia, nada ni nadie puede sustraerse de él. Todos los actos y procedimientos de los funcionarios de los órganos de poder público deben ceñirse a él, de lo contrario, atentarían contra el estado de derecho<sup>1</sup>”*

En el debido proceso dentro de lo judicial se regirá y se administrara Justicia de manera adecuada, o sino si actuara fuera de la norma legal, estaría yéndose en contra del debido proceso y todo lo realizado fuera de la norma en la que carecería de eficacia.

Según Jurista Zavala Baquerizo *“Es aquel juzgamiento que debe efectuarse conforme a las reglas y derechos establecidos por el constituyente en un Estado democrático, las cuales, deben ser recogidas y garantizadas eficazmente por el legislador procesal”<sup>2</sup>* por lo que Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley.

El debido proceso se lo puede interpretar como un límite a las leyes y procedimientos legales, en donde el administrador de Justicia debe garantizar que no se viole ninguno de los derechos consagrados en la Constitución del Ecuador

---

<sup>1</sup> (Aguirre Hermes Sarango 2008, El debido proceso y el principio de motivación de las sentencias, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar - Ecuador Pag. 58)

<sup>2</sup> (Zavala Baquerizo Jorge, (2002), El debido proceso penal, Guayaquil, Editorial Edino Pag.28)

Esta institución jurídica del derecho envuelve todos los derechos fundamentales que tienen un carácter procesal, en donde se garantiza que no exista ninguna violación del procedimiento dentro de un órgano administrador de Justicia.

### **Derecho a la defensa**

Antes de mencionar sobre el derecho a la defensa hay que tener en cuenta el significado de derecho con un concepto propio, se podría decir que el derecho es el conjunto de normas que sirven para dirigir una sociedad. No existe una definición exacta de lo que es el derecho, pero es un derecho que la constitución ha reconocido para poder defenderse dentro de un proceso penal que se ha instaurado en contra de una persona.

Según Abarca, Luis Humberto indica “...cualquiera que fuera la naturaleza jurídica del procedimiento, el que se defiende interviene en este investido de todos los derechos que el ordenamiento positivo reconoce a las personas; los garantiza y protege jurídicamente, de tal forma que, las Garantías del Debido Proceso del imputado o acusado delimitan al ámbito del ejercicio de las atribuciones del titular del órgano que sustancia el procedimiento”<sup>3</sup> Uno de esos derechos que debe estar investido una persona es el derecho a la defensa por lo que ninguna persona debe quedar sin el derecho de la defenderse dentro de un proceso el cual se le acusa.

Con el derecho a la defensa se exige al órgano judicial encargado a sustanciar el procedimiento del determinado delito que se le acusa, a que se respete las garantías constitucionales sobre el debido proceso, así también cumpla con las obligaciones que tiene como administrador de justicia, sujetándose al principio de legalidad sin que se exceda en el ejercicio de sus atribuciones.

---

<sup>3</sup> (Abarca, Luis Humberto, La Defensa Penal Oral, Tomo I, Quito, Edit., Jurídica, 2006.Pag. 115)

La defensa es un derecho que no se puede renunciar, todas las personas las tenemos y las gozamos desde que se inicia un procedimiento investigativo hasta su culminación, donde gozara de sus propios derechos o por intermedio de un abogado particular y si no lo tiene el Estado le facilitara ese derecho.

La Policía Nacional tiene un órgano regulador Interno en el Ecuador llamado Unidad de Asuntos Internos, en la que cada Policía Nacional que ha cometido una infracción, comenzara con el procedimiento de investigación interna, donde al final se le determine una sanción si le encuentra culpable, este procedimiento se lo deberá realizar con el debido proceso que la Constitución del Ecuador lo determina, respetando los derechos del contraventor o denunciado y su legítimo Derecho a la Defensa.

### **Presunción de inocencia**

Según Vélez, Alfredo: *“la presunción de inocencia constituye la primera y fundamental garantía que la ley de procedimiento asegura al ciudadano, presunción iuris tantum, como suele decirse, o sea, válida hasta la prueba en contrario, hasta que no se haya demostrado la verdad de la imputación mediante la sentencia de condena”*<sup>4</sup>

Esto da referencia que la ley desde que se toma procedimiento de una acción judicial protege y asegura al ciudadano, estableciendo parámetros para que la persona no se sienta intimidada o divulgada y esto evita que se violen sus derechos

Según Paolini, M. *“Generalmente se califica de presunción de inocencia a este principio. Pero no falta quienes opinan que no se trata de una presunción sino de un estado jurídico del imputado el cual es inocente hasta que no sea declarado culpable, por una sentencia firme, es decir, del estado jurídico de inocencia mientras no se pruebe lo contrario. Sin embargo, creemos que ese estado jurídico*

---

<sup>4</sup> (Vélez, Alfredo. (1991): Derecho Procesal Penal. 1a Edición, Editorial Marcos Lerner, Córdoba, Pag 230)

*de inocencia se produce en virtud de la respectiva presunción y como consecuencia también del “in dubio pro reo”, por lo cual los dos criterios armonizan en el fondo”<sup>5</sup>*

La presunción de la inocencia es uno de los principios y garantías fundamentales que la Constitución del Ecuador establece al debido proceso que favorece al imputado, por lo que a una persona no se le puede imputar un delito hasta que exista una resolución previa y ejecutoriada.

### **Principio de Contradicción**

*Según DEVIS Echandía el “Principio tiene lugar en todo el proceso penal, permitiendo que la parte contra quien se propone la prueba tenga la facultad de intervenir en el momento de la notificación, petición, presentación, práctica y admisibilidad, dicha producción permite se formule preguntas, observaciones, objeciones, aclaraciones y evaluaciones, sobre las mismas.”<sup>6</sup>*

Esto permite la discusión de la prueba, es decir que una vez producida ésta, puedan formular las partes sus observaciones o alegaciones esto va acompañado del derecho a la defensa. Es decir, la finalidad de este principio es de garantizar la producción de la prueba, que los sujetos procesales escuchen sus argumentos y puedan aceptarlo o rechazarlos y asegura la veracidad de un hecho el cual otorga confianza al tribunal al momento de resolver o dictar sentencia.

### **Acceso a la Justicia**

*“Se define al acceso de la justicia como un acceso a todos los beneficios de la justicia y del asesoramiento legal y judicial, en forma adecuada a la importancia de cada tema o asunto, sin costoso o con costos accesibles por parte*

---

<sup>5</sup> (Paolini, M. (1993): La Presunción de Inocencia. Editorial Buchivacoa, Venezuela Pag 28)

<sup>6</sup> ( DEVIS Echandía. (2002). Teoría General de la Prueba Judicial. Tomo I. Bogotá: Editores Temis S.A. p. 115)

*de todas las personas físicas o jurídicas, sin discriminación alguna por el sexo, raza o la religión”<sup>7</sup>*

En otras palabras, el acceso a la justicia se determina en la participación de todos los beneficios que el estado da para ejercer el derecho a defenderse en un acto judicial en todas las etapas, así como estar informados de todo el proceso que se lleva en contra de determinada persona

### **Unidad de Asuntos Internos**

*Asuntos internos se refiere a una división de una agencia de aplicación de la ley que investiga incidentes y sospechas verosímiles sobre hechos que profesionales o agentes de la propia agencia (o cuerpo), hayan podido hacer al margen de la ley o de la ética profesional. Asuntos Internos también puede tratar casos de mal comportamiento o incluso comportamiento criminal, que implique a agentes de la propia agencia (o cuerpo)<sup>8</sup>.*

En la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Nacional la finalidad es detectar irregularidades, deficiencias o la falta de aplicación de procedimientos en distintas áreas de la Institución Policial, a la vez también combate faltas disciplinarias y lo actos de corrupción que se encuentre inmerso un integrante Policial, así también supervisa a los integrantes policiales que cumplan con todos los requisitos que la Institución Policial solicita para su permanencia.

La Unidad de Asuntos Internos es una unidad administrativa de control interno Policial, encargada de supervisar y vigilar que quienes integran la Policía Nacional, cumplan con los deberes y normas establecidas en los ordenamientos legales y disposiciones que rigen su actuación a través de: Procesos de Investigación que detecten las irregularidades o actos ilícitos en su labor.

---

<sup>7</sup> (<https://jorgemachicado.blogspot.com/2012/02/ncdj.html>)

<sup>8</sup> ([es.wikipedia.org/wiki/Asuntos\\_Internos\\_\(Unidad\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Asuntos_Internos_(Unidad)))

## **Sanciones Disciplinarias de la Policía Nacional.**

*La sanción es la aplicación de algún tipo de pena o castigo a un individuo ante determinado comportamiento considerado inapropiado, peligroso o ilegal. En este sentido, el concepto de sanción puede ser entendido de dos maneras distintas, aunque similares y conectadas entre sí. Estos dos sentidos son, básicamente, el jurídico y el social, contando cada una con elementos particulares...”<sup>9</sup>*

Las faltas disciplinarias deberán sustanciarse mediante un Código Interno, el cual proporcionara sanciones que comprenden en niveles de acuerdo a la falta disciplinaria que un Policía Nacional que en estado activo comete, de acuerdo a las Leyes del Ecuador esto para mantener un orden dentro de la Institución Policial.

### **CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS**

Estas sanciones en la actualidad ya no se encuentran vigentes, pero por razones al tema del trabajo de monografía se las dará a conocer.

#### **Destitución o Baja**

*La destitución o baja consiste en la privación de la calidad de Policía Nacional, en servicio activo...”<sup>10</sup>* El término destitución hacer referencia al acto de quitar a una persona en este caso a un Policía Nacional del puesto que ocupa, también se puede usar en el ámbito laboral común y corriente, en cada caso existen métodos y medidas legales de modo que se pueda recurrir a esta acción en caso de ser necesario

En el caso de que un Policía Nacional abandona las filas al cual pertenezca sea este a voluntad propia o por un acto administrativo, después de haber cometido

---

<sup>9</sup> (via Definicion ABC <http://www.definicionabc.com/social/sancion.php>)

<sup>10</sup> (Ley Orgánica de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 368 de 24 de julio de 1988)

una falta disciplinaria y esta sea comprobada mediante el procedimiento conforme al Reglamento Interno, se registrará a lo establecido.

### **Arresto**

*“...Consiste en la simple detención del sancionado en el cuartel o en cualquier establecimiento Policial, El arresto será de 24 horas a 60 días”<sup>11</sup>* es el acto en el cual impide a un Policía Nacional en estado activo que pueda movilizarse libremente. Por lo que el Policía Nacional no abandonara la Institución y deberá permanecer dentro de ella hasta que dé cumplimiento a la falta disciplinaria cometida.

### **Repreñión**

*“...Es la amonestación verbal o escrita al sancionado, haciéndole notar la falta en la que ha incurrido y conminándole a que no reincida. La repreñión es de tres clases: simple, formal y severa: La simple se aplicará reservadamente; La formal en presencia del personal de la Unidad o Dependencia a la que pertenece; y, La severa por medio de la Orden General y la Orden de Cuerpo...”<sup>12</sup>*

La repreñión indica, que al momento de cometer una falta disciplinaria por parte de un Policía Nacional, este será expuesto a un llamado de atención de manera personal y por ultimo por medio de la Orden General en presencia de todo el personal que hubiera en el momento

### **Recargo del Servicio**

*“... Se determina que es la prolongación del tiempo regular o reglamentario que un miembro de la institución está obligado a servir; El recargo de servicio no podrá exceder de 3 días<sup>13</sup>* Se impone al Policía Nacional en servicio activo, en el cual deberá prestar sus servicio en sus tiempos de vacaciones o franco.

---

<sup>11</sup> ibídem

<sup>12</sup> (Ley Orgánica de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 368 de 24 de julio de 1988)

<sup>13</sup> ibidem

## **Fagina**

*“...La fagina consiste en el cumplimiento de trabajos materiales de cuartel u otros similares; La fagina será de 24 horas a 30 días...”<sup>14</sup>* Consiste en que el Policía Nacional debe hacer servicios de trabajos comunitarios dentro del cuartel de Policía, según la necesidad que al momento la dependencia necesite, donde se encuentre prestando sus servicios el Miembro Policial en servicio activo, esta tendrá un tiempo de duración de 24 horas hasta un mes y lo hace dentro de su cuartel o dependencia, ordenado por el jefe al mando.

## **REGLAMENTO SUSTITUTIVO DE DISCIPLINA DE LA POLICÍA NACIONAL**

### **DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS**

**Artículo 31.-** *“...Las faltas se reprimirán con las siguientes sanciones<sup>15</sup>:.....”*  
las nombradas a continuación.

#### **La Destitución o Baja**

*Consiste en la privación de la profesión y calidad de Policía Nacional, en servicio activo...* En el Reglamento Sustitutivo de la Policía Nacional, nos da a entender que un Servidor Policial, será separado del puesto que ocupa dentro de la Institución Policial, por situaciones que desmerezcan la buena imagen Institucional separándole de sus labores encomendadas, en el mayor de los casos donde cause desonra a la Institución.

#### **La Reprensión**

*“...Consiste en la amonestación verbal y escrita al sancionado, haciéndole notar la falta en la que ha incurrido y conminándole a que no reincida, la*

---

<sup>14</sup> ibidem

<sup>15</sup> Reglamento Sustitutivo de disciplina de la Policía Nacional

*reprensión dependiendo la gravedad tiene diferentes niveles de aplicación...*”  
Determina la acción u omisión realizada por un Miembro Policial, donde el superior jerárquico le da a conocer sobre la falta disciplinaria a la cual ha incurrido dentro del ámbito laboral Policial.

- La reprensión es de tres clases: simple, formal y severa:
- La simple se aplicará reservadamente;
- La formal en presencia del personal de la Unidad o Dependencia a la que pertenece; y,
- La severa por medio de Orden de General.

La reprensión en si consiste en hacer conocer al personal que se encuentra en servicio el porqué de su amonestación, las consecuencias que tendrá esa acción u omisión en esta amonestación puede ser de varios tipos dependiendo del acto que se haya cometido, siempre será juzgado por su superior y se dará corrección ante la indisciplina.

### **Acción de Protección**

El artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta.- *“La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.”.*

La acción de protección, tiene como finalidad el amparo directo y eficaz de los derechos básicos a los cuales ésta lo garantiza, pero cuando existe una vulneración de derechos constitucionales por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial o cuando supongan la privación del goce o ejercicio de esos derechos constitucionales, puede demostrar que esos derechos son la Falta de un Debido Proceso. está viene a considerarse como indefensión

## **CAPITULO II**

### **MARCO LEGAL**

En el presente marco legal nos proporciona las bases sobre las cuales se da el derecho a la defensa de la Policía Nacional en las denuncias presentadas en las Unidades de Asuntos Internos. El marco legal de una defensa y especialmente al tema relacionado con la Policía Nacional, habitualmente se encuentran en una buena cifra de provisiones regulatorias y leyes relacionadas entre sí.

Su base es la Constitución de la República del Ecuador, La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en tanto como suprema legislación, que se complementa con la legislación del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, donde se incluye a la Ley Orgánica de la Policía Nacional, Reglamento Sustitutivo de Disciplina de la Policía Nacional, se finaliza con el Reglamento Orgánico de la Inspectoría General.

#### **Constitución de la República del Ecuador**

La Constitución de la República del Ecuador, siendo la Carta Magna del Estado Constitucional de Derechos establece Derechos y Obligaciones

Artículo 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones”.<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> Artículo 76.7 de la Constitución de la República del Ecuador

En relación al artículo antes mencionado la Constitución garantiza todos sus derecho y obligaciones, el cual es primordial en el tema tratado es el derecho a la defensa, lo gozan en todas sus etapas y grados, al igual que debe ser escuchado dentro del proceso.

El artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: *“los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización.”*<sup>17</sup>

Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán juzgados por los órganos de la Función Judicial; en el caso de delitos cometidos dentro de su misión específica, serán juzgados por salas especializadas en materia Militar y Policial, pertenecientes a la misma Función Judicial. Las infracciones disciplinarias serán juzgadas por los órganos competentes establecidos en la ley”<sup>18</sup>.

Personal de la Policía Nacional se encuentra regulada por leyes específicas para las actividades que tienen a su cargo, cuentan con un sistema de méritos y oposiciones para poder subir de rango esto desarrolla con equidad e igualdad, el Estado Ecuatoriano garantiza su estabilidad en relación al tema económico y laboral, además de permitir la preparación profesional con cursos brindados por esta Institución. Hay leyes que sancionan su comisión de actos contrarios a su comportamiento, destituyéndolos de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos, en el caso de cometimiento de delitos penales son juzgados por la Función Judicial, y del mismo modo en el cometimiento de infracciones.

---

<sup>17</sup> Artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador)

<sup>18</sup> (Artículo 188 de la Constitución de la República del Ecuador)

El artículo 188 de la Carta Magna tipifica que: *“en aplicación del principio de unidad jurisdiccional, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán juzgados por la justicia ordinaria, las faltas de carácter disciplinario o administrativo serán sometidas a sus propias normas de procedimiento. En razón de la jerarquía y responsabilidad administrativa, la ley regulará los casos de fuero”*<sup>19</sup>.

Este artículo trata específicamente por quienes serán juzgados, quienes se encuentran al servicio de la Policía Nacional, empezando por el principio de unidad jurisdiccional, que es aquel que presume que la autoridad judicial es única e análoga en todo ámbito para su actuación con justicia ordinaria. En los casos de jerarquía se regulara según el fuero que posean.

### **Declaración Universal de los Derechos Humanos**

Artículo. 11.- 1. *“Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”*.<sup>20</sup>

2. *“Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito”*.

Los Derechos Humanos, dentro de la Policía Nacional del Ecuador durante su existencia en nuestro país, se ha podido ver que existe la violación de las mismas y sin observar el perjuicio social y personal de los mismos, donde se les ha privado de la libertad mediante las sanciones disciplinarias que eran aplicadas con

---

<sup>19</sup> (Artículo 32 de la Ley Orgánica de la Policía Civil Nacional)

<sup>20</sup> (Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente francesa el 26 de agosto de 1789, Art. 11 numeral 1,2)

el Arresto, que les privaban de su libertad haciendo que permanezcan dentro de sus Comandos Policiales e irrespetando su libertad.

### **Ley Orgánica de la Policía Nacional**

*Artículo. 32.-...”La Inspectoría General es el órgano de supervisión, control y seguimiento de las actividades administrativas, financieras y técnico - científicas de la Policía Nacional...”*<sup>21</sup>

Le corresponde controlar la disciplina y moral profesional en todos los niveles, analizando los recursos humanos y materiales de las unidades policiales en relación a sus labores específicas, a fin de emitir informes periódicos al Comandante General, con las recomendaciones pertinentes, de ser necesario coordinará su acción con los diferentes consejos de la Institución Policial.

De la Inspectoría General dependerá el Departamento y las Unidades Distritales y Provinciales de Asuntos Internos, que se encargarán de la detección e investigación de irregularidades cometidas por sus Miembros Policiales, en actos que vayan en contra de la Doctrina Policial y de su misión específica dispuesta en sus Leyes y Reglamentos.

Al cometimiento de una falta disciplinaria por parte de un Miembro Policial, se informa al superior para que conforme el Tribunal de Disciplina para proseguir con el Juzgamiento en el Distrito al que pertenezca, como en todo proceso se practicara la prueba ante el Tribunal de Disciplina, en tanto que el procesado podrá ser defendido y representado por un Profesional del Derecho, lo actuado dentro de la sala se dejara como constancia del juzgamiento.

---

<sup>21</sup> (Artículo 55 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público)

## **Autoridad Procesadora de la Investigación**

El Jefe de Asuntos Internos, Jefe Zonal o Subzonal, que representa al Inspector General de la Policía Nacional en sus atribuciones y competencias, es garante de las normas básicas del debido proceso en la investigación administrativa.

*Artículo 64.-... "La autoridad con competencia disciplinaria, sobre la base de la denuncia o queja, disposición de autoridad o superior, parte informativo policial, mensaje de texto, u otros medios que ameriten credibilidad, noticieros, periódicos, examen especial realizado por auditoría interna, el anónimo cuando esté acompañado de medios probatorios, del que conste una conducta de un servidor policial, en el término de cuarenta y ocho (48) horas da inicio al trámite para suspensión del cargo o sanción pecuniaria del servidor policial, mediante disposición u orden escrita y razonada dirigida al Jefe del Departamento o Unidad de Asuntos Internos...." <sup>22</sup>*

La autoridad competente es el Jefe del Departamento o la Unidad de Asuntos Internos, será quien conozca los actos de indisciplina, donde dará por iniciada con la denuncia presentada siempre que reúna los requisitos necesarios, elementos y pruebas convincentes, para proceder a darse el juzgamiento correspondiente estableciendo una sanción disciplinaria o destitución.

*Artículo 89. Del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público -... "El funcionario con atribuciones disciplinarias otorgadas por el Comandante de Zona, integrará el Tribunal prestando juramento en relación a la legalidad de su función y atribuciones, presidirá la audiencia, tomará juramento a los vocales y declarará instalada la audiencia, seguidamente a través de Secretaría constatará la presencia del presunto responsable (s) y su abogado defensor; el Oficial o Investigador del Caso de la Zona o Subzona de la Unidad de Asuntos Internos, que tenga conocimiento de la investigación de la que se*

---

<sup>22</sup> Artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público

*presuma la existencia de faltas atentatorias o de tercera clase y la participación del inculgado, así como los testigos del hecho solicitado....”*

El Policía Nacional que se encuentra bajo el juzgamiento por un acto de indisciplina tiene el derecho a la defensa y representado por un abogado, el proceso a darse es iniciando con el juramento de aquellos que actúen como funcionarios para interponer una sanción disciplinaria, se procederá a verificar la asistencia del Policía Nacional a ser sancionado y de sus testigos.

El recurso de apelación que puede presentarlo el investigado y/o denunciante cuando se trate de violación a derechos humanos, el Oficial o Investigador del Caso del Departamento de Asuntos Internos, se sustentará de manera oral ante el Consejo el que determinará su procedencia.

### **REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL**

*Artículo 17.-...”El Departamento de Asuntos Internos y Derechos Humanos de la Inspectoría General tendrá su sede en la ciudad de Quito, con jurisdicción nacional, directamente subordinado al Subinspector General; le corresponde investigar las denuncias o presuntas irregularidades en las que hayan incurrido miembros de la Institución Policial. Estará a cargo de un Oficial Superior de Policía de Estado Mayor, en el grado de Teniente Coronel o Coronel. Orientará, supervisará y controlará las actividades administrativas y operativas del departamento....”*

Cuenta con un departamento en la Capital del Ecuador, con competencia a nivel Nacional representado por un Subinspector General, quien se encontrara a cargo de investigación de los asuntos enunciados en donde incurra un miembro de la Policía Nacional, siempre bajo el control de un superior.

*Artículo 21.-...”La Sección de Asesoría Jurídica del Departamento de Asuntos Internos y Derechos Humanos, estará a cargo de un Oficial Subalterno*

*de Justicia con el título de Doctor en Jurisprudencias o Abogado. Tendrá a cargo las siguientes funciones: a) Asesorar y absolver las consultas presentadas por el Jefe Departamental y por el personal de las otras secciones; b) Supervisar y orientar en el campo legal las diligencias investigativas, estar presente en las declaraciones; c) Actuará como secretario en el proceso de tramitación de información sumaria para establecer conducta profesional; d) Revisar y analizar los informes elaborados por los investigadores, con la finalidad de que los mismos guarden relación con los procedimientos normales policiales y contengan los elementos indispensables que permitan resolver el objetivo legal propuesto; e) Asesorar en el estudio, elaboración y recopilación actualizada de leyes y reglamentos que tengan relación con la Inspectoría General, para su mejor funcionamiento; f) Elaborar informes mensuales de las actividades realizadas en cumplimiento de sus funciones y enviar a conocimiento del superior inmediato; g) Estudiar y emitir criterios de carácter legal, sobre los asuntos que se sometan a su consideración; h) Mantener un archivo especializado de todas las actuaciones de carácter jurídico, en el área de su competencia, y; i) Otras actividades previstas en la ley y las que fueren asignadas por el Escalón Superior....”*

El Suboficial encargado de la Asesoría Jurídica debe ser un profesional del Derecho, una de sus principales funciones que desarrolla en asesorar, supervisar procesos, realizar informes de las actividades que realiza, dar a conocer a su superior el contenido de los informes y procesos que se están dando dentro de la Institución, además lo más importante que realiza es actuar de secretario cuando su presencia sea necesaria, y finalmente dar indagación a todos los casos pendientes y en proceso.

## **CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO**

EL artículo 55 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece el debido proceso y derecho a la defensa:

*“...Las sanciones administrativas disciplinarias se impondrán previo procedimiento administrativo, garantizando los principios del debido proceso y el derecho a la defensa establecida en la Constitución de la República. Para el ejercicio del derecho a la defensa, en el caso de cualquier falta, la o el servidor podrá solicitar el patrocinio de una o un profesional del derecho de considerarlo necesario...”*.<sup>5</sup>

Las sanciones disciplinarias correspondientes se dan con un juzgamiento administrativo es decir que se dé dentro de la Institución Policial en la que se cometió la falta, siempre que se garantice el Derecho a la Defensa, que es aquel que se ejerce para hacer prevalecer sus derechos y el debido proceso, para que no se vulneren sus derechos y ser juzgado ya sea con dícrame de culpable o de ratificación de la inocencia.

En cualquier caso, pueden ser asesorados por un profesional del derecho en el caso de requerirlo.

El artículo 56 *ibídem* manifiesta la prescripción de la potestad sancionadora en la que estable:

*“El plazo de prescripción de la potestad sancionadora de la administración comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.*

*En el caso de que la infracción sea continua, permanente o concurren varios tipos de infracciones de naturaleza administrativa disciplinaria, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.*

*Cabe la prescripción cuando no se ha iniciado el procedimiento sancionador o cuando el expediente estuviere paralizado, por causas no imputables al presunto responsable de la infracción, de acuerdo a las siguientes regla”.*

Para que una sanción disciplinaria prescriba se debe de contabilizar desde el día del cometimiento de la misma, en el caso de que sean varias infracciones o

esta sea continua se realizara el conteo desde el cometimiento de la última infracción para ser juzgado administrativamente, en este punto cabe la prescripción de la infracción cuando la misma se ha dejado sin impulso de los interesado.

He aquí algunas reglas por las que se da prescripción al cometimiento de infracciones en servicio del artículo anteriormente manifestado:

*“1. Tratándose de faltas administrativas disciplinarias leves, en el plazo de treinta días;*

*2. Tratándose de faltas administrativas disciplinarias graves, en el plazo de ciento veinte días; y,*

*3. Tratándose de faltas administrativas disciplinarias muy graves, en el plazo de ciento ochenta días. Interrumpirá la prescripción, la iniciación con notificación a la persona sumariada del procedimiento sancionador. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Este plazo será de treinta días”.*

Se da treinta días en los casos de faltas leves, en graves ciento veinte días y en faltas muy graves ciento ochenta días. También se puede interrumpir la prescripción con solo en acto de la notificación al personal que se encuentre al servicio de la Policía Nacional.

En el caso de las sanciones se cuentan desde el día siguiente del dictamen de la resolución a cumplirse, por lo general se dicta treinta días de sanción.

Artículo 57 *ibídem* trata sobre la caducidad en el que establece:

*“...El plazo máximo para resolver un sumario administrativo es de noventa días. Si fue iniciado de oficio, dicho plazo se contará desde la fecha en que se emitió el auto inicial; si se inicia a petición de parte, se contará a partir de la fecha en que se recibió el reclamo o impugnación. El incumplimiento de este*

*plazo dará lugar a la caducidad del respectivo procedimiento. La caducidad podrá ser declarada de oficio o a petición de parte. Una vez declarada, en el plazo de 60 días el sumario administrativo será archivado...”*

Para resolver un sumario administrativo se da el plazo de noventa días contados desde el día en el que se dio al auto de iniciación y de igual forma si es a petición de parte, el incumplimiento de este plazo da la caducidad del proceso iniciado, el archivo se puede solicitar a petición de parte o de oficio haciendo garantía del derecho a la defensa en los juzgamientos internos de la Policía Nacional. Reglamento Orgánico de la Inspectoría General

El artículo 111 del Reglamento Orgánico de la Inspectoría General, establece el derecho a la defensa en donde manifiesta: *“ningún servidor o servidora policial podrá ser privado o privada de su derecho a la defensa. Por consiguiente, se garantiza el debido proceso para el juzgamiento de las faltas administrativas disciplinarias”*.

Toda persona que se encuentre al servicio de la Policía Nacional en el caso de ser juzgado por faltas administrativas disciplinarias tiene el derecho a la defensa como cualquier ser humano.

### **CAPITULO III**

#### **DESARROLLO CASUISTICO**

##### **IDENTIFICACION DEL CASO No.1**

**CASO No. 2016-4255-Z9-DMQ-AJ**

**POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR**

**COMANDO DE POLICIA Z9 DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**INSPECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL: EDMUNDO ENRIQUE MONCAYO JUANEDA**

**ACTOR: JUAN CARLOS CHAVEZ**

**DEMANDADO: CBOS. DE POLICÍA LAVERDE LAVERDE PAUL MANUEL Y POLICÍA NACIONAL LARA RONQUILLO JONATHAN LEONARDO**

#### **1.- Factor de Análisis de los Hechos**

El presente caso da inicio con un memorando, de fecha 25 de diciembre del 2016, suscrito por el señor General de Distrito Mauricio Cenen Gutiérrez Muñoz, Comandante de Policía de la Zona 9 del Distrito Metropolitano de Quito, dirigido al Teniente Coronel de Policía Msc. Joffre Nernan García Almeida, Jefe de la UZAI-Z9-DMQ. Como manifiesta en el capítulo segundo se da por iniciado con el memorando haciendo conocer la denuncia que tiene presentada en su contra por un acto de indisciplina cometido por su persona.

Otro memorando adjunto al mismo de fecha de 27 de diciembre del 2016, suscrito por el señor Teniente Coronel de Policía Msc. Joffre Nernan García Almeida, Jefe de la UZAI-Z9-DMQ, dirigido a los señores Capitán de Policía Carlos Morocho y Sgos. De Policía José Lucio Ordoñez Rosero, Jefe del primer grupo y Agente Investigador de la UZAI-DMQ-Z9.

El señor Juan Carlos Chávez da a conocer que el día 16 de diciembre del 2016 entre eso de las 19h00 su amigo Fernando Gallardo, le había cancelado el valor de USD 130,00 por pago de concepto de un reloj Fossil, con quien se había servido seis cervezas y al retirarse a su domicilio ubicado en las calles Rudesindo Lesamma y Ramón Borja, a bordo de un vehículo informal, que lo había tomado en el sector de La Luz, al llegar a la altura de la Av. 6 de Diciembre, un vehículo policial marca KIA, había detenido la marcha del vehículo informal, dos señores Policías que se habían bajado, quienes habían hecho bajar al conductor y lo había trasladado a un costado donde se había puesto a dialogar, acto seguido había permitido que se retire; mientras que la persona de Juan Carlos Chávez a quien había solicitado los documentos de identificación, lo embarcaron al vehículo policial, trasladándolo hasta la UPC de la Dammer, y en uno de los dormitorios había procedido a revisar sus prendas de vestir meticulosamente al no encontrar nada que lo comprometa lo hizo vestir y al salir de dicho dormitorio acompañado del Policía Nacional se dirigió a una sala de estar, lugar donde había llegado el señor Policía Nacional portando en sus manos los USD 130,00 de propiedad del señor Juan Carlos Chávez, que había sacado de su agenda y unos paquetes de papel con un polvo blanco con plomo en el interior, una sustancia verde como la marihuana, que no le había pertenecido al señor Juan Carlos Chávez y las había colocado en el escritorio manifestándole que “con esto te vas por lo menos un año preso”. Aquí se ha dado un acto de indisciplina por parte del personal de la Policía Nacional debido a que esa no era el trámite que se debía seguir.

El señor Juan Carlos Chávez le dijo al Policía Nacional que no le haga daño que él tiene una hija y se había puesto a llorar diciendo que “se quede con todo y que lo dejen ir a la casa” los señores Policías lo dejaron ir, tomado un taxi

con el dinero que le dieron, el señor Juan Carlos Chávez al llegar a su casa vía teléfono llamo al ECU 911 a informar sobre el hecho el señor Cbop. De Policía Guañuna Livizaca Robinson Paul y Cbop. De Policía Pablo Gabriel Proaño Acosta, del módulo de San Isidro 2 quienes avanzan al conjunto habitacional Chalet casa N°. 7 a verificar la versión del señor Juan Carlos Chávez, se le hizo reconocer a los policías antes nombrados correspondiéndoles los nombres de Cbos. De Policía Laverde Laverde Paul Manuel y Policía Nacional Lara Ronquillo Jonathan Leonardo, como los Servidores Policiales que habían tomado el procedimiento en horas de la madrugada con él, debido a que se encontraban francos no se pudo realizar la detención de los supuestos causantes.

Con la actuación de los señores Policías Nacionales se ha cometido un acto de indisciplina debido a que ellos debían de ver de actuado de otra forma con la detención del señor en el caso de ser real que poseía droga, y dar a conocer con el debido proceso.

## **2.- Factor de Análisis Legal**

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones”.

El derecho a la defensa, lo gozan en todas sus etapas y grados, al igual que debe ser escuchado dentro del proceso, además de que cuentan con un tiempo para la preparación de su defensa de su proceso, en el presente caso se da una clara defensa de los Derechos de los Policías Nacionales con la versión de los hechos y el parte que realizan los señores, pero así mismo podemos ver que existe una sentencia emitida a los que cometieron una sanción disciplinaria, los mismos que no proceden a realizar su defensa más allá de lo actuado, es decir sin llegar a las

instancias de la defensa a través del reclamo, revisión, como lo determina el Art. 84 del Reglamento Sustitutivo Disciplinario de la Policía Nacional.

El artículo 188 de la Carta Magna tipifica que: “en aplicación del principio de unidad jurisdiccional, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán juzgados por la justicia ordinaria. Las faltas de carácter disciplinario o administrativo serán sometidas a sus propias normas de procedimiento. En razón de la jerarquía y responsabilidad administrativa, la ley regulará los casos de fuero”.

Estipula por quienes serán juzgados aquellos que se encuentren al servicio de la Policía Nacional, empezando por el principio de unidad jurisdiccional que es aquel que presume que la autoridad judicial es única y análoga en todo ámbito para su actuación, con justicia ordinaria. En los casos de jerarquía se regulara según el fuero que posean. En el presente caso el juzgamiento se da ante el Inspector General.

El artículo 160 *ibidem* estipula: “los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán juzgados por los órganos de la Función Judicial; en el caso de delitos cometidos dentro de su misión específica, serán juzgados por salas especializadas en materia Militar y Policial, pertenecientes a la misma Función Judicial. Las infracciones disciplinarias serán juzgadas por los órganos competentes establecidos en la ley”.

El Personal de la Policía Nacional se encuentra regulada por leyes específicas para las acciones que tienen a su cargo, cuentan con un medio de méritos y oposiciones para poder subir de rango esto tiende con equidad e igualdad, el Estado Ecuatoriano garantiza su estabilidad en relación al tema económico y laboral además de permitir la gestación profesional con cursos brindados por esta Institución. Hay leyes que sancionan su comisión de actos contrarios a su comportamiento destituyéndolos de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos, en el caso de cometimiento de delitos penales son juzgados por la Función Judicial, y de mismo modo en el cometimiento de infracciones.

El Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional, Acuerdo Ministerial N° 8010, es su artículo 7 establece que: “el presente reglamento establece el régimen disciplinario de la Policía Nacional. Su aplicación es obligatoria para todos los Servicios Policiales”.

El reglamento como tal regula a la Policía Nacional en el ámbito de la disciplina, con aplicación directa e inmediata a todo el personal que se encuentre al servicio.

En el artículo 9 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional, Acuerdo Ministerial N° 8010 establece que: “falta disciplinaria es toda acción u omisión imputable, tipificada y sancionada en este reglamento, mediante el cual se viola el deber de cumplimiento que no esté calificado como delito, cometida por un Servidor Policial en servicio activo, en situación transitoria, o, a disposición”.

En relación al tema tratado el artículo antes mencionado sancionara las faltas disciplinarias que se den por parte del Personal de la Policía Nacional que se encuentre en servicio activo, el presente reglamento tipifica y sanciona siempre que no sea un delito.

Artículo 14 ibídem establece que: “la facultad sancionadora en el campo disciplinario es obligatoria. Quien conociendo de la comisión de una falta no impusiere la sanción correspondiente, o no pusiere en conocimiento del superior competente, será responsable de comisión por omisión.

El vínculo que forma este artículo con el caso tratado es que toda acción de indisciplina es sancionada y aquella persona que se encuentre al servicio y omita algún informe será responsable del cometimiento de no realizar.

Artículo 57 ibídem dice que: “quienes concurran en faltas graves o de segunda clase serán sancionados con Represión Formal en los diferentes niveles de acuerdo a su competencia, sanción pecuniaria de 3 al 5% de la remuneración mensual correspondiente al grado, o suspensión del cargo de 11 a 21 días.

Como se observara más adelante a los Policías Nacionales en servicio activo se les sanciona aplicándoles el artículo mencionado que es sanción pecuniaria o en el peor de los casos suspensión del cargo por algún tiempo.

### **3.- Factor de Análisis Probatorio**

La prueba en el presente caso para efectos del presente trabajo de investigación se referirá a los partes emitidos por personal de la Policía Nacional.

- Informe Investigativo N° 2017-113-UZAI-DMQ-Z9.
- Oficio N° 2017-518- UZAI-DMQ-Z9, de 9 de enero del 2017 sustentado por el Capitán de Policía Carlos Morocho solicitando comparecencia del Policía Laverde Paul y Lara Leonardo.
- Oficio N° 2017-519- UZAI-DMQ-Z9, de 9 de enero del 2017 sustentado por el Capitán de Policía Carlos Morocho solicitando comparecencia del Policía Acosta Pablo.
- Oficio N° 2017-520 UZAI-DMQ-Z9, de 18 de enero del 2017 sustentado por el Capitán de Policía Carlos Morocho solicitando comparecencia del Policía Rubén Francisco con los audios del ECU-911.

- Copias simple del Parte Policial N° SURDMQ361698, con fecha 18 de diciembre de 2016.
- Memorando N° 2017-125-DPEE-PN con fecha 10 de enero del 2017.
- Versiones dados por:
  - Juan Carlos Chávez
  - Cbos. De Policía Laverde Laverde Paul Manuel
  - Policía Nacional Lara Ronquillo Jonathan Leonardo
  - Certificados
  - Informe de monitoreo con el sistema de posicionamiento global.

#### **4.- Factor de Análisis de Sentencia**

Se dicta a través de resolución con fecha 24 de abril del 2017, en la cual se ha procedido a sancionar disciplinariamente al señor Cabo Primero de Policía Laverde Laverde Paul, con represión formal nivel 3, por haber actuado su conducta en las faltas disciplinarias graves o de segunda clase, tipificada en el artículo 58 numerales 5 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional.

Se da a través de oficio con fecha de 8 de mayo del 2017, el señor Jefe de la Unidad Zonal informa la sanción disciplinaria impuesta al señor Cabo Primero de Policía antes mencionado.

De igual forma se sanciono al señor Policía Nacional Lara Ronquillo Jonathan con reprensión formal nivel 3, por haber adecuado su conducta en la faltas disciplinarias graves o de segunda clase.

Con oficio se da a conocer la sanción ante la Unidad Zonal De Administración por parte de los señores Policías Nacionales ya nombrados en reiteradas ocasiones.

**IDENTIFICACION DEL CASO No. 2**

**CASO No. 2017-490-Z9-DMQ-AJ**

**POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR**

**COMANDO DE POLICIA Z9 DEL DISTRITO METROPOLITANO DE  
QUITO**

**INSPECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL: EDMUNDO  
ENRIQUE MONCAYO JUANEDA**

**ACTOR: LUIS ANIBAL ZURITA VIVANCO**

**DEMANDADO: SGOS DE POLICIA NESTOR NICOLAS IZA PILATAXI**

**1.- Factor de Análisis de los Hechos**

Da inicio mediante escrito presentado por el señor Luis Aníbal Zurita Vivanco de fecha 14 de diciembre del 2016 ante el señor General de Distrito Mauricio Cenen Comandante de la Zona 9 del D.M.Q. Como ya lo antes manifestado en el análisis del caso anterior la denuncia se hace mediante escrito ante autoridad competente.

Mediante memorando N° 2016-4171-Z9-DMQ-AJ, de fecha 24 de diciembre del 2016 suscrito por el señor General de Distrito Mauricio Cenen Gutiérrez, comandante de Policía, se dispone se realice la investigación Interna Administrativa Policial, la novedad suscitada con la denuncia presentada por el señor Luis Aníbal Zurita Vivanco en contra del señor Sgos. De Policía Néstor Nicolás Iza Pilataxi.

De las diferentes diligencias investigativas realizadas por la Unidad Zonal de Asuntos Internos de la Zona 9 DMQ, se conoce que: el señor Luis Aníbal Zurita Vivanco en su denuncia presentada con fecha 14 de diciembre del 2016,

ante el señor General de Distrito Mauricio Cenen Gutiérrez, manifiesta que había vendido el automóvil marca Chevrolet, modelo Suzuki 2, placas PXZ-788; al Señor Sgos. De Policía Néstor Nicolás Iza Pilataxi, en el mes de noviembre del año 2012, manifestando además que hasta el 14 de diciembre del 2016 el Funcionario Policial en mención no había matriculado, y le había ocasionado multas y contravenciones de tránsito a su nombre; informando además que el 01 de diciembre del 2016 había observado al señor Sgos. De Policía Néstor Nicolás Iza Pilataxi conduciendo el vehículo en mención por la Av. Naciones Unidas; el señor Sgos. De Policía Néstor Nicolás Iza Pilataxi; manifestando que el vehículo marca Chevrolet , modelo Suzuki 2 de placas PXZ-788, lo había adquirido en el año 2012, en la feria de carros de Guamani y lo había mantenido en su poder aproximadamente un año, posteriormente lo había vendido a su cuñado Geovanny Acuña Viera, mismo que lo había decidido viajar a España y había dejado el vehículo a cargo de su hermano que le dicen el “GORDO”, quien tampoco había matriculado el mencionado automotor; manifestando además el referido Servidor Policial que por una deuda pendiente con el señor Geovanny Acuña Viera, se había hecho cargo nuevamente del vehículo marca Chevrolet y había realizado el pago de las infracciones de tránsito que se encontraba a nombre del señor Luis Aníbal Zurita Vivanco, ya que había sido un requisito para realizar los trámites de matriculación de vehículo.

## **2.- Factor de Análisis Legal**

La Constitución garantiza todos sus derecho y obligaciones, el cual es primordial en el tema tratado que es el derecho a la defensa, lo gozan en todas sus etapas y grados, al igual que debe ser escuchado dentro del proceso. En el presente caso se le da el derecho a la defensa al señor Sgos. De Policía Néstor Nicolás Iza Pilataxi, con un tiempo para que se pueda ejercer este derecho y sea escuchado, pero a la vez se puede notar que existe una falta disciplinaria por parte del acusado, la misma que lo comete por descuido o falta de conocimiento legal, de lo que adquirió al momento que celebro el contrato de compra-venta del

vehículo mencionado en líneas anteriores, la cual lo conlleva a una falta disciplinaria, cometido de una manera personal y no administrativa.

El artículo 188 de la Carta Magna tipifica que: “en aplicación del principio de unidad jurisdiccional, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán juzgados por la justicia ordinaria, las faltas de carácter disciplinario o administrativo serán sometidas a sus propias normas de procedimiento. En razón de la jerarquía y responsabilidad administrativa, la ley regulará los casos de fuero”.

Este artículo trata específicamente por quienes serán juzgados aquellos que se encuentren al servicio de la Policía Nacional, empezando por el principio de unidad jurisdiccional que es aquel que presume que la autoridad judicial es única e análoga en todo ámbito para su actuación, con justicia ordinaria. En los casos de jerarquía se regulara según el fuero que posean. El señor Sgos. De Policía Néstor Nicolás Iza Pilataxi, es juzgado por el Comando Distrito debido al fuero que posee por dar servicio al Estado.

El Personal de la Policía Nacional se encuentra reglamentada por leyes específicas para las acciones que tienen a su cargo, cuentan con un sistema de méritos y oposiciones para poder subir de rango esto desarrolla con equidad e igualdad, el Estado Ecuatoriano garantiza su permanencia en relación al tema económico y laboral además de permitir la preparación profesional con cursos brindados por esta institución. Hay leyes que sancionan su comisión de actos contrarios a su comportamiento destituyéndolos de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos, en el caso de cometimiento de delitos penales son juzgados por la Función Judicial, y de mismo modo en el cometimiento de infracciones. En el presente caso se sanciona con el Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional en donde ratifica las sanciones, penas, reconocimientos y bajas.

Art. 30 La Policía Nacional tiene como deber inmediato, auxiliar y ayudar a las juezas y jueces, y ejecutar pronto y eficazmente sus decisiones o resoluciones cuando así se lo requiera.

El Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional, Acuerdo Ministerial N° 8010, es su artículo 7 establece que: “el presente reglamento establece el régimen disciplinario de la Policía Nacional. Su aplicación es obligatoria para todos los servicios Policiales”.

El reglamento como tal regula a la Policía Nacional en el ámbito de la disciplina, con aplicación directa e inmediata a todo el personal que se encuentre al servicio.

En el artículo 9 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional, Acuerdo Ministerial N° 8010 establece que: “falta disciplinaria es toda acción u omisión imputable, tipificada y sancionada en este reglamento, mediante el cual se viola el deber de cumplimiento que no esté calificado como delito, cometida por un servidor Policial en servicio activo, en situación transitoria, o, a disposición”.

En relación al tema tratado el artículo antes mencionado sancionara las faltas disciplinarias que se den por parte de cual personal de la Policía que se encuentre en servicio activo, el presente reglamento tipifica y sanciona siempre que no sea un delito.

Artículo 14 ibídem establece que: “la facultad sancionadora en el campo disciplinario es obligatoria. Quien conociendo de la comisión de una falta no impusiere la sanción correspondiente, o no pusiere en conocimiento del superior competente, será responsable de comisión por omisión.

El vínculo que forma este artículo con el caso tratado es que toda acción de indisciplina es sancionada y aquella persona que se encuentre al servicio y omita algún informe será responsable del cometimiento de no realizar.

En este caso se dio una falta leve al omitir la matriculación de vehículo que había adquirido generando multas para otra persona, lo cual le genero a que incurriere en un acto que menoscabe la buena imagen o postura de un Miembro Policial.

Como se puede evidenciar el señor Sgos. De Policía Néstor Nicolás Iza Pilataxi al encontrarse al servicio de la Policía Nacional hace quedar mal a la Institución dañando su buena imagen y nombre.

### **3.-Factor de Análisis Probatorio**

- Denuncia y declaración juramentada presentada por el señor Luis Aníbal Zurita Vivanco, referente a la venta del vehículo.
- Copias de infracciones de tránsito emitidas a nombre del señor Luis Aníbal Zurita Vivanco.
- Denuncia ante la Policía Nacional y versión de los hechos ante el señor General Inspector Edmundo Moncayo.

### **4.- Factor de Análisis de Sentencia**

El Funcionario Policial señor Sgos. de Policía Néstor Nicolás Iza Pilataxi en mención, no había matriculado dicho automotor desde la compra que había realizado ni tampoco realizo los trámites correspondientes para que el vehículo este a su propiedad, esto le ha ocasionado multas y contravenciones de tránsito a nombre del denunciante; las cuales posterior a la denuncia ha procedido a cancelar por parte del señor Sgos. de Policía Néstor Nicolás Iza Pilataxi, por un valor de 268.00USD, luego de lo sucedido el vehículo en mención ha sido matriculado a nombre del Referido Servidor Policial con fecha 3 de marzo del 2017 en el

Cantón Mejía, incurriendo en un acto que menoscabe la buena imagen o postura de un Miembro Policial por su conducta actuada, la cual recae en una faltas disciplinarias tipificadas en el Reglamento Sustitutivo Disciplinario de la Policía Nacional; imponiéndole una sanción disciplinaria Represión Simple Nivel Dos al señor Sgos. De Policía Néstor Nicolás Iza Pilataxi.

## CONCLUSIONES

- Dentro del presente trabajo de investigación monográfica se ha podido comprobar que en los últimos tiempos las faltas disciplinarias dentro de la Policía Nacional, se derriban de situaciones laborales o personales, donde no se puede determinar con efectividad cual es la razón exacta para su cometimiento.
- En el ámbito laboral y personal dentro de la Policía Nacional se emiten sanciones administrativas, en las cuales se observa la no aplicación del debido proceso, así como el desconocimiento por parte del sancionado de la supuesta falta cometida, ni dentro de la etapa de investigación por parte del investigador que lleva a determinar las faltas disciplinarias, para establecer la sanción correspondiente.
- Se ha podido observar que por parte de los Servidores Policiales demuestran un conformismo absoluto y conllevan a una determinación inmediata de aceptar la falta cometida y no acudir a su defensa dentro del término que establece.
- Una forma de cómo se puede ayudar a un buen desarrollo y ambientación para un mejor conocimiento de las faltas disciplinarias, es adoctrinar al Personal Policial, para así evitar el cometimiento de las faltas disciplinarias, lo que por intermedio de charlas y seminarios que se imparta al Personal Policial, sería una guía para que tengan conocimiento y garantías en su debida defensa durante la investigación, lo que reduciría el cometimiento de faltas disciplinarias, tanto en lo administrativo como en lo personal.
- El procedimiento que se lleva a cabo para determinar la culpabilidad de una determinada acción en contra del Reglamento Disciplinario, se las

lleva por la vía Administrativa estipulada dentro del marco legal de la Policía Nacional y de acuerdo a la falta disciplinaria que haya cometido el Miembro Policial.

## **BIBLIOGRAFÍA**

**ABARCA**, Luis Humberto, La Defensa Penal Oral, Tomo I, Quito, Edit., Jurídica, 2006.Pag. 115. (s.f.).

**AGUIRRE** Hermes Sarango 2008, El debido proceso y el principio de motivación de las sentencias, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar - Ecuador Pag. 58. (s.f.).

**DEVIS** Echandía. (2002). Teoría General de la Prueba Judicial. Tomo I. Bogotá: Editores Temis S.A. p. 115. (s.f.).

**PAOLINI**, M. (1993): La Presunción de Inocencia. Editorial Buchivacoa, Venezuela Pag 28. (s.f.).

**VÉLEZ**, Alfredo. (1991): Derecho P  
(<https://jorgemachicado.blogspot.com/2012/02/ncdj.html>)rocesal Penal. 1a Edición, Editorial Marcos Lerner, Córdoba,Pag 230. (s.f.).

**ZAVALA BAQUERIZO** Jorge, (2002), El debido proceso penal, Guayaquil, Editorial Edino Pag.28. (s.f.).

## **WEBGRAFÍA**

[es.wikipedia.org/wiki/Asuntos\\_Internos\\_\(Unidad\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Asuntos_Internos_(Unidad)). (s.f.).

<https://jorgemachicado.blogspot.com/2012/02/ncdj.html>. (s.f.).

via Definicion ABC <http://www.definicionabc.com/social/sancion.php>. (s.f.).

## **LEYES**

- **Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público**
- **Ley Orgánica de la Policía Civil Nacional**
- **Constitución de la República del Ecuador**

- **Reglamento Sustitutivo de Disciplina de la Policía Nacional**
- **Ley Orgánica de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 368 de 24 de julio de 1988. (s.f.).**

# **ANEXO 1**

- 18 -  
Eugenio Espejo

Forma No: SURDMQ361493 Fecha y Hora de Impresión: 2016-12-17 18:35



REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DEL INTERIOR  
NOTICIA DEL INCIDENTE



Información General

Fecha de Elaboración: 2016-12-17 Hora: 18:19:00 Parte Policial No: SURDMQ361493  
Servicio Policial: POLICIA COMUNITARIA (SU SR)

Identificación de la Unidad de Policía que intervino en el Hecho

Zona: ZONA 9 - D.M. QUITO Sub Zona: D.M. QUITO Distrito: EUGENIO ESPEJO Circuito: SAN ISIDRO DEL INCA  
Sub Circuito: SAN ISIDRO DEL INCA 2 Unidad Policial: UPC EL EDEN

Identificación Geográfica y Cronológica del Hecho

Calle Principal: AV. GUAYACANES, QUITO  
Calle Secundaria: AV. AMAGASI DEL INCA, QUITO  
Número de Casa:  
Latitud: -0.14013271654724 Longitud: -78.465295226561  
Lugar del Hecho: VIVIENDAS/ALOJAMIENTO Sub Lugar del Hecho: CONJUNTO HABITACIONAL  
Sector o Punto de Referencia:

Fecha del Hecho: 2016-12-17  
Hora Aproximada del Hecho: 10:15:00

Clasificación del Parte  
Tipo Policial

Información del Hecho

Solicitado Por: POLICIA COMUNITARIA Presunta Flagrancia: NO  
Presunta Arma Utilizada: NINGUNA Movilización del Agresor: SIN DATO  
Tipo de Operativo: ORDINARIO Subtipo de Operativo: AUXILIOS

Circunstancias del Hecho

Parte Elevado al Sr/a: CRNL. JUAN CARLOS IZA MARCILLO

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR  
DISTRITO DE POLICIA EUGENIO ESPEJO  
COMANDO

RECIBIDO  
Firma: [Signature] Hora: [Time]  
DISTRITO DE POLICIA EUGENIO ESPEJO  
UNIDAD ZONAL DE ASUNTOS INTERNOS  
FECHA: 17/12/2016  
15:30

## Circunstancias del Hecho:

POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO PONER EN SU CONOCIMIENTO MI CORONEL, QUE ENCONTRÁNDOME DE SERVICIO COMO MÓVIL SAN ISIDRO 2, DE PRIMER TURNO (06H00 A 18H00), POR DISPOSICIÓN DE LA CENTRAL DE RADIO AVANZAMOS HASTA LAS CALLES AMAGASI DEL INCA Y GUAYACANES, CONJUNTO "EL CHALET" CASA NO. 7, EN EL LUGAR FUIMOS RECIBIDOS POR EL SEÑOR CHAVEZ VEGA JUAN CARLOS, CON CC. 171611148-7, DE 36 AÑOS DE EDAD, CON NÚMEROS DE TELÉFONO 0999227962 Y 6042487, MISMO QUE NOS PERMITIÓ EL INGRESO A SU DOMICILIO, YA EN EL INTERIOR DE SU DEPARTAMENTO NOS MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: "SUCEDE SEÑORES POLICÍAS QUE A ESO DE LAS 02H00 AM., DEL DÍA DE HOY 17 DE DICIEMBRE DEL 2016, MIENTRAS ME ENCONTRABA TRASLADÁNDOME EN UN TAXI HACIA MI DOMICILIO, FUIMOS INTERCEPTADOS POR UN VEHÍCULO PATRULLERO "KIA CERATO" A LA ALTURA DE LA AV. 6 DE DICIEMBRE POR EL COLEGIO LOS SHYRIS, SECTOR LA LUZ, EN EL CUAL SE ENCONTRABAN DOS SEÑORES POLICÍAS A BORDO, LOS MISMOS QUE HICIERON PARAR AL TAXI, PARA POSTERIOR HACERME BAJAR DEL MISMO Y HACERME INGRESAR AL PATRULLERO PARA TRASLADARME HASTA LA UPC., QUE SE ENCUENTRA ATRÁS DEL COLEGIO LOS SHYRIS, UNA VEZ EN EL INTERIOR DE LA UNIDAD POLICIAL LOS DOS SEÑORES POLICÍAS ME INDICARON QUE ME SAQUE TODA LA ROPA, SUPUESTAMENTE PARA REALIZARME UN REGISTRO MINUCIOSO Y FINALMENTE ME ESPOSARON, EN ESE INSTANTE UN SEÑOR POLICÍA INGRESÓ A UN CUARTO Y SACÓ VARIAS BOLSITAS DE YERBA VERDE Y UNOS PAQUETITOS BLANCOS, LAS MISMAS QUE LAS COLOCÓ SOBRE UN ESCRITORIO, CONJUNTAMENTE CON MIS 130 DÓLARES QUE ACABABA DE COBRAR A UN AMIGO, ADUCIENDO UN SEÑOR POLICÍA QUE CON ESO ME IBAN A METER PRESO POR UN AÑO, A LO CUAL LE RESPONDÍ POR QUÉ MOTIVO ME HACEN ESTO?, NADA DE LO QUE ME QUIEREN ACUSAR ES CIERTO, LUEGO ME PIDIERON MI CELULAR Y REVISARON LAS FOTOGRAFÍAS, MOMENTO EN EL CUAL LES DIJE YO TENGO FAMILIA Y UN NIÑO RECIÉN NACIDO, LES PIDO NO ME HAGAN DAÑO, INCLUSIVE LES OFRECÍ QUE SE QUEDEN CON TODAS MIS PERTENENCIAS CON EL FIN DE QUE ME ENTREGUEN LAS LLAVES DE MI CASA, SIENDO ASÍ QUE ME DEJARON IR DE ESA UNIDAD POLICIAL, QUEDÁNDOSE CON MI DINERO DE \$130.00 DÓLARES, AL MOMENTO DE RETIRARME ME HICIERON REGRESAR PARA PEDIRME MI RELOJ DE COLOR NEGRO, MISMO QUE VENÍA PUESTO EN MI MUÑECA IZQUIERDA, A LO CUAL LES ENTREGUE Y ME DIERON VARIAS MONEDAS DE 5 CENTAVOS Y UNA MONEDA DE UN DÓLAR QUE NO ERAN DE MI PROPIEDAD, SUPONGO QUE ERA PARA COGER UN TAXI, LLEGANDO A MI DOMICILIO APROXIMADAMENTE A LAS 03H00 MUY CONSTERNADO POR LO ACONTECIDO, PROCEDÍ A LLAMAR AL 911 PARA SOLICITAR AYUDA PERO LAMENTABLEMENTE NADIE ACUDIÓ A MI LLAMADO, POR LO CUAL VOLVÍ A LLAMAR A LAS 10H00 DE ESTE MISMO DÍA PARA SOLICITAR NUEVAMENTE LA COLABORACIÓN HASTA QUE LLEGARON USTEDES".

ANTE ESTE HECHO PROCEDÍ A SOLICITAR LA PRESENCIA DE LA SRTA. SUBTENIENTE DE POLICÍA MÓNICA ALDAS DELTA SAN ISIDRO DEL INCA, A FIN NOS COLABORE EN EL PROCEDIMIENTO POR TRATARSE DE UNA NOVEDAD CON MIEMBROS POLICIALES, MISMA QUE LLEGÓ AL LUGAR Y SE ENTREVISTÓ CON EL SEÑOR

Dr. Cristina Sánchez



SBTE.	ALDAS PAREDES	MONICA RAQUEL	PREVENTIVO	JEFE DE LA UNIDAD	 C.C. 1803690534
Número Celular: 0996449464		Correo Electrónico: monikaldas31@gmail.com			
CBOP	GUANUNA LIVIZACA	ROBINSON PAUL	PREVENTIVO	JEFE DE PATRULLA- CONDUCTOR	 C.C. 1715635429
Número Celular: 0999757065		Correo Electrónico: mimonibor@gmail.com			
CBOP	PROANO ACOSTA	PABLO GABRIEL	PREVENTIVO	AUXILIAR	 C.C. 1720176575
Número Celular: 0995419550		Correo Electrónico: pablogabeto@hotmail.com			



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR  
INSPECTORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA Z09 DEL DMQ *Warenteg*

Oficio No. 2017-519-UZAI-DMQ-Z9 *Wento*  
Quito D.M., 09 de enero del 2017

Señor Coronel de Policía de E.M.  
Juan Carlos Iza  
COMANDANTE DEL DISTRITO DE POLICÍA EUGENIO ESPEJO  
En su despacho.-

Mi Coronel.

Luego de expresarle un atento y cordial saludo, por medio del presente muy respetuosamente me permito solicitar a Usted, se digne disponer a quien corresponda se remita a este Departamento los siguientes requerimientos:

- Se comunique a los señores Mayor de Policía Edison Santiago Quezada Pazmiño, Sbte. de Policía Aldas Paredes Monica Raquel, Cbop. de Policía Guanuna Livizaca Robinson Paúl y Cbop. de Policía Proaño Acosta Pablo Gabriel, que acudan a esta Unidad de Asuntos Internos de la Zona 9, ubicada en la calle Reina Victoria y José Calama, edificio de la Inspectoría, segundo piso, para el día 18 de enero del 2017, a las 09H00, 10h00, 11h00 y 12h00, respectivamente, con la finalidad que rindan sus versiones, en torno a la novedad suscitada con el señor Juan Carlos Vega, a dicha comparecencia acudirán con uniforme A4 o traje formal y con Abogado Patrocinador, en el lugar los servidores policiales tomaran contacto con el señor Sgos. José Ordóñez Rosero (Agente Investigador).
- Servicio y función específica que se habían encontrado el referido servidor policial el día 17 y 18 de diciembre del 2016.

Solicitud que se la realiza a fin dar cumplimiento al Memorando No. 2016-4255-Z09-DMQ-AJ, de fecha 25 de diciembre del 2016, suscrito por el señor General de Distrito Mauricio Cenen Gutiérrez Muñoz, Comandante de la Zona 9 del Distrito Metropolitano de Quito.

Por la favorable atención que se digne dispensar al presente, anticipo mis sinceros agradecimientos, de alta consideración y estima.

Atentamente,

Carlos Morocho Hermosa  
Capitán de Policía.  
JEFE DEL PRIMER GRUPO DE LA UZAI-DMQ-Z09

CMH/JLOR.  
Dest- Org: DPEE

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR  
DISTRITO DE POLICÍA EUGENIO ESPEJO  
FECHA RECIBIDO  
12 FEB 2017



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR  
INSPECTORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA ZONA DEL DMQ *deventegene*

Oficio No. 2017-520-UZAI-DMQ-Z9  
Quito D.M., 09 de enero del 2017

Señor Coronel de Policía de E.M.  
Fausto Olivo Cerda.  
JEFE DE LA POLICIA JUDICIAL DEL DMQ.

En su despacho. -

Mi Coronel:

Luego de expresarle un atento y cordial saludo, por medio del presente muy respetuosamente me permito solicitar a Usted, se digne disponer a quien corresponda se remita a este Departamento los siguientes requerimientos:

- Que por medio de la Brigada de Capturadores, se localice y se notifique al señor Chávez Vega Juan Carlos con CC 1716111487, que acuda a esta Unidad de Asuntos Internos de la Zona 9, ubicada en la calle Reina Victoria y José Calama, edificio de la Inspectoría, segundo piso, para el día 16 de enero del 2017, a las 09H00, con la finalidad que rindan sus versiones en torno a la novedad suscitada con los señores Cbos. de Policía Laverde Laverde Paúl Manuel y Policía Nacional Lara Ronquillo Jhonatan Leonardo, a dicha comparecencia acudirá con su Abogado Patrocinador, en el lugar coordinara con el señor Sgos. José Ordóñez Rosero (Agente Investigador).

Solicitud que se la realiza a fin dar cumplimiento al Memorando No. 2016-4255-Z09-DMQ-AJ, de fecha 25 de diciembre del 2016, suscrito por el señor General de Distrito Mauricio Cenen Gutiérrez Muñoz, Comandante de la Zona 9 del Distrito Metropolitano de Quito.

Por la favorable atención que se digne dispensar al presente, anticipo mis sinceros agradecimientos, de alta consideración y estima.

Atentamente,

  
 Carlos Morocho Hermosa  
 Capitán de Policía.  
 JEFE DEL PRIMER GRUPO DE LA UZAI-DMQ-Z09  
 CMH/JLOR:  
 Dest- Org: DPEE

  
 POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
 12 FEB 2017  
 Ordinal \_\_\_\_\_ Recibido Por \_\_\_\_\_



-42-  
Laverde y los

Departamento  
de Interior

**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO-ZONA 9  
UNIDAD ZONAL DE ASUNTOS INTERNOS**

Oficio No. 2017-505-DMQ-Z9  
San Francisco de Quito, 04 de enero del 2017

Señor Coronel de Policía de E.M.  
Juan Carlos Iza  
**COMANDANTE DEL DISTRITO DE POLICÍA EUGENIO ESPEJO**  
En su despacho.-

Mi Coronel,

Luego de expresarle un atento y cordial saludo, por medio del presente muy respetuosamente me permito solicitar a Usted, se digne disponer a quien corresponda se remita a este Departamento los siguientes requerimientos

- Se comunique a los señores Cbos. de Policía Laverde Laverde Paul Manuel y Policía Nacional Lara Ronquillo Jhonatan Leonardo, que acuda a esta Unidad de Asuntos Internos de la Zona 9, ubicada en la calle Reina Victoria y José Calama, edificio de la Inspectoría, segundo piso, para el día 09 de enero del 2017, a las 10:00, con la finalidad de ser CITADOS, con el inicio de la Investigación Administrativa Interno Policial, relacionado a la novedad suscitada con el señor Juan Carlos Vega, para de esta manera asegurar el derecho de los investigados al debido proceso, estipulado en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador; debiendo el servidor policial tomar contacto con el señor Sgos. José Ordóñez Rosero (Agente Investigador).
- Servicio y función específica que se habían encontrado el referido servidor policial el día 17 y 18 de diciembre del 2016.

Solicitud que se la realiza a fin dar cumplimiento al Memorando No. 2016-4255-Z09-DMQ-AJ, de fecha 25 de diciembre del 2016, suscrito por el señor General de Distrito Mauricio Cenen Gutiérrez Muñoz, Comandante de la Zona 9 del Distrito Metropolitano de Quito

Por la favorable atención que se digne dispensar al presente, anticipo mis sinceros agradecimientos, de alta consideración y estima.

Atentamente,

Carlos Morocho Hermosa  
Capitán de Policía  
**JEFE DEL PRIMER GRUPO DE LA UZAI-DMQ-Z09**  
CMH/LOR  
Dest: Orig. DGP

ESTAMPADO: DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, UNIDAD ZONAL DE ASUNTOS INTERNOS, POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR, DISTRITO DE POLICIA EUGENIO ESPEJO, FECHA: 04 FEB 2017, RECIBIDO, FIRMA: [Firma]

VERSION

En la ciudad de Quito, a los 18 de enero del 2017, siendo las 09h00, en el Departamento de Asuntos Internos de la Zona 9 DMQ, en presencia del señor Agente Investigador y su Abogado Patrocinador Dr. Jorge Isacc Pozo Garrido, MAT-12950-CAP, comparece el señor Mayor de Policía Edison Santiago Quezada Pazmiño, con C.C. 1710904903, con la finalidad de rendir su versión libre y voluntaria, relacionada con el con la finalidad de rendir su versión libre y voluntaria, relacionada con el Memorando No. 2016-4255-Z9-DMQ-AJ, de fecha 25 de diciembre del 2016, suscrito por el señor Comandante de la Zona 9 del Distrito Metropolitano de Quito; al efecto manifiesta llamarse como está anotado de 39 años de edad, de estado civil casado, domiciliado en la provincia de Pichincha, cantón Quito, sector Carcelén, calles Alejandro Ponce OE2-135 y Francisco Chávez, teléfono celular 0996812162, teléfono del domicilio 2473856, correo electrónico edisanquezada777@hotmail.com, prestando actualmente sus servicios en la Distrito de Policía Eugenio Espejo, concedor de sus derechos que la Constitución de la República del Ecuador le otorgan; respecto a los hechos materia de la presente investigación interna administrativa policial, manifiesta lo siguiente: Me ratifico en todo el contenido de mi parte policial No. SURDMQ361493, de fecha 17 de diciembre del 2016-. Es todo cuanto puedo manifestar en honor a la verdad. En esta parte interviene la señor Oficial Investigador, quien formula las siguientes preguntas: 1.- Diga el deponente a que unidad policial pertenece y el servicio específico que se había encontrado el día 17 de diciembre del 2016 a las 02h00-. **RESPONDE:** Perteneczo al Distrito Eugenio Espejo, soy Jefe del Centro Oriente, control y superviso los 6 circuitos, entre ellos el Circuito Dammer.- 2.- Diga la deponente, como llegó a conocer la novedad descrita en el parte policial No. SURDMQ361493, de fecha 17 de diciembre del 2016-. **RESPONDE:** Me llamo vía teléfono la señora Sbte. Mónica Aldas, Delta San Isidro, quien me informo la novedad suscitada con dos servidores policiales y que el denunciante se encontraba en la UPC, por lo que de forma inmediata vía teléfono a mi Coronel Wilson Torres Jefe de Operaciones del DPEE, y me trasladé a ese lugar, tomando contacto con la señora Oficial y el señor Juan Carlos Chávez, quien me ratifico lo relatado en el parte policial, por lo que reconoció al señor Cbos. Laverde Laverde Paúl Manuel y Policía Nacional Lara Ronquillo Jonathan Leonardo, como los supuestos causantes de esta novedad, por lo que se dispuso a la señora Subteniente Aldas que tome el respectivo procedimiento -3.- Diga el deponente, el día que usted había tomado contacto con el señor Juan Carlos Chávez, le indico las circunstancias en las que supuestamente le habían retirado el reloj, los señores Cbos. Laverde Laverde Paúl y el señor Policía Nacional Lara Ronquillo Jonathan- **RESPUESTA:** le indique que toda la versión que él da, tiene que ser puesta ante la autoridad competente.- 5.- Diga el deponente, el día que usted había tomado contacto con el señor Juan Carlos Chávez, le indico las circunstancias en las que los señores Cbos. Laverde Laverde paúl y el señor Policía Nacional Lara Ronquillo Jonathan supuestamente le habían puesto varias bolsitas de yerba verde y unos paquetitos blancos, sobre un escritorio, aduciendo que eran de él.- **RESPUESTA:** El indicó en su versión que le habían hecho un registro minucioso, esposado, desvestido, posterior uno de los compañeros del dormitorio habían sacado unas sustancias verdes y blancas, y que le habían puesto en el escritorio, y le han amedrentado manifestándole que eso era del señor. No se tomo contacto con los señores Cbos. Laverde Laverde paúl y el señor Policía Nacional Lara Ronquillo Jonathan, por cuanto se encontraban francos, pese a que se les realizaron varias llamadas telefónicas, y no contestaban - 6.- Diga la deponente, conoce si de este hecho el señor Juan Carlos Chávez, ha presentado la denuncia correspondiente ante la Autoridad competente.- **RESPUESTA:** Manifestó que en ese momento se iba a trasladar a la Fiscalía a presentar la denuncia, desconociendo si lo hizo o no.- 7.- Diga el deponente,

DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
UNIDAD ZONAL DE ASUNTOS INTERNOS  
FECHA 18/01/2017  
ES UN DOCUMENTO AUTENTICADO

25  
Cuentano

al conocer de este hecho, ustedes le colaboraron al señor Juan Carlos Chávez, para que presente la denuncia ante la Autoridad Competente.- **RESPUESTA:** El patrullero del sector con la señora Sbte. Aldas colaboraron ¿con el afectado.- **8.-** Diga el deponente, si ésta su versión es libre y voluntaria, sin presión de ninguna naturaleza? **RESPUESTA:** Sí, es libre y voluntaria, sin presión alguna. Con lo que culmina la presente diligencia, la misma que dada lectura por el compareciente, se ratifica en todo su contenido, y para mayor constancia de lo actuado firma en unidad de acto con el señor Agente Investigador y su Abogado Patrocinador. XXXXXXX.

Edison Santiago Quezada  
Mayor de Policía.  
C.C. 1710904903  
DEPONENTE

Dr. Jorge Isacc Pozo Garrido  
MAT-12950-CAP.  
ABOGADO PATROCINADOR

José Ordóñez Rosero.  
Sgos. de Policía  
AGENTE INVESTIGADOR DE LA UZAI-DMQ

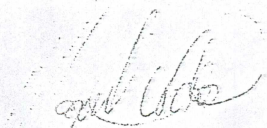
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
UNIDAD ZONAL DE ASUNTOS INTERNOS  
FECHA 12 FEB 2017  
ES FIEL COPIA  
AUTORIZADA


VERSIÓN

En la ciudad de Quito, a los 18 días del mes de enero del 2017, siendo las 10h00, en el Departamento de Asuntos Internos de la Zona 9 DMQ, en presencia de la señora Abogado Patrocinador Dra. Murillo Ana María, MAT-17-1998-166-FA y señor Agente Investigador, comparece la señora Spte. de Policía Aldas Paredes Mónica Raquel, con C.C. 180369053-4, con la finalidad de rendir su versión libre y voluntaria, relacionada con el Memorando No. 2016-4255-Z9-DMQ-AJ, de fecha 25 de diciembre del 2016, suscrito por el señor Comandante de la Zona 9 del Distrito Metropolitano de Quito; al efecto manifiesta llamarse como está anotado de 33 años de edad, de estado civil Divorciada, domiciliado en la provincia de Pichincha, cantón Quito, sector Valle de los Chillos, Autopista General Rumiñahui, Calle "C", conjuntos Puertas del sol 2, casa No. 5, teléfono celular 0996449464, teléfono del domicilio 3199251, correo electrónico monikaldas31@gmail.com, prestando actualmente sus servicios en el Distrito de Policía Eugenio Espejo, conocedor de sus derechos que la Constitución de la República del Ecuador le otorgan; respecto a los hechos materia de la presente investigación interna administrativa policial, manifiesta lo siguiente: Me ratifico en todo el contenido de mi parte policial No. SURDMQ361493, de fecha 17 de diciembre del 2016, acotando que que el señor Chávez Juan Carlos manifestó que solamente a él, habían procedido a llevarle a la UPC, dejándole ir al conductor del mencionado taxi. Es todo cuanto puedo manifestar en honor a la verdad. En esta parte interviene la señor Agente Investigador, quien formula las siguientes preguntas: 1.- Diga la deponente, a que unidad policial pertenece y el servicio específico que se había encontrado el día 17 de diciembre del 2016 a las 02h00-  
**RESPONDE:** Pertenezco al Distrito Eugenio Espejo, Delta San Isidro, en el horario de las 06h00 a las 18h00.- 2.-Diga la deponente, como llegó a conocer la novedad descrita en el parte policial No. SURDMQ361493, de fecha 17 de diciembre del 2016.- **RESPONDE:** Por un llamado de la central de radio, misma que solicito que colabore en el procedimiento con los compañeros de Móvil san Isidro 2, Cbop. Guañuna Robinson y Cbop. Proaño Pablo, al llegar al lugar se encontraban con el ciudadano Juan Carlos Chávez, el mismo que nos comento el hecho suscitado en horas de la madrugada, con servidores policiales, posterior di a conocer de la novedad a mi Tcnrl. Herrera Leiva Víctor Santiago, Comandante del Distrito de Policía Eugenio Espejo, (Acc), el mismo que indicó que el señor Mayor Quezada Santiago, avanzaba al punto a colaborar, por lo que procedimos a trasladarnos hasta el sector de la Dammer, UPC la Luz, conjuntamente con el denunciante, para con el personal de atención ciudadana verificar la orden de cuerpo de esa madrugada, así como pedir la base de datos del personal policial que reposan en dicha UPC, en esos momentos llegó mi Mayor Quezada Santiago, a quien también le di parte de esta novedad y el hoy denunciante reconoció en el álbum fotográfico a los dos servidores policiales que habían actuado dicha madrugada y según la orden de servicio son los señores de nombres Cbos. de Policía Laverde Laverde Paúl Manuel y Policía Nacional Lara Ronquillo Jonathan Leonardo, al preguntar donde se encontraban dichos servidores policiales, el señor policía de atención ciudadana manifestó que se encontraban franco, como consta la Orden de Cuerpo del día sábado 17 de diciembre del 2016, del circuito Dammer, por lo cuál no se procedió a la detención de los referidos servidores policiales, por lo que con mi Mayor Quezada le indicamos al denunciante el procedimiento a seguir, esto es que ponga la denuncia formalmente ante la Autoridad competente y de esta novedad se dio a conocer al escalón superior así como a la central de radio, (mi número telefónico, radio Handy y parte policial):-3.- Diga el deponente, el día que el señor Juan Carlos Chávez, había tomado contacto con ustedes, que servidores policiales escucharon lo que denunciaba el señor Chávez.- **RESPUESTA:** El señor Cbop. Guañuna, Cbop. Proaño y posterior mi Mayor Quezada.- 4.- Diga el deponente, el día que

DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
 UNIDAD ZONAL DE ASUNTOS INTERNOS  
 FECHA 18 DE ENERO DE 2017  
 [Firma]

usted había tomado contacto con el señor Juan Carlos Chávez, le indico las circunstancias en las que supuestamente le habían retirado el reloj, los señores Cbos. Laverde Laverde paúl y el señor Policía Nacional Lara Ronquillo Jonathan- **RESPUESTA:** Manifestó que al momento que los servidores policiales le mandaron de la UPC, le hacen regresar y le dicen presta, presta tu reloj y ahora sí ándate, por lo que de forma voluntaria les había entregado su reloj, sin especificar a qué servidor policial le había entregado.- 5.- Diga el deponente, el día que usted había tomado contacto con el señor Juan Carlos Chávez, le indico las circunstancias en las que los señores Cbos. Laverde Laverde paúl y el señor Policía Nacional Lara Ronquillo Jonathan supuestamente le habían puesto varias bolsitas de yerba verde y unos paquetitos blancos, sobre un escritorio, aduciendo que eran de él.- **RESPUESTA:** Sin especificar los nombres o características del servidor policial, indicó que de un cuarto de la UPC Dammer1, uno de ellos había ingresado y sacado varias bolsitas de yerba verde y unos paquetitos blancos y los coloca sobre un escritorio, procediendo amenazarle con la detención y años de prisión que le iban a dar, diciéndole que era de su propiedad.- 6.- Diga la deponente, conoce si de este hecho el señor Juan Carlos Chávez, ha presentado la denuncia correspondiente ante la Autoridad competente.- **RESPUESTA:** desconozco.- 7.- Diga el deponente, al conocer de este hecho, ustedes le colaboraron al señor Juan Carlos Chávez, para que presente la denuncia ante la Autoridad Competente.- **RESPUESTA:** Si le colaboramos, y durante el trayecto a la altura de un parque, el señor Juan Carlos Chávez, manifestó que no quería poner la denuncia, en ese momento y cuando este más calmado lo haría, ya que en ese momento tenía que acudir a su domicilio con su esposa e hijo recién nacido, ya que tenía miedo que tomen represalias en su contra y en la de su familia, por lo que lo trasladamos a hasta su domicilio y de todo este procedimiento se dio a conocer al ECU 911.- 8.- Diga el deponente, si ésta su versión es libre y voluntaria, sin presión de ninguna naturaleza? **RESPUESTA:** Sí, es libre y voluntaria, sin presión alguna. Con lo que culmina la presente diligencia, la misma que dada lectura por el compareciente, se ratifica en todo su contenido, y para mayor constancia de lo actuado firma en unidad de acto con el señor Agente Investigador y su Abogado Patrocinador. XXXXXXX.

  
Aldas Parédes Mónica  
Sbte. de Policía.  
DEPONENTE

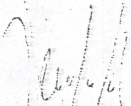
  
Dra. Murillo Ana María  
MAT-17-1998-166-FA  
ABOGADO PATROCINADOR


  
José Ordóñez Rosero.  
Sgos. de Policía  
AGENTE INVESTIGADOR DE LA UZAI-DMQ

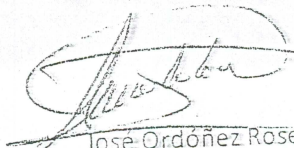
CENTRO DE CONTROL Y REGISTRO DE VEHICULOS  
UNIDAD ADMINISTRATIVA LOCAL  
FECHA 12 FEB 2017  
ESTADO CIVIL



nacido, y que no le hagan daño, y les ha ofrecido que se queden con todas sus pertenencias, pero que le entreguen las llaves de su domicilio, pedido que habían accedido, quedándose con su dinero USD 130 y al disponerse a retirarse, le habían pedido que se regrese, y le habían pedido su reloj de color negro, pedido que había accedido y los dos servidores policiales le habían dado varias monedas de 5 centavos y una moneda de un dólar que no habían sido de él y al llegar a su domicilio a las 03h00 había comunicado esta novedad al 911, solicitando ayuda pero que nadie había acudido a su pedido y a las 10h00 nuevamente ha solicitado colaboración al ECU 911, donde llegamos nosotros; ante hecho procedí a solicitar la presencia de mi Sbte. Mónica Aldas, delta san Isidro del inca, a quien le dimos a conocer de esta novedad, quien se entrevisto con el señor CHAVEZ VEGA JUAN CARLOS, quien le relato lo mismo que a nosotros nos relato, y lo trasladamos hasta el sector del circuito la Dammer, a la unidad de policía comunitaria la luz, con el fin de que pueda reconocer a los servidores policiales que presuntamente actuaron en dicha novedad y mediante las fotografías que reposan en la base de datos de la unidad policial logró reconocer al señor cabo segundo de policía Laverde Laverde Paul Manuel y al señor policía nacional Lara Ronquillo Jonathan Leonardo, como los causantes de este hecho, en esos momentos llegó el señor mayor de Policía Santiago Quezada, a quien el señor Chávez Juan Carlos le informo la novedad, y al denunciante se le solicito que presente la denuncia, y al disponernos a trasladar a la Fiscalía de Flagrancias, el denunciante manifestó que no iba a poner la denuncia en ese momento, mas luego la iba a poner y que tenía que ir a su casa.-3.- Diga el deponente, el día que el señor Juan Carlos Chávez, había tomado contacto con ustedes, que servidores policiales escucharon lo que denunciaba el señor Chávez.- RESPUESTA: la esposa del denunciante, el señor Cbop Proaño, mi persona, posterior mi Sbte. Mónica Aldas y posterior mi Mayor Quezada.- 4.- Diga el deponente, conoce si de este hecho el señor Juan Carlos Chávez, ha presentado la denuncia correspondiente ante la Autoridad competente.- RESPUESTA: desconozco.-5.- Diga el deponente, si ésta su versión es libre y voluntaria, sin presión de ninguna naturaleza? RESPUESTA: Sí, es libre y voluntaria, sin presión alguna. Con lo que culmina la presente diligencia, la misma que dada lectura por el compareciente, se ratifica en todo su contenido, y para mayor constancia de lo actuado firma en unidad de acto con el señor Agente Investigador y su Abogado Patrocinador: XXXXXXX.

  
Guañuna Livizaca Robinson  
Cbop. de Policía.  
DEPONENTE

  
Dra. Norma Sánchez Endara  
MAT-12006-CAP  
ABOGADA PATROCINADOR

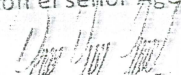
  
Jose Ordóñez Rosero.  
Sgos. de Policía  
AGENTE INVESTIGADOR DE LA UZAI-DMQ

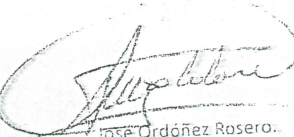
UNIDAD PATROCINADORA DE CUETO  
TOMAS  
UNIDAD PATROCINADORA DE CUETO  
FECHA 1. FEB 2017  
ORIGINAL  
MONTAÑA


- 30 -  
750.aks

VERSIÓN

En la ciudad de Quito, a los 18 días del mes de enero del 2017, siendo las 12h00, en el Departamento de Asuntos Internos de la Zona 9 DMQ, en presencia de la señora Abogado Patrocinador Dra. Norma Sánchez Endara, MAT-12006-CAP y señor Agente Investigador, comparece el señor Cbop. de Policía Pablo Gabriel Proaño Acosta, con C.C. 1720176575, con la finalidad de rendir su versión libre y voluntaria, relacionada con el Memorando No. 2016-4255-Z9-DMQ-AJ, de fecha 25 de diciembre del 2016, suscrito por el señor Comandante de la Zona 9 del Distrito-Metropolitano de Quito; al efecto manifiesta llamarse como está anotado de 33 años de edad, de estado civil Unión libre, domiciliado en la provincia de Pichincha, cantón Quito, sector Llano Grande, calles 25 de Noviembre y Tesalia, urbanización sierra hermosa 1, teléfono celular 0969090996, teléfono del domicilio 3456056, correo electrónico pablogabeto@hotmail.com, prestando actualmente sus servicios en el Distrito de Policía Eugenio Espejo, asignado al circuito San Isidro del Inca, conocedor de sus derechos que la Constitución de la República del Ecuador le otorgan; respecto a los hechos materia de la presente investigación interna administrativa policial, manifiesta lo siguiente: Me ratifico en todo el contenido de mi parte policial No. SURDMQ361493, de fecha 17 de diciembre del 2016, de lo que denunció en señor Juan Carlos Chávez, y para respaldo de nuestro procedimiento mi Cbop. Guañuna procedió a realizar una filmación -. Es todo cuanto puedo manifestar en honor a la verdad. En esta parte interviene la señor Agente Investigador, quien formula las siguientes preguntas: 1.- Diga la deponente, a que unidad policial pertenece y el servicio específico que se había encontrado el día 17 de diciembre del 2016 -. RESPONDE: Pertenezco Circuito San Isidro del Inca, sub circuito san Isidro 2, y ese día me encontraba de servicio como auxiliar del vehículo policial de código 2068, del móvil San Isidro 2, en el horario de las 06h00 a las 18h00, conducido por mi Cbop. Guañuna-. 2.-Diga la deponente, como llegó a conocer la novedad descrita en el parte policial No. SURDMQ361493, de fecha 17 de diciembre del 2016-. RESPONDE: lo tengo relatado en mi parte policial.-3.- Diga el deponente, el día que el señor Juan Carlos Chávez, había tomado contacto con ustedes, que servidores policiales escucharon lo que denunciaba el señor Chávez.- RESPUESTA: la esposa del denunciante, el señor Cbop Guañuna, mi persona, posterior mi Sbte. Mónica Aldas y mi Mayor Quezada.- 4.- Diga el deponente, conoce si de este hecho el señor Juan Carlos Chávez, ha presentado la denuncia correspondiente ante la Autoridad competente.- RESPUESTA: desconozco.-5.- Diga el deponente, si ésta su versión es libre y voluntaria, sin presión de ninguna naturaleza? RESPUESTA: Sí, es libre y voluntaria, sin presión alguna. Con lo que culmina la presente diligencia, la misma que dada lectura por el compareciente, se ratifica en todo su contenido, y para mayor constancia de lo actuado firma en unidad de acto con el señor Agente Investigador y su Abogado Patrocinador. XXXXXX.

  
Pablo Gabriel Proaño  
Cbop. de Policía.  
DEPONENTE

  
José Ordóñez Rosero.  
Sgos. de Policía  
AGENTE INVESTIGADOR DE LA UZAI-DMQ

  
Dra. Norma Sánchez Endara  
MAT-12006-CAP  
ABOGADA PATROCINADOR

U.S. AUTO-METROPOLITANO DE QUITO  
UNIDAD ZONA 9 DE ASUNTOS INTERNOS  
FECHA 18 FEB 2017

VERSIÓN

En la ciudad de Quito, a los 30 de enero del 2017, siendo las 10h00, en el Departamento de Asuntos Internos de la Zona 9 DMQ, en presencia del señor Agente Investigador y su Abogado Patrocinador AB. Abrahan Correa Fausto Manuel, MAT 17-2010-728-FA, comparece el señor Juan Carlos Chávez Vega, con C.C. 1716111487, con la finalidad de rendir su versión libre y voluntaria, relacionada con el Memorando No. 2016-4255-Z9-DMQ-AJ, de fecha 25 de diciembre del 2016, suscrito por el señor Comandante de la Zona 9 del Distrito Metropolitano de Quito; al efecto manifiesta llamarse como está anotado de 36 años de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la provincia de Pichincha, cantón Quito, sector la Kennedy, calles Rudesindo Lesamma y Ramón Borja, teléfono celular 0999227962, teléfono del domicilio 3282732, correo electrónico

, conocedor de sus derechos que la Constitución de la República del Ecuador le otorgan; respecto a los hechos materia de la presente investigación interna administrativa policial, manifiesta lo siguiente: Que el día 17 de diciembre del 2016 aproximadamente a las 01h00, yo tome un taxi en el sector de la Luz y me paro un taxi pirata, y le pedí que me lleve hacia mi domicilio y al llegar a la altura de la Av. 6 de diciembre por el puente del Colegio Los Shirys, se acercó un patrullero marca KIA y detuvo la marcha del conductor del taxi pirata, y se bajaron dos señores policías, pidiendo al conductor que se baje, y lo llevaron a un lado y estaban conversando, y los dos policías me dijeron que me baje del carro, pidiéndome mis documentos de identificación y me pidieron que me suba al patrullero, por lo que les pregunte ¿Por qué me subían al patrullero? Y me dijeron que me suba, y al dirigimos en el patrullero a la UPC de la Dammer, me hicieron ingresar a un dormitorio de ellos y me hicieron sacar toda la ropa (desnudo) y ellos revisaron minuciosamente mi ropa y al no encontrar nada me hicieron vestir, al momento que salí de ese dormitorio a una sala de estar, quedándose el policía mas gordito y posterior salió con mi dinero USD 130 y unos paquetes de papel color blanco doblados del que los abrió y había una polvo color blanco que decía que era droga y de un pomo saco la tapá y saco una sustancia color verde, como la marihuana y puso el polvo blanco y la marihuana con mi dinero, sobre el escritorio y el señor Policía gordito me manifestó que "con esto te vas por lo menos un año preso", a lo que le pregunte ¿Por qué eso no es mio, solo el dinero es lo mío?, respondiéndome "ahí está un año mínimo te vas a Latacunga", al ver esa situación le dije al señor Policía Gordito que no me haga daño que yo tengo una hija y me puse a llorar, manifestándole "que se queden con todo el dinero y que dejen ir a la casa", en ese momento el policía más joven de guiño el ojo al policía más gordo, y el policía joven le pregunto ¿le dejamos ir?, y el policía gordito dijo "todo esto se queda aquí" y el policía Joven dijo "ándate, coge un taxi", entregándome unas monedas y al salir de la UPC, el policía más Joven me llamo y me dijo "préstame el reloj" entregándole el reloj que no era de marca, y me fui a mi casa en un taxi que lo tome en la Av. 6 de diciembre, al llegar a mi domicilio comuniqué esta novedad al ECU 911, y a las 09h00 aproximadamente llame al ECU 911, para dar a conocer esta novedad, al lugar llegaron dos señores policías, a quienes les hice ingresar a mi domicilio y les informe la novedad, por lo que los mencionados policías solicitaron la presencia de las señores policías llegando una señorita Subteniente, a quien también le informe la novedad y al no tener nombres le indique que a la UPC de Dammer me habían llevado los dos policías, y luego me trasladaron a la UPC la Luz con la finalidad que reconozca a los policías y al no encontrarse los dos policías, me indicaron varias fotografías de los policías que laboran en ese sector pudiendo reconocer a los dos policías como el gordito, se había llamado Cbos. Laverde Laverde Paul y el policía jovencito como Policía Nacional Lara Ronquillo Leonardo, y posterior llegó un señor Mayor de la Policía de nombres Quezada, a quien le

RECIBIDO  
 12 FEB 2017  
 FON 1-800-000000  
 1

7801  
Presentado 16

informe esta novedad, y me pidió que presente la denuncia en la Fiscalía, por lo que con la señorita Oficial me subí al vehículo policial para trasladarme a poner la denuncia, y en esos momentos les manifesté que iba a pensar bien para poner la denuncia, y me fueron a dejar a mi domicilio los policías. Aclarando que en ningún momento he presentado la denuncia por asuntos personales-. Es todo cuanto puedo manifestar en honor a la verdad. En esta parte interviene la señor Agente Investigador, quien formula las siguientes preguntas: 1.- Diga el deponente, quien puede corroborar que usted ese día tenía USD 130, en su poder.- **RESPONDE:** A las 19h00 mi amigo Fernando Gallardo, me pago USD 130, ya que me debía de la mercadería reloj Fossil y con él nos servimos unas seis cervezas.- 2.-Diga la deponente, del reloj que aparentemente le habían quitado el señor Policía joven de nombres Lara Ronquillo Leonardo, tiene factura.- **RESPONDE:** ese reloj no era de marca y lo compre en el centro comercial Ipiales, no tengo factura.-3.- Diga el deponente, el día de los hechos hoy investigados fue objeto de agresiones verbales o físicas por parte de los señores Cbos. Laverde Laverde Paúl y Policía Nacional Lara Ronquillo Leonardo.-**RESPUESTA:** No, me agredieron.- 5.- Diga el deponente, a que actividad se dedica.- **RESPUESTA:** soy comerciante - 6.- Diga el deponente, si ésta su versión es libre y voluntaria, sin presión de ninguna naturaleza? **RESPUESTA:** Si, es libre y voluntaria, sin presión alguna. Con lo que culmina la presente diligencia, la misma que dada lectura por el compareciente, se ratifica en todo su contenido, y para mayor constancia de lo actuado firma en unidad de acto con el señor Agente Investigador y su Abogado Patrocinador. XXXXXXXX.

Juan Carlos Chávez Vega  
C.C. 1716111487.  
DEPONENTE

AB. Abraham Correal Fausto  
MAT 17-2010-728-FA.  
ABOGADO PATROCINADOR

José Ordóñez Rosero.  
Sgos. de Policía  
AGENTE INVESTIGADOR DE LA UZAI-DMQ

DISTRICTO METROPOLITANO DE QUITO  
2019  
UNIDAD ZONAL DE SERVICIOS INTEGRALES  
FECHA 11 FEB 2017  
SERVICIO DE REGISTRO Y CONTROL DE DOCUMENTOS

VERSIÓN

En la ciudad de Quito, a los 17 días del mes de enero del 2017, siendo las 09h00, en el Departamento de Asuntos Internos de la Zona 9 DMQ, en presencia de la señora Dra. Norma Sánchez Endara, MAT 12006-CAP y señor Agente Investigador, comparece el señor Policía Nacional Lara Ronquillo Jonathan Leonardo, con C.C. 0928265065, con la finalidad de rendir su versión libre y voluntaria, relacionada con el Memorando No. 2016-4255-Z9-DMQ-AJ, de fecha 25 de diciembre del 2016, suscrito por el señor Comandante de la Zona 9 del Distrito Metropolitano de Quito; al efecto manifiesta llamarse como está anotado de 24 años de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la provincia del Guayas, cantón Yaguachi, Barrio los Humildes, calles Juan Montalvo y Camilo Ponce No. 222, teléfono celular 0987098725, teléfono del domicilio xxxxx, correo electrónico jonathanleo12071992@gmail.com, prestando actualmente sus servicios en la Distrito de Policía Eugenio Espejo, UPC Damer 1 conocedor de sus derechos que la Constitución de la República del Ecuador le otorgan; respecto a los hechos materia de la presente investigación interna administrativa policial, manifiesta lo siguiente: Me ratifico en todo el contenido de mi parte policial No. SURDMQ361698, de fecha 17 de enero del 2017. Es todo cuanto puedo manifestar en honor a la verdad. En esta parte interviene la señor Agente Investigador, quien formula las siguientes preguntas: 1.- Diga el deponente, a que unidad policial pertenece y el servicio específico que se había encontrado el día 17 de diciembre del 2016 a las 02h00.- **RESPONDE:** Pertenezco al Distrito de Policía Eugenio Espejo, ASIGNADO AL Circuito Dame, sub circuito Damer 1 y ese día me encontraba de servicio como conductor del vehículo policial de siglas 6210, en el horario de las 20h00 del día 16 de diciembre del 2016 hasta las 08h00 del día 17 de diciembre del 2016.- 2.- Diga el deponente, el día que usted se había encontrado de servicio, esto conductor del vehículo policial de siglas 6210, describa paso a paso el servicio que usted cumplió.- **RESPONDE:** El servicio de conductor de patrullaje por los sectores más conflictivos, calle Cucardas, Av. 6 de diciembre, Joaquín Sumaita, Pasaje "G", calle Hortensias, además de ello atendiendo los auxilios dispuestos por ECU-911.- 3.- Diga el deponente, el día 17 de diciembre del 2016, desde las 01h00 hasta las 03h00, describa porque lugares se encontraban patrullando.- **RESPUESTA:** nos encontrábamos por la Av. 6 de diciembre, Alamos Joaquín Sumaita, Cucardas y Pasaje "G".- 4.- Diga el deponente, describa el procedimiento que adoptaron, al momento de llegar a calle Cucardas y Pasaje "G", el día 17 de Diciembre del 2016, a las 01h00 aproximadamente.- **RESPUESTA:** Nos encontrábamos en circulación normal sobre la calle Cucardas y al pasar por el Pasaje "G", visualizamos un vehículo de color rojo, que se encontraba en actitud sospechosa, esperamos a que salga de ese pasaje, y lo interceptamos en la calle Cucardas entre Joaquín Sumaita y Guabos, y se realizó un registro del conductor y su acompañante, al momento de querer realizar un registro al ciudadano Chávez Juan Carlos, quien se puso de una manera prepotente, manifestando que "yo no soy un delincuente para que me hagan este tipo de registro", por ese motivo al señor Juan Carlos Chávez los trasladamos a la Base Dammer 1, para realizarle un registro minucioso, sin antes reportarnos al ECU 911, que trasladábamos al sospechoso a la base a realizarle el registro minucioso"; y al conductor de dicho vehículo se verificó sus datos en el SIIPNE que no tenía algo pendiente y por prestar la colaboración se le recomendó que no circule por ese lugar por cuanto es peligroso y se retiró del

RECIBIDO MEMORANDO DE VERSIÓN  
 UNIDAD ZONAL DE ASUNTOS INTERNOS  
 FECHA 17 FEB 2017  
 [Handwritten signature]

-35  
Trinidad

lugar. En cuanto al señor Chavez lo llevamos a la base Dammer 1, en donde se le indicó que saque todo lo que tiene en sus bolsillos del bolsillo derecho saco dinero varias monedas de diferentes valores, del bolsillo izquierdo USD 30, yo le pedí colaboración que se saque los zapatos, para verificar si no portaba sustancias sujetas a fiscalización, y al no encontrar nada, por lo que posterior al verificar en el SIIPN que no tenía cuentas pendientes con la ley, y se le informo que se retire del lugar, logrando salir el señor de la base por la calle hortensias hacia la Av. 6 de Diciembre, cuando cruzaba la calle manifestó "no saben con quién se han metido y ya van a ver lo que les va a pasar", cabe mencionar que en todo el procedimiento se le respeto los principios básicos de legalidad, necesidad y proporcionalidad, en estricto respeto a los derechos humanos, presente en el código de conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley -.

5.- Diga el deponente, el día de los hechos hoy investigados, porque razón no trasladaron al conductor del vehículo color rojo, también a la UPC Damer 1 a realizarle un registro minucioso, como lo hicieron con el señor Chávez Juan-Carlos.- RESPUESTA: Porque el señor taxista presto la debida colaboración en dejarse realizar el registro físico y sin registra ninguna novedad en el sistema SIIPNE, fue el motivo por el cual no se lo traslado hasta la Base Dammer 1.-

6.- Diga el deponente, los nombres y apellidos completos, dirección y números telefónicos del señor taxista del vehículo color rojo.- RESPUESTA: No se tomo los datos del señor taxista, por que si colaboro el señor.-

7.- Diga el deponente, conoce cuál es el procedimiento a seguir cuando existen dos personas sospechosas, que se encuentran en horas de la madrugada, en un vehículo.- RESPUESTA: Al momento de proceder a detener la marcha del vehículo se comunica al ECU 911, posterior se hace bajar a los ocupantes de los vehículos para realizarles un registro corporal y del vehículo, y si se encuentra alguna evidencia o sustancias sujetas a fiscalización, se procede a la aprehensión y se pone a ordenes de la Autoridad competente; y en caso de no encontrar evidencias se los deja que sigan su camino .-

8.- Diga el deponente, el día que usted y el señor Cbos. Laverde Paúl, habían procedido a detener la marcha del vehículo color rojo y a sus dos ocupantes, a qué distancia se encontraban del lugar que lo observaron hasta que lo detuvieron.- RESPUESTA.- Nosotros lo observamos este vehículo al final del pasaje "G", por lo que ingresamos y observamos que un ciudadano al notar nuestra presencia camino hacia dicho vehículo y proceden a intentar darse a la fuga, por lo que nosotros lo seguimos, pidiéndole por el alta voz que detenga la marcha y al hacer caso omiso, logramos detenerlo en la Calle Cucardas entre Joaquín Sumaita y Guabos.-

9.- Diga el deponente, conoce si en ese pasaje "G", expenden sustancias sujetas a fiscalización.- RESPUESTA: No conozco -

10.- Diga el deponente, el día que ustedes subieron al patrullero al señor Chávez Juan Carlos y se habían reportado al ECU 911, que lo trasladaban a la UPC Damer 1, a realizarle un registro minucioso, ¿ustedes informaron al ECU 911 que al conductor del vehículo color rojo, en que se transportaba el señor Chávez Juan, ya le habían realizado el registro en la vía y no era necesario trasladarlo hasta la UPC Damer 1? - RESPUESTA: No.-

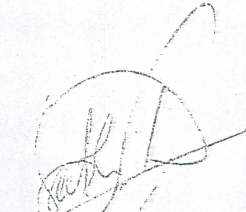
9.- Diga el deponente, el día de los hechos hoy investigados, en algún momento el señor Juan Carlos Chávez, los agredió de forma verbal o física.- RESPUESTA.- solo manifestó "que él no es delincuente ni un ladrón para que lo trasladen a la base, ya que él era consumidor".-

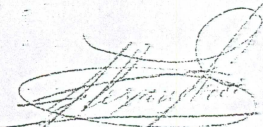
10.- Diga el deponente, el día 17 de diciembre del 2016, durante el procedimiento policial que habían adoptado con el señor conductor del vehículo color rojo y el señor Chávez Juan Carlos, se reportaron al ECU 911, antes, durante y después del procedimiento.- RESPUESTA: solo nos reportamos que nos trasladábamos a la UPC


1 FEB 2017

-36-  
T. 10/10/16 Se. 3

Dammer 1, con un sospechoso y después mi Cbos. Laverde Paúl por el Handy se reporto "que no había ninguna novedad con la persona sospechosa". 11.- Diga el deponente, el día 16 de diciembre del 2016, a las 20h00 hasta las 08h00 del día 17 de diciembre del 2016, que servidor policial se encontraba de servicio de atención ciudadana.- RESPUESTA: Ninguno servidor policial.- 12.- Diga el deponente, el día que ustedes habían trasladado a la UPC Damer 1, al señor Juan Carlos Chávez, registraron este procedimiento el libro de la prevención.- RESPUESTA: No, porque no hubo novedad.- 13.- Diga el deponente, el día que trasladaron al señor Juan Carlos Chávez a la UPC Dammer 1, en calidad de que lo trasladaron al mencionado ciudadano, a dicha UPC.- RESPUESTA: Como sospechoso.- 14.- Diga el deponente, el día de los hechos hoy investigados usted observo al ciudadano Juan Carlos Chávez, que cometió algún delito flagrante o una contravención.- RESPUESTA: No.- 15.- Diga el deponente, el día que le habían realizado el registro AL SEÑOR Juan Carlos Chávez, procedieron a esposarlo.- RESPUESTA: No.- 16.- Diga el deponente, el día que le habían realizado el registro al señor Juan Carlos Chávez, portaba un reloj y USD 130.- RESPUESTA: No.- 17.- Diga el deponente, el día de los hechos hoy investigados, en algún momento al señor Juan Carlos Chávez le hicieron sacar los pantalones o desvestir en su totalidad, para realizarle el registro.- RESPUESTA: No.- 18.- Diga el deponente si ésta su versión es libre y voluntaria, sin presión de ninguna naturaleza? RESPUESTA: Sí, es libre y voluntaria, sin presión alguna. Con lo que culmina la presente diligencia, la misma que dada lectura por el compareciente, se ratifica en todo su contenido, y para mayor constancia de lo actuado firma en unidad de acto con el señor Agente Investigador y su Abogado Patrocinador. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

  
Lara-Ronquillo Jonathan  
Policía Nacional.  
DEPONENTE

  
Dra. Norma Sánchez Endara  
MAT-12006-CAP  
ABOGADO PATROCINADOR

  
José Ordóñez Rosero.  
Sgos. de Policía  
AGENTE INVESTIGADOR DE LA UZAI-DMQ

ESTADO INTERPOLITANO DE QUITO  
ZONA 9  
UNIDAD DE SERVICIOS INTERNOS  
RECMA  
12 FEB 2017  
T. 10/10/16 Se. 3

-31-  
Tróya

VERSIÓN

En la ciudad de Quito, a los 17 días del mes de enero del 2017, siendo las 08h00, en el Departamento de Asuntos Internos de la Zona 9 DMQ, en presencia de la señora Abogado Patrocinador Abg. Vizuete Romo Paulina Margarita, MAT-17-2012-335-FA y señor Agente Investigador, comparece el señor Cbos. de Policía Laverde Laverde Paúl Manuel, con C.C. 1716188956, con la finalidad de rendir su versión libre y voluntaria, relacionada con el Memorando No. 2016-4255-Z9-DMQ-AJ, de fecha 25 de diciembre del 2016, suscrito por el señor Comandante de la Zona 9 del Distrito Metropolitano de Quito; al efecto manifiesta llamarse como está anotado de 34 años de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la provincia de Pichincha, cantón Quito, sector Loma de Puengasi, calles R y S, manzana 32 y lote No. 18, teléfono celular 0983144966, teléfono del domicilio xxxxx, correo electrónico paul\_221982@hotmail.es, prestando actualmente sus servicios en la Distrito de Policía Eugenio Espejo, UPC Damer 1 conocedor de sus derechos que la Constitución de la República del Ecuador le otorgan; respecto a los hechos materia de la presente investigación interna administrativa policial, manifiesta lo siguiente: Me ratifico en todo el contenido de mi parte policial No. SURDMQ361698, de fecha 17 de enero del 2017. Es todo cuanto puedo manifestar en honor a la verdad. En esta parte interviene la señor Agente Investigador, quien formula las siguientes preguntas:

1.- Diga el deponente, a que unidad policial pertenece y el servicio específico que se había encontrado el día 17 de diciembre del 2016 a las 02h00.- **RESPONDE:** Perteneczo al Distrito de Policía Eugenio Espejo y ese día me encontraba de servicio como móvil Damer 1 (jefe de Patrulla), como conductor del vehículo policial de siglas 6210, señor Policía Nacional Jonathan Lara, en el horario de las 20h00 del día 16 de diciembre del 2016 hasta las 08h00 del día 17 de diciembre del 2016. - 2.- Diga el deponente, el día que usted se había encontrado de servicio, esto es Jefe de patrulla Damer 1, describa paso a paso el servicio que usted cumplió.- **RESPONDE:** Por disposición de mi Tnte. Tróya Alejandra Jefe de Circuito, se realizó patrullaje por todo el sector de responsabilidad, esto es la Av. 6 de diciembre, hacia el norte hasta la calle Álamos; hacia el Oriente hasta la Av. Eloy Alfaro y al sur hasta la Av. El Inca.- 3.- Diga el deponente, el día 17 de diciembre del 2016, desde las 01h00 hasta las 03h00, describa por qué lugares se encontraban patrullando.- **RESPUESTA:** a la 01h00 aproximadamente nos encontrábamos por la Calle Cucardas y Pasaje "G", detuvimos la marcha, donde se observó que en el pasaje "G", lugar donde expender droga, se encontraba parqueado un vehículo color rojo, chevrolet san remo (viejo), por lo que ingresamos con la finalidad de realizar un registro al conductor que no le cogimos sus datos por que el conductor manifestó que estaba realizando una carrera a un ciudadano que se encontraba en otro pasaje que no tiene salida, por lo que se le realizó el registro personal y de su vehículo y al no encontrar alguna sustancia sujeta a fiscalización, se le permitió que se retire del lugar, en esos momentos llegó un ciudadano a quien el conductor había estado realizando la carrera, a quien le pedimos que nos permita realizarle un registro minucioso, pedido que se lo realizo en "vista que del lugar que salía es donde expenden droga", y dicho sujeto se altero manifestándonos de manera prepotente "que yo no tengo nada", por lo que con mi compañero Lara lo subimos al patrullero ya que colaboro en subirse, en esos momentos mi compañero Lara se reporto por la radio Handy al ECU-911, "al momento avanzamos hasta el UPC Damer 1, a realizar un registro a una persona (8-23)", (sospechosa), disponiéndonos que avancemos, llegando a la UPC Damer 1 a las 01h30 aproximadamente, lugar en donde se le solicito que saque lo que tiene en sus bolsillos, de los bolsillos delanteros saco USD 30, y varias monedas de diferente valor, un teléfono celular marca Samsung color plomo, luego de proceder a realizar el registro respectivo, pidiéndole que se bajara los pantalones con la finalidad de verificar si no tenía nada


DISTRITO DE POLICIA  
EUGENIO ESPEJO  
FECHA 17-ENE-2017  
1-1-17

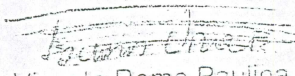
Tróya

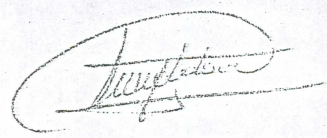
escondió (droga o polvo) y al no encontrarle nada, se solicito que coja sus pertenencias y se retire del lugar y tomo sus cosas y se retiró del lugar y de forma prepotente nos amenazo "ahora van a ver que les va a pasar, por haberme hecho esto", y se fue por la calle Hortensias.- 4.- Diga el deponente, el día de los hechos hoy investigados, porque razón no trasladaron al conductor del vehículo color rojo, también a la UPC Damer 1 a realizarle un registro minucioso, como lo hicieron con el señor Chávez Juan Carlos.- **RESPUESTA:** Porque el señor se dejo realizar un registro y porque simplemente el dijo que estaba realizando una carrera al ciudadano.- 5.- Diga el deponente, conoce cuál es el procedimiento a seguir cuando existen dos personas sospechosas, que se encuentran en horas de la madrugada, cerca de un lugar donde expenden sustancias sujetas a fiscalización, (última oración, manifestado en líneas anteriores por usted) .- **RESPUESTA:** en el lugar se les realiza el registro corporal, para verificar si no portan algún tipo de sustancias sujetas a fiscalización.- 6.- Diga el deponente, como conoce que en el lugar donde se había encontrado el señor Chávez Vega Juan Carlos, expenden sustancias sujetas a fiscalización.- **RESPUESTA:** Porque hay varias denuncias por parte de los moradores y es un lugar conocido por toda la gente, e inclusive personal de Antinarcóticos ha realizado varios allanamientos.-7.- Diga el deponente, del lugar donde a su decir expenden sustancias sujetas a fiscalización, ¿usted ha realizado el parte policial respectivo, para que la superioridad ponga en conocimiento de la Autoridad competente? .- **RESPUESTA:** No, porque ya se han realizado varios operativos .- 8.- Diga el deponente, el día que ustedes subieron al patrullero al señor Chávez Juan Carlos y se habían reportado al ECU 911, que lo trasladaban a la UPC Damer 1, a realizarle un registro minucioso, ¿ustedes informaron al ECU 911 que al conductor del vehículo color rojo marca san remo, en que se transportaba el señor Chávez Juan, ya le habían realizado el registro en la vía y no era necesario trasladarlo hasta la UPC Damer 1, porque ya lo habían dejado que se marche del lugar? .- **RESPUESTA:** No, porque al momento que lo encontramos al señor Chávez Juan, no nos reportamos que se encontraba en un vehículo.- 9.- Diga el deponente, conoce cuál es el procedimiento a seguir, cuando en horas de la madrugada al encontrarse de servicio, se encuentran dos personas sospechosas, cerca de un lugar donde expenden droga, una de ellas a bordo de un vehículo .- **RESPUESTA:** Se solicita que se bajen del vehículo, se los coloca contra la pared para realizarles un registro minucioso, de encontrarles alguna evidencia o sustancia sujeta a fiscalización, se pone en conocimiento de la Autoridad competente, y de no encontrarles nada se les solicita que se retiren del lugar, aclarando que en todo procedimiento se reporta al ECU 911 antes durante y después del procedimiento.- 10.- Diga el deponente, el día 17 de diciembre del 2016, durante el procedimiento policial que habían adoptado con el señor conductor del vehículo san remo y el señor Chávez Juan Carlos, se reportaron al ECU 911, antes, durante y después del procedimiento.- **RESPUESTA:** antes del procedimiento no nos reportamos, ya que nos reportamos cuando lo trasladamos al señor Chávez Juan, a la UPC Damer 1 y cuando se termino de realizarle el registro al señor Chávez manifestándole al ECU 911, de lo que recuerdo "que no se encontró nada al sospechoso y se le pidió que se retire del lugar".- 11.- Diga el deponente, el día 16 de diciembre del 2016, a las 20h00 hasta las 08h00 del día 17 de diciembre del 2016, que servidor policial se encontraba de servicio de atención ciudadana.- **RESPUESTA:** Ninguno servidor policial.- 12.- Diga el deponente, el día que ustedes habían trasladado a la UPC Damer 1, al señor Juan Carlos Chávez, registraron este procedimiento el libro de la prevención.- **RESPUESTA:** No, porque no hubo novedad.- 13.- Diga el deponente, el día el día 17 de diciembre del 2016, a la hora que habían dispuesto a trasladar a la UPC Damer 1 al señor Chávez Juan Carlos, ustedes comunicaron al ECU 911, que dicho ciudadano minutos antes se había encontrado frecuentando el lugar donde a su decir expenden sustancias sujetas a fiscalización.-

ESTADO ZONAL  
FRENTE A LA FISCALIZACIÓN  
17-12-2016  
13-11-16


RESPUESTA: No.- 13.- Diga el deponente, el día que trasladaron al señor Juan Carlos Chávez a la UPC Dammer 1, en calidad de que lo trasladaron al mencionado ciudadano, a dicha UPC.- RESPUESTA: Como sospechoso.- 14.- Diga el deponente, el día de los hechos hoy investigados usted observo al ciudadano Juan Carlos Chávez, que cometió algún delito flagrante o una contravención.- RESPUESTA: No.- 15.- Diga el deponente, si ésta su versión es libre y voluntaria, sin presión de ninguna naturaleza? RESPUESTA: Si, es libre y voluntaria, sin presión alguna. Con lo que culmina la presente diligencia, la misma que dada lectura por el compareciente, se ratifica en todo su contenido, y para mayor constancia de lo actuado firma en unidad de acto con el señor Agente Investigador y su Abogado Patrocinador. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

  
Laverde Laverde Paúl  
Cbos. de Policía.  
DEPONENTE

  
Abg. Vizuite Romo Paulina Margarita  
MAT-17-2012-335-FA  
ABOGADO PATROCINADOR



José Ordóñez Rosero.  
Sgos. de Policía  
AGENTE INVESTIGADOR DE LA UZAI-DMQ

ESTADO DE GUATEMALA  
COMISIÓN NACIONAL DE LA VERDAD  
FRENTE A LA FUERZA ARMADA GUATEMALTECA  
12 FEB 2017  




**POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR  
COMANDO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Informe Jurídico No. 2017-470-Z9-DMQ-AJ  
FECHA: 24 de Abril del 2017

Paulo Vinicio Terán Vásconez  
Coronel de Policía de E.M.

**COMANDANTE DE LA ZONA 9 DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO (Acc).**

Mi Coronel.

En relación al memorando No. 2017-2489-Z9-DMQ, de fecha 13 de Febrero del 2017, al cual se anexa el oficio No. 2017-565-UZAI-DMQ-Z9, de fecha 10 de Febrero del 2017, suscrito por el señor Jefe de la Unidad Zonal de Asuntos Internos del D.M.Q Z9, en referencia al Informe Investigativo No. 2017-113-UZAI-DMQ-Z9, de fecha 08 de Febrero del 2017; con el debido respeto, expongo lo que se considera en el señalado Informe.

**I. ANTECEDENTES:**

- Memorando No. 2017-2489-Z9-DMQ, de fecha 13 de Febrero del 2017.
- Oficio No. 2017-565-UZAI-DMQ-Z9, de fecha 10 de febrero del 2017, suscrito por el señor Jefe de la Unidad Zonal de Asuntos Internos del D.M.Q Z9.
- Informe Investigativo No. 2017-113-UZAI-DMQ-Z9, de fecha 08 de febrero del 2017, elaborado por el señor SGOS. José Lucio Ordoñez.

**CONCLUSIONES INFORME INVESTIGATIVO**

1. Que, de acuerdo a la hoja de vida profesional de los señores Cbop. de Policía Laverde Laverde Paúl Manuel y Policía Nacional Lara Ronquillo Jonathan Leonardo, orgánicamente pertenecen a la Z09-DMQ-DISTRITO-EUGENIO ESPEJO, y de acuerdo a la Orden de Cuerpo del Circuito Dammer los referidos Servidores Policiales se habían encontrado de servicio como Jefe de Patrulla y conductor del vehículo KIA Cerato siglas 6210, respectivamente, desde las 20h00 del día 16 de diciembre del 2016, hasta las 08h00 del día 17 de diciembre del 2016.
2. Que, el señor Cbos. de Policía Paúl Manuel Laverde Laverde, al encontrarse de servicio como Dammer I, desde las 20h00 del día 16 de diciembre del 2016 hasta las 08h00 del día 17 de diciembre del 2016 en el vehículo policial de siglas 6210, conducido por el señor Policía Nacional Lara Ronquillo Jonathan Leonardo, cubriendo los sectores de responsabilidad y siendo las 01h00 aproximadamente al circular por la Calle Cucardas y Pasaje "G", aduce que al observar que en el interior del mencionado Pasaje, donde expenden droga se había encontrado estacionado un vehículo color rojo, marca chevrolet, y sin reportar al **ECU-911**, habían ingresado al mismo tomando contacto con su conductor, quien había manifestado que estaba realizando una carrera a un ciudadano que se encontraba en otro pasaje por lo que habían realizado el correspondiente registro y al no encontrarle ninguna sustancia sujeta a fiscalización, habían permitido que se retire del lugar, sin registrar sus datos; al llegar el mencionado pasajero le habían pedido que iban hacerle un registro, quien de forma prepotente había manifestado "yo no tengo nada", razón por la que los referidos Servidores Policiales, previo su reporte al **ECU-911** lo habían trasladado a la UPC Dammer I, mas no habían reportado que habían permitido que se retire el vehículo y su conductor

luego de realizarle el registro; mientras que el señor Policía Nacional Lara Ronquillo Jonathan Leonardo, pese al encontrarse en el procedimiento, en su versión manifiesta que al encontrarse en la calle de las Cucardas y Pasaje "G", y visualizar que en dicho pasaje se había encontrado un vehículo color rojo en actitud sospechosa, habían esperado que salga de dicho pasaje y al salir lo habían interceptado en la calle Cucardas entre Joaquín Sumaita y Guabos, en donde habían realizado el registro al conductor y vehículo; y , en otro acápite de la misma versión manifiesta que al "notar nuestra presencia camino hacia dicho vehículo y proceden a intentar darse a la fuga, por lo que nosotros lo seguimos, pidiéndole por el alta voz que detenga la marcha y al hacer caso omiso, logramos detenerlo en la Calle Cucardas entre Joaquín Sumaita y Guabos".

3. Que, el señor Juan Carlos Chávez, señaló que su profesión es comerciante y el día 16 de diciembre del 2016 a las 19h00 su amigo Fernando Gallardo, le había cancelado USD 130, por concepto del pago de un reloj marca Fossil, con quien luego de haber ingerido seis cervezas hasta horas de la madrugada del día 17 de diciembre del 2016, había tomado un taxi informal para retirarse a su domicilio (sector la Kennedy), y al llegar a la altura de la Av. 6 de diciembre (puente del Colegio los Shirys), habían sido interceptados por dos Servidores Policiales (uno de contextura gorda Cbop. Laverde Laverde Paúl y el otro joven Policía Nacional Lara Ronquillo Jonathan), que se habían encontrado abordo de un vehículo policial marca KIA, quienes habían mantenido un dialogo fuera del vehículo con el conductor y habían permitido que se retire del lugar, mientras que a él, le habían solicitado los documentos de identificación y lo habían trasladado a la UPC de la Dammer esposado.
4. Que, el señor Cbos. de Policía Paúl Manuel Laverde Laverde, hace conocer que a las 01h30 aproximadamente, al encontrarse en la UPC Dammer 1, con el señor Policía Nacional Lara Ronquillo Jonathan Leonardo, sin registrarse en el libro de la prevención, habían procedido a realizar el registro al señor Juan Carlos Chávez, quien había sacado de sus bolsillos USD 30 y varias monedas de diferente valor, un teléfono celular marca Samsung, color plomo, acto seguido le había pedido que se baje los pantalones para verificar si no escondía (droga o polvo), y al no encontrarle nada, el mencionado ciudadano había tomado sus pertenencias y se había retirado del lugar, no sin antes manifestarles "ahora van a ver que les va a pasar, por haberme hecho eso"; mientras que el señor Policía Nacional Lara Ronquillo Jonathan manifestó que el señor Juan Carlos Chávez había sacado de sus bolsillos USD 30 ", y él le ha hecho sacar los zapatos y al verificar que no ha tenido nada, habían verificado en el SIIPNE constatando que no registraba ordenes de detención vigentes a la fecha, por lo que le han pedido que se retire del lugar, y dicho ciudadano ha manifestado "no saben con quién se han metido y ya van a ver lo que les va a pasar"; y de este registro habían reportado al ECU-911.
5. Que, el señor Juan Carlos Chávez, manifiesta que al encontrarse en uno de los dormitorios de la UPC Dammer 1, los señores Cbop. de Policía Laverde Laverde Paúl Manuel y Policía Nacional Lara Ronquillo Jonathan Leonardo, le habían hecho desnudar, y habían revisado minuciosamente sus prendas de vestir, encontrando en su billetera USD 130 y al no encontrarle nada que lo comprometiera, lo habían hecho vestir y en compañía del señor Policía Lara Ronquillo Jonathan, se habían dirigido a una sala de estar, lugar donde había llegado el señor Cbop. de Policía Laverde Laverde Paúl Manuel, portando dicho dinero y unos paquetes de papel con un polvo color blanco y un recipiente con "una sustancia color verde, como la marihuana", que no le había pertenecido al señor Juan Carlos Chávez, las había colocado en un escritorio manifestando que "con esto te vas por lo menos un año preso", "ahí está un año

mínimo te vas a Latacunga”, ante este hecho el señor Juan Carlos Chávez, le había manifestado al señor Cbos. Laverde Laverde Paúl “no me haga daño que yo tengo una hija” y se ha puesto a llorar, pidiéndoles “que se queden con todo el dinero y que lo dejen ir a la casa”, en esas circunstancias el referido señor Clase había manifestado “todo esto se queda aquí” y el Policía Lara Ronquillo Jonathan ha manifestado “ándate, coge un taxi”, entregándole unas monedas y al salir de dicha unidad policial, el Policía Lara Jonathan le había llamado manifestándole “préstame el reloj”, y le había entregado su reloj, del que no había tenido facturas.

6. Que, mediante el Oficio No. 2017-556-UZAI-DMQ-Z9, de fecha 30 de enero del 2017, se solicitó al señor Jefe de la Policía Judicial de Pichincha, que por intermedio de personal policial de la Brigada de Capturas de localice y se notifique al señor Fernando Gallardo, para que comparezca a rendir su versión, el día 03 de febrero del 2017 a las 09h00, en torno a los USD 130.000 que había entregado al señor Juan Carlos Chávez el día 16 de diciembre del 2016, recepcionado el Oficio No. 2017-0188-SUDP-PJ-DMQ-Z9, de fecha 01 de febrero del 2017, suscrito por el señor Capitán de Policía Pedro Varela López, Jefe de la Sección de Ubicaciones y detención de personas PJP-DMQ-Z9, en la que hace conocer que al revisar las fuentes informáticas en el SIIPNE, con los nombres proporcionados, como resultado refleja varios homónimos, y solicita el número de cédula para realizar con efectividad lo requerido, datos que no fueron proporcionados por el denunciante.
7. Que, el señor Juan Carlos Chávez al llegar a su domicilio, vía teléfono al ECU- 911 ha denunciado el hecho, descrito en la conclusión No. 5, y a las 10:13, nuevamente pone en conocimiento lo ya denunciado en horas anteriores al ECU-911, y la Central de Radio a dispuesto al señor Cbop. de Policía Guañuna Livizaca Robinson Paúl y Cbop. de Policía Pablo Gabriel Proaño Acosta, Módulo San Isidro 2, que avancen al conjunto habitacional Chalet, Casa No. 7, y los mencionados Servidores Policiales al tomar contacto con el referido ciudadano y al narrarles lo descrito en dicha conclusión, habían solicitado la presencia de la señorita Sbte. de Policía Aldas Paredes Mónica Raquel, Delta San Isidro del Inca. De la denuncia realizada en el ECU-911, existe las respectivas grabaciones.
8. Que, la señorita Sbte. de Policía Aldas Paredes Mónica Raquel, Delta San Isidro del Inca, por disposición del ECU-911, se había trasladado al domicilio del señor Juan Carlos Chávez, y al conocer los pormenores de dicha novedad había dado a conocer al señor Tcnl. Herrera Leiva Víctor Santiago, Comandante del Distrito de Policía Eugenio Espejo, (Acc), y había trasladado a dicho ciudadano a la UPC la Luz, con la finalidad de verificar en la orden de cuerpo que Servidores Policiales se habían encontrado de servicio a las 01h00 y al indicarle el álbum fotográfico de todos los Servidores Policiales que laboran en dicho circuito, el señor Juan Carlos Chávez había reconocido a los señores Cbos. de Policía Laverde Laverde Paúl Manuel y Policía Nacional Lara Ronquillo Jonathan Leonardo, como los Servidores Policiales que habían tomado procedimiento en horas de la madrugada con él; aseveraciones que son corroboradas por el señor Mayor de Policía Edison Santiago Quezada Pazmiño, Jefe del Centro Oriente, quien había dispuesto que tomen el respectivo procedimiento.
9. Que, la señorita Sbte. de Policía Aldas Paredes Mónica Raquel, Delta San Isidro del Inca, al enterarse que los señores Cbos. de Policía Laverde Laverde Paúl Manuel y Policía Nacional Lara Ronquillo Jonathan Leonardo, se encontraban francos, había pedido al señor Juan Carlos Chávez que presente la denuncia ante la Autoridad Competente, pedido que había accedido y al encontrarse trasladando a cumplir esa diligencia, el señor Juan Carlos Chávez ha manifestado que no quería poner la

denuncia, en ese momento y cuando este más calmado lo haría, ya que tenía miedo que tomen represalias en su contra y en la de su familia, razón por lo que le habían trasladado hasta su domicilio, y el personal policial había elaborado el Parte Policial correspondiente, y han informado al ECU-911.

10. Que, de todo lo anteriormente expuesto se puede colegir, que el día 17 de diciembre del 2016, a las 01h10, los señores Cbop. de Policía Laverde Laverde Paúl y Policía Nacional Lara Ronquillo Jonathan, Jefe de Patrulla y Conductor del Vehículo policial de siglas 6210 Dammer 1, respectivamente, pese a encontrarse en el mismo procedimiento, no concuerdan en el relato de las circunstancias que había sido interceptado al conductor del vehículo color rojo y su pasajero el señor Juan Carlos Chávez, como se encuentra descrito en la conclusión No. 2 y 4; y de esta novedad realizan el Parte Policial el día 18 de diciembre del 2016, luego que el señor Juan Carlos Chávez había denunciado este supuesto hecho, en primera instancia al ECU-911, posterior ha informado a los señores Cbop. de Policía Guañuna Livizaca Robinson Paúl, Cbop. de Policía Pablo Gabriel Proaño Acosta, Módulo San Isidro 2, Sbte. de Policía Aldas Paredes Mónica Raquel, Delta San Isidro del Inca y al señor Mayor de Policía Edison Santiago Quezada Pazmiño, Jefe del Centro Oriente, quienes al conocer que los dos referidos Servidores Policiales inmersos en este supuesto hecho se habían encontrado francos, habían indicado al señor Juan Carlos Chávez que presente la respectiva denuncia ante la Autoridad Competente, denuncia que no la ha realizado hasta la culminación del presente informe Investigativo.

## II. DISPOSICIONES LEGALES:

### CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

#### CAPÍTULO OCTAVO DERECHOS DE PROTECCIÓN

**Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:  
Numeral 7.- El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: Literal a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento; Literal c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

**Art. 188** “En aplicación del principio de unidad jurisdiccional, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, serán juzgados por la Justicia Ordinaria. Las faltas de carácter disciplinario o administrativo serán sometidas a sus propias normas de procedimiento...”

**Art. 160** inciso cuarto “Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán juzgados por los órganos de la Función Judicial; en el caso de delitos cometidos dentro de su misión específica, serán juzgados por salas especializadas en materia militar y policial, pertenecientes a la misma Función Judicial. Las infracciones disciplinarias serán juzgadas por los órganos competentes establecidos en la ley”.

#### CODIGO INTEGRAL PENAL

**Artículo 10.-** Prohibición de privación de libertad en centros no autorizados.- Se prohíbe cualquier forma de privación de libertad en instalaciones o lugares no

autorizados legalmente, así como toda forma de arresto, coerción o privación de libertad derivada de procedimientos disciplinarios administrativos.

**REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA POLICIA NACIONAL  
ACUERDO MINISTERIAL No. 8010 EXPEDIDO EL 22 DE DICIEMBRE DEL 2016**

“Art. 7.- El presente Reglamento establece el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional. Su aplicación es obligatoria para todos los servidores Policiales”

“Art. 9 - Falta disciplinaria es toda acción u omisión imputable, tipificada y sancionada en este Reglamento, mediante el cual se viola el deber de cumplimiento que no esté calificada como delito, cometida por un servidor Policial en servicio activo, en situación transitoria, o, a disposición”.

Art. 10.- Ningún servidor Policial podrá ser sancionado por un acto previsto como falta disciplinaria, si no es el resultado de su acción u omisión.

Art. 14.- La facultad sancionadora en el campo disciplinario es obligatoria. Quien conociendo de la comisión de una falta no impusiere la sanción correspondiente, o no pusiere en conocimiento del superior competente, será responsable de comisión por omisión.

Que el Art. 16 inciso 2 señala “Los Directores Generales y Nacionales, los Comandantes Zonales, Oficiales de los niveles de Dirección o Mando, Mando Intermedio y Supervisión Operativa, tienen competencia disciplinaria para sancionar a los subalternos jerárquicos a nivel nacional, ante el cometimiento de faltas de primera y segunda clase, independientemente del servicio o territorio dentro del cual se haya evidenciado la falta”

Art. 57.- Quienes incurran en faltas graves o de segunda clase serán sancionados con Reprensión Formal en los diferentes niveles de acuerdo a su competencia, sanción pecuniaria de 3 al 5% de la remuneración mensual correspondiente al grado, o suspensión del cargo de 11 a 21 días.

Art. 58.- Constituyen faltas graves o de segunda clase: 5 “Los que fueren negligentes en el cumplimiento de las funciones propias del servicio” 35 “No registrar en los libros o documentos los hechos y novedades a que se está obligado por razón del servicio, cargo, o función”

### **III. ANÁLISIS.**

Analizada la documentación se conoce que mediante denuncia el señor Juan Carlos Chávez Vega, el día 16 de Diciembre del 2016 aproximadamente a las 19h00 su amigo Fernando Gallardo, le había cancelado USD 130, por concepto de pago de un reloj Fossil, con quien se había servido seis cervezas y al retirarse a su domicilio ubicado en las calles Rudesindo Lesamma y Ramón Borja (sector la Kennedy), abordó de un vehículo informal, que lo había tomado en el sector de la Luz, al llegar a la altura de la Av. 6 de diciembre (puente del Colegio los Shirys), un vehículo policial marca KIA, había detenido la marcha del vehículo informal, dos señores Policías que se habían bajado (uno de contextura gordo y el otro joven), quienes habían hecho bajar al conductor y lo habían trasladado a un costado donde se habían puesto a dialogar, acto seguido habían permitido que se retire; mientras que al señor Juan Carlos Chávez (pasajero) le habían solicitado los documentos de identificación, y lo habían embarcado al vehículo policial, trasladándolo a la UPC de la Dammer, y en uno de los dormitorios le habían hecho sacar toda la ropa, donde habían procedido a revisar sus prendas de vestir

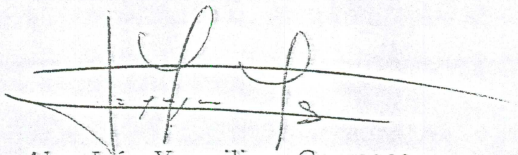
minuciosamente y al no encontrar nada que lo comprometa lo habían hecho vestir y al salir de dicho dormitorio acompañado del señor Policía joven, se habían dirigido a una sala de estar, lugar donde había llegado el señor Policía de contextura gordito portando en sus manos USD 130 de propiedad del señor Juan Carlos Chávez, que habían sacado de su agenda y unos paquetes de papel con un polvo color blanco, con un pomo en cuyo interior "una sustancia color verde, como la marihuana", que no le había pertenecido al señor Juan Carlos Chávez y las había colocado en un escritorio manifestando que "con esto te vas por lo menos un año preso", "ahí está un año mínimo te vas a Latacunga", ante este hecho el señor Juan Carlos Chávez, le había manifestado al señor Policía Gordito "que no me haga daño que yo tengo una hija" y se ha puesto a llorar, pidiéndoles "que se queden con todo el dinero y que lo dejen ir a la casa", en esas circunstancias el Policía gordito había manifestado "todo esto se queda aquí" y el Policía joven ha manifestado "ándate, coge un taxi", entregando unas monedas y al salir de dicha unidad policial, el Policía más joven le había llamado manifestándole "préstame el reloj", por lo que el señor Juan Carlos Chávez le había entregado su reloj, del que no había tenido facturas; y al llegar a su domicilio vía teléfono ha denunciado este hecho al ECU-911 siendo las 10:13, del siguiente día nuevamente ha denunciado este hecho al ECU-911, por lo que la Central de Radio a dispuesto al señor Cbop. de Policía Guañuna Livizaca Robinson Paúl y Cbop. de Policía Pablo Gabriel Proaño Acosta, Módulo San Isidro 2, que avancen al conjunto habitacional Chalet, Casa No. 7, a verificar dicha novedad, por lo que los mencionados Servidores Policiales habían cumplido la disposición, una vez en dicho domicilio el señor Juan Carlos Chávez Vega, los había hecho ingresar a su domicilio, donde les había narrado dicha novedad, y los referidos Servidores Policiales al conocer este supuesto hecho habían solicitado al ECU-911, la presencia de la señorita Sbte. de Policía Aldas Paredes Mónica Raquel, Delta San Isidro del Inca, quien al tomar contacto con el señor Juan Carlos Chávez y comentarle los pormenores de dicha novedad, sin especificar los nombres de los Servidores Policiales o el vehículo policial en el que lo habían movilizad, había dado a conocer al señor Tcnl. Herrera Leiva Víctor Santiago, Comandante del Distrito de Policía Eugenio Espejo, (Acc), quien a dispuesto que el señor Mayor de Policía Edison Santiago Quezada Pazmiño, Jefe del Centro Oriente, avanzaba al punto a colaborar en dicho procedimiento, en esas circunstancias la señorita Sbte. de Policía Aldas Paredes Mónica, había trasladado al señor Juan Carlos Chávez a la Dammer, UPC la Luz, con la finalidad de verificar en la orden de cuerpo que Servidores Policiales se habían encontrado de servicio una vez en dicha unidad policial había llegado el señor Mayor de Policía Santiago Quezada, a quien la mencionada señorita Oficial, había informado sobre dicha novedad, corroborando el señor Juan Carlos Chávez, a quien al indicarle el álbum fotográfico de todos los Servidores Policiales que laboran en dicho circuito, el señor Juan Carlos Chávez había reconocido a los señores Cbos. de Policía Laverde Laverde Paúl Manuel y Policía Nacional Lara Ronquillo Jonathan Leonardo, como los Servidores Policiales que habían tomado procedimiento en horas de la madrugada con él, y al consultar en donde se encontraban los citados Servidores Policiales, el personal de Atención Ciudadana, había informado que se encontraban francos, razón por la que no habían procedido a la detención de los supuestos causantes de este hecho, y le han informado al señor Juan Carlos Chávez que presente la denuncia ante la Autoridad Competente, pedido que había accedido, quien al encontrarse trasladando a cumplir esa diligencia ha manifestado que no quería poner la denuncia, en ese momento y cuando este más calmado lo haría, ya que había tenido que acudir a su domicilio, ya que tenía miedo que tomen represalias en su contra y de su familia, razón por lo que le habían trasladado hasta su domicilio, y el personal policial había elaborado el Parte Policial correspondiente, y han informado al ECU-911.

#### IV. CRITERIO JURIDICO:

Del estudio y análisis de la documentación se puede determinar que la conducta de los señores Cabo. Primero de Policía LAVERDE LAVERDE PAÚL MANUEL y Policía Nacional LARA RONQUILLO JONATHAN LEONARDO, podría adecuarse en lo que claramente se encuentra tipificado como falta disciplinaria Grave o de Segunda Clase, numeral 5 y 35 del Art. 58 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Disciplinario Policial, en concordancia con el Art. 57 del mismo cuerpo invocado, al amparo de las normas ya descritas, es procedente que el señor Comandante del Distrito Metropolitano de Quito Zona 9, proceda a sancionar disciplinariamente ha referido miembro Policial, según su competencia.

Particular que me permito informar a usted, para los fines pertinentes, debiéndose considerar que el presente informe es de carácter referencial y no vinculante.

Atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

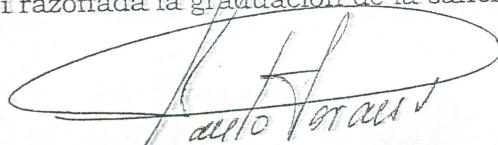


Abg. Iván Yuquilima Carrasco  
Cabo. Primero de Policía  
**ASESOR JURIDICO DE LA ZONA 9 DEL DMQ (Acc).**

**COMANDO DE POLICIA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO ZONA 9.-** Quito, 24 de Abril del 2017.- las 14H20.-En conocimiento al Oficio No. 2017-565-UZAI-DMQ-Z9, de fecha 10 de Febrero del 2017, suscrito por el señor Jefe de la Unidad Zonal de Asuntos Internos del D.M.Q-Z9, al cual se adjunta el Informe investigativo No. 2017-113-UZAI-DMQ-Z9, de fecha 08 de Febrero del 2017, referente al Parte Policial No. SURDMQ361493, de fecha 17 de diciembre del 2016, suscrito por los señores Mayor de Policía Quezada Edison Santiago, Jefe de la Gestión Administrativa, en el cual hacen conocer la novedad suscitada con los señores Cbop. de Policía Laverde Laverde Paúl Manuel y Policía Nacional Lara Ronquillo Jonathan Leonardo, con el señor Juan Carlos Chávez; quien en lo principal ha determinado: **a)** Que, el señor Cbop. de Policía Paúl Manuel Laverde Laverde, al encontrarse de servicio como Dammer 1, desde las 20h00 del día 16 de diciembre del 2016 hasta las 08h00 del día 17 de diciembre del 2016 en el vehículo policial de siglas 6210, conducido por el señor Policía Nacional Lara Ronquillo Jonathan Leonardo, cubriendo los sectores de responsabilidad y siendo las 01h00 aproximadamente al circular por la Calle Cucardas y Pasaje "G", aduce que al observar que en el interior del mencionado Pasaje, donde expenden droga se había encontrado estacionado un vehículo color rojo, marca chevrolet, y sin reportar al **ECU-911**, habían ingresado al mismo comando contacto con su conductor, quien había manifestado que estaba realizando una carrera a un ciudadano que se encontraba en otro pasaje por lo que habían realizado el correspondiente registro y al no encontrarle ninguna sustancia sujeta a fiscalización, habían permitido que se retire del lugar, sin registrar sus datos; al llegar el mencionado pasajero le habían pedido que iban hacerle un registro, quien de forma prepotente había manifestado "yo no tengo nada", razón por la que los referidos Servidores Policiales, previo su reporte al **ECU-911** lo habían trasladado a la UPC Dammer 1, mas no habían reportado que habían permitido que se retire el vehículo y su conductor luego de realizarle el registro; mientras que el señor Policía Nacional Lara Ronquillo Jonathan Leonardo, pese al encontrarse en el procedimiento, en su versión manifiesta que al encontrarse en la calle de las Cucardas y Pasaje "G", y visualizar que en dicho pasaje se había encontrado un vehículo color rojo en actitud sospechosa, habían esperado que salga de dicho pasaje y al salir lo habían interceptado en la calle Cucardas entre Joaquín Sumaita y Guabos, en donde habían realizado el registro al conductor y vehículo; y , en otro acápite de la misma versión manifiesta que al "notar nuestra presencia camino hacia dicho vehículo y proceden a intentar darse a la fuga, por lo que nosotros lo seguimos, pidiéndole por el alta voz que detenga la marcha y al hacer caso omiso, logramos detenerlo en la Calle Cucardas entre Joaquín Sumaita y Guabos"; **b)** Que, el señor Juan Carlos Chávez, señaló que su profesión es comerciante y el día 16 de diciembre del 2016 a las 19h00 su amigo Fernando Gallardo, le había cancelado USD 130, por concepto del pago de un reloj marca Fossil, con quien luego de haber ingerido seis cervezas hasta horas de la madrugada del día 17 de diciembre del 2016, había tomado un taxi informal para retirarse a su domicilio (sector la Kennedy), y al llegar a la altura de la Av. 6 de diciembre (puente del Colegio los Shirys), habían sido interceptados por dos Servidores Policiales (uno de contextura gorda Cbop. Laverde Laverde Paúl y el otro joven Policía Nacional Lara Ronquillo Jonathan), que se habían encontrado abordado de un vehículo policial marca KIA, quienes habían mantenido un dialogo fuera del vehículo con el conductor y habían permitido que se retire del lugar, mientras que a él, le habían solicitado los documentos de identificación y lo habían trasladado a la UPC de la Dammer esposado; **c)** Que, el señor Cbop. de Policía Paúl Manuel Laverde Laverde, hace conocer que a las 01h30 aproximadamente, al encontrarse en la UPC Dammer 1, con el señor Policía Nacional Lara Ronquillo Jonathan Leonardo, sin registrarse en el libro de la prevención, habían procedido a realizar el registro al señor Juan Carlos Chávez, quien había sacado de sus bolsillos USD 30 y varias monedas de diferente valor, un teléfono celular marca Samsung, color plomo, acto seguido le había pedido que se baje los pantalones para verificar si no escondía (droga o polvo), y al no encontrarle nada, el mencionado ciudadano había tomado sus pertenencias y se había retirado del lugar, no sin antes manifestarles "ahora van a ver que les va a pasar, por haberme hecho eso"; mientras que el señor Policía Nacional Lara Ronquillo

Jonathan manifestó que el señor Juan Carlos Chávez había sacado de sus bolsillos USD 30 ", y él le ha hecho sacar los zapatos y al verificar que no ha tenido nada, habían verificado en el SIIPNE constatando que no registraba ordenes de detención vigentes a la fecha, por lo que le han pedido que se retire del lugar, y dicho ciudadano ha manifestado "no saben con quién se han metido y ya van a ver lo que les va a pasar"; y de este registro habían reportado al ECU-911; d) Que, la señorita Sbte. de Policía Aldas Paredes Mónica Raquel, Delta San Isidro del Inca, por disposición del ECU-911, se había trasladado al domicilio del señor Juan Chávez, y al conocer los pormenores de dicha novedad había dado a conocer al señor Tcnl. Herrera Leiva Víctor Santiago, Comandante del Distrito de Policía Eugenio Espejo, (Acc), y había trasladado a dicho ciudadano a la UPC la Luz, con la finalidad de verificar en la orden de cuerpo que Servidores Policiales se habían encontrado de servicio a las 01h00 y al indicarle el álbum fotográfico de todos los Servidores Policiales que laboran en dicho circuito, el señor Juan Carlos Chávez había reconocido a los señores Cbos. de Policía Laverde Laverde Paúl Manuel y Policía Nacional Lara Ronquillo Jonathan Leonardo, como los Servidores Policiales que habían tomado procedimiento en horas de la madrugada con él; aseveraciones que son corroboradas por el señor Mayor de Policía Edison Santiago Quezada Pazmiño, Jefe del Centro Oriente, quien había dispuesto que tomen el respectivo procedimiento; e) Que, la señorita Sbte. de Policía Aldas Paredes Mónica Raquel, Delta San Isidro del Inca, al enterarse que los señores Cbos. de Policía Laverde Laverde Paúl Manuel y Policía Nacional Lara Ronquillo Jonathan Leonardo, se encontraban francos, había pedido al señor Juan Carlos Chávez que presente la denuncia ante la Autoridad Competente, pedido que había accedido y al encontrarse trasladando a cumplir esa diligencia, el señor Juan Carlos Chávez ha manifestado que no quería poner la denuncia, en ese momento y cuando este más calmado lo haría, ya que tenía miedo que tomen represalias en su contra y en la de su familia, razón por lo que le habían trasladado hasta su domicilio, y el personal policial había elaborado el Parte Policial correspondiente, y han informado al ECU-911; f) Que, de todo lo anteriormente expuesto se puede colegir, que el día 17 de diciembre del 2016, a las 01h10, los señores Cbop. de Policía Laverde Laverde Paúl y Policía Nacional Lara Ronquillo Jonathan, Jefe de Patrulla y Conductor del Vehículo policial de siglas 6210 Dammer 1, respectivamente, pese a encontrarse en el mismo procedimiento, no concuerdan en el relato de las circunstancias que había sido interceptado al conductor del vehículo color rojo y su pasajero el señor Juan Carlos Chávez, como se encuentra descrito en la conclusión No. 2 y 4; y de esta novedad realizan el Parte Policial el día 18 de diciembre del 2016, luego que el señor Juan Carlos Chávez había denunciado este supuesto hecho, en primera instancia al ECU-911, posterior ha informado a los señores Cbop. de Policía Guañuna Livizaca Robinson Paúl, Cbop. de Policía Pablo Gabriel Proaño Acosta, Módulo San Isidro 2, Sbte. de Policía Aldas Paredes Mónica Raquel, Delta San Isidro del Inca y al señor Mayor de Policía Edison Santiago Quezada Pazmiño, Jefe del Centro Oriente, quienes al conocer que los dos referidos Servidores Policiales inmersos en este supuesto hecho se habían encontrado francos, habían indicado al señor Juan Carlos Chávez que presente la respectiva denuncia ante la Autoridad Competente, denuncia que no la ha realizado hasta la culminación del presente informe Investigativo.-Para resolver se considera: **UNO.-** Con sujeción a la disposición del Artículo 188 de la Constitución de la República, y a lo establecido en los Artículos 14 y 16 inciso segundo del Reglamento Sustitutivo de Disciplina de la Policía Nacional, conforme el Acuerdo Ministerial No. 8010, de fecha 22 de diciembre del 2016, suscrito por el señor Ministro del Interior, soy competente para conocer y sancionar las faltas disciplinarias del servidor(a) Policial.- **DOS.-** Este procedimiento administrativo-disciplinario se encuadra dentro de las competencias y facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y no adolece de ningún error de hecho o derecho que lo invalide.- **TRES:** Que el señor Policía Nacional LARA RONQUILLO JONATHAN LEONARDO, con los hechos relatados en las conclusiones del informe investigativo, ha adecuado su conducta a lo dispuesto en el contenido del Art. 58 numeral 5 y 35 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Disciplinario Policial, en concordancia con el Art. 57 del referido cuerpo reglamentario.- Por lo expuesto, tomando en consideración el Art. 2 del Reglamento Sustitutivo

Disciplinario Policial, por su condición de institución organizada bajo un sistema jerárquico disciplinario, para el cumplimiento de sus funciones específicas, requiere de sus miembros una severa y consiente disciplina, que se manifieste en el fiel cumplimiento del deber y respeto a las jerarquías; teniendo en cuenta lo señalado en el Art.3 del referido reglamento disciplinario, que manifiesta: "... la disciplina policial consiste en la estricta observancia de las leyes, reglamentos, directivas y más disposiciones institucionales y acatamiento de las órdenes emanadas de la superioridad"; tomando en consideración el Acuerdo Ministerial Nro. 8010 de fecha 22 de diciembre del 2016, suscrito por el señor Ministro de interior; en aplicación a lo dispuesto en el Art. 16 inciso segundo del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional, PROCEDO A: sancionar disciplinaria con **REPRESION FORMAL NIVEL 2**, al señor Policía Nacional LARA RONQUILLO JONATHAN LEONARDO; por haber adecuado su conducta en las faltas disciplinarias Graves o de Segunda Clase, prevista en el Artículo 58 Camerales 5 y 35 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional, que señala: 5 "Los que fueren negligentes en el cumplimiento de las funciones propias del servicio "...35 "No registrar en los libros o documentos los hechos y novedades a que se está obligado por razón del servicio, cargo, o función" en concordancia con el Art. 57 del referido cuerpo reglamentario; conforme a los hechos que dejo puntualizados; para la graduación de la sanción se ha tomado en cuenta lo dispuesto en el Art. 42 Del Reglamento Sustitutivo Disciplinario de la Policía Nacional, que en su parte pertinente dice: (Para la graduación de las sanciones, el que las imponga tomará en cuenta las circunstancias agravantes o atenuantes que acompañan al hecho, de este modo "... a) si hubiere dos o más agravante, el máximo; y, b) si hubiere dos o más atenuantes y ninguna agravante el mínimo"; en el caso que nos ocupa, revisada las circunstancias atenuantes contenidas en el Art. 28 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Disciplinario Policial; Literal j) Cualquier otra circunstancia que a juicio del Superior disminuya la gravedad de la falta o haga presumirla poca o ninguna peligrosidad del sancionado; Que el señor Policía Nacional LARA RONQUILLO JONATHAN LEONARDO, el día de los hechos ha cumplido su servicio específico Policial como conductor del señor Cabo. Primero de Policía LAVERDE LAVERDE PAÚL MANUEL, quien se ha encontrado como más antiguo y Jefe de patrulla; revisada las circunstancias agravantes contenidas en el Art. 30 del Reglamento Disciplinario Policial, No existe; Analizado el informe investigativo se ha establecido que el señor Policía Nacional LARA RONQUILLO JONATHAN LEONARDO, el día 17 de diciembre del 2016, a las 01h10 aproximadamente encontrándose de servicio, en circunstancias que se ha trasladado a la UPC Dammer 1, sin registrarse en el libro de la prevención, ha procedido a realizar el registro al señor Juan Carlos Chávez; De igual manera referido servidor Policial de esta novedad han realizado el Parte Policial, el día 18 de diciembre del 2016, luego que el señor Juan Carlos Chávez ha denunciado referido hecho, novedad que ha sido comunicada en primera instancia al ECU-911; de lo antes narrado se ha determinado que la conducta del señor Policía Nacional LARA RONQUILLO JONATHAN LEONARDO, ha encuadrado en las faltas disciplinarias tipificada en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento Disciplinario Policial.- Para la aplicación de estas falta disciplinaria se ha tomado en cuenta el Acuerdo Ministerial No. 8010, de fecha 22 de diciembre del 2016, acuerdo suscrito por el señor Ministro del Interior; Quedando así razonada la graduación de la sanción disciplinaria.



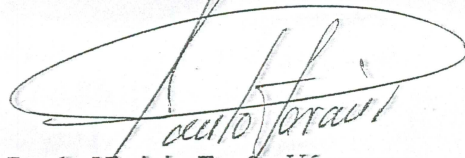
Paulo Vinicio Terán Vásconez  
Coronel de Policía de E.M

**COMANDANTE DE LA ZONA 9 DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO (Acc)**

**COMANDO DE POLICIA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO ZONA 9.-** Quito, 24 de Abril del 2017.- las 10H20.-En conocimiento al Oficio No. 2017-565-UZAI-DMQ-Z9, de fecha 10 de Febrero del 2017, suscrito por el señor Jefe de la Unidad Zonal de Asuntos Internos del D.M.Q-Z9, al cual se adjunta el Informe investigativo No. 2017-113-UZAI-DMQ-Z9, de fecha 08 de Febrero del 2017, referente al Parte Policial No. SURDMQ361493, de fecha 17 de diciembre del 2016, suscrito por los señores Mayor de Policía Quezada Edison Santiago, Jefe de la Gestión Administrativa, en el cual hacen conocer la novedad suscitada con los señores Cbop. de Policía Laverde Laverde Paúl Manuel y Policía Nacional Lara Ronquillo Jonathan Leonardo, con el señor Juan Carlos Chávez; quien en lo principal ha determinado: **a)** Que, el señor Cbop. de Policía Paúl Manuel Laverde Laverde, al encontrarse de servicio como Dammer 1, desde las 20h00 del día 16 de diciembre del 2016 hasta las 08h00 del día 17 de diciembre del 2016 en el vehículo policial de siglas 6210, conducido por el señor Policía Nacional Lara Ronquillo Jonathan Leonardo, cubriendo los sectores de responsabilidad y siendo las 01h00 aproximadamente al circular por la Calle Cucardas y Pasaje "G", aduce que al observar que en el interior del mencionado Pasaje, donde expenden droga se había encontrado estacionado un vehículo color rojo, marca chevrolet, y sin reportar al **ECU-911**, habían ingresado al mismo tomando contacto con su conductor, quien había manifestado que estaba realizando una carrera a un ciudadano que se encontraba en otro pasaje por lo que habían realizado el correspondiente registro y al no encontrarle ninguna sustancia sujeta a fiscalización, habían permitido que se retire del lugar, sin registrar sus datos; al llegar el mencionado pasajero le habían pedido que iban hacerle un registro, quien de forma prepotente había manifestado "yo no tengo nada", razón por la que los referidos Servidores Policiales, previo su reporte al **ECU-911** lo habían trasladado a la UPC Dammer 1, mas no habían reportado que habían permitido que se retire el vehículo y su conductor luego de realizarle el registro; mientras que el señor Policía Nacional Lara Ronquillo Jonathan Leonardo, pese al encontrarse en el procedimiento, en su versión manifiesta que al encontrarse en la calle de las Cucardas y Pasaje "G", y visualizar que en dicho pasaje se había encontrado un vehículo color rojo en actitud sospechosa, habían esperado que salga de dicho pasaje y al salir lo habían interceptado en la calle Cucardas entre Joaquín Sumaita y Guabos, en donde habían realizado el registro al conductor y vehículo; y , en otro acápite de la misma versión manifiesta que al "notar nuestra presencia camino hacia dicho vehículo y proceden a intentar darse a la fuga, por lo que nosotros lo seguimos, pidiéndole por el alta voz que detenga la marcha y al hacer caso omiso, logramos detenerlo en la Calle Cucardas entre Joaquín Sumaita y Guabos"; **b)** Que, el señor Juan Carlos Chávez, señaló que su profesión es comerciante y el día 16 de diciembre del 2016 a las 19h00 su amigo Fernando Gallardo, le había cancelado USD 130, por concepto del pago de un reloj marca Fossil, con quien luego de haber ingerido seis cervezas hasta horas de la madrugada del día 17 de diciembre del 2016, había tomado un taxi informal para retirarse a su domicilio (sector la Kennedy), y al llegar a la altura de la Av. 6 de diciembre (puente del Colegio los Shirys), habían sido interceptados por dos Servidores Policiales (uno de contextura gorda Cbop. Laverde Laverde Paúl y el otro joven Policía Nacional Lara Ronquillo Jonathan), que se habían encontrado abordado de un vehículo policial marca KIA, quienes habían mantenido un dialogo fuera del vehículo con el conductor y habían permitido que se retire del lugar, mientras que a él, le habían solicitado los documentos de identificación y lo habían trasladado a la UPC de la Dammer esposado; **c)** Que, el señor Cbop. de Policía Paúl Manuel Laverde Laverde, hace conocer que a las 01h30 aproximadamente, al encontrarse en la UPC Dammer 1, con el señor Policía Nacional Lara Ronquillo Jonathan Leonardo, sin registrarse en el libro de la prevención, habían procedido a realizar el registro al señor Juan Carlos Chávez, quien había sacado de sus bolsillos USD 30 y varias monedas de diferente valor, un teléfono celular marca Samsung, color plomo, acto seguido le había pedido que se baje los pantalones para verificar si no escondía (droga o polvo), y al no encontrarle nada, el mencionado ciudadano había tomado sus pertenencias y se había retirado del lugar, no sin antes manifestarles "ahora van a ver que les va a pasar, por haberme hecho eso"; mientras que el señor Policía Nacional Lara Ronquillo

Jonathan manifestó que el señor Juan Carlos Chávez había sacado de sus bolsillos USD 30 ", y él le ha hecho sacar los zapatos y al verificar que no ha tenido nada, habían verificado en el SIIPNE constatando que no registraba ordenes de detención vigentes a la fecha, por lo que le han pedido que se retire del lugar, y dicho ciudadano ha manifestado "no saben con quién se han metido y ya van a ver lo que les va a pasar"; y de este registro habían reportado al ECU-911; d) Que, la señorita Sbte. de Policía Aldas Paredes Mónica Raquel, Delta San Isidro del Inca, por disposición del ECU-911, se había trasladado al domicilio del señor Juan Chávez, y al conocer los pormenores de dicha novedad había dado a conocer al señor Tcnl. Herrera Leiva Víctor Santiago, Comandante del Distrito de Policía Eugenio Espejo, (Acc), y había trasladado a dicho ciudadano a la UPC la Luz, con la finalidad de verificar en la orden de cuerpo que Servidores Policiales se habían encontrado de servicio a las 01h00 y al indicarle el álbum fotográfico de todos los Servidores Policiales que laboran en dicho circuito, el señor Juan Carlos Chávez había reconocido a los señores Cbos. de Policía Laverde Laverde Paúl Manuel y Policía Nacional Lara Ronquillo Jonathan Leonardo, como los Servidores Policiales que habían tomado procedimiento en horas de la madrugada con él; aseveraciones que son corroboradas por el señor Mayor de Policía Edison Santiago Quezada Pazmiño, Jefe del Centro Oriente, quien había dispuesto que tomen el respectivo procedimiento; e) Que, la señorita Sbte. de Policía Aldas Paredes Mónica Raquel, Delta San Isidro del Inca, al enterarse que los señores Cbos. de Policía Laverde Laverde Paúl Manuel y Policía Nacional Lara Ronquillo Jonathan Leonardo, se encontraban francos, había pedido al señor Juan Carlos Chávez que presente la denuncia ante la Autoridad Competente, pedido que había accedido y al encontrarse trasladando a cumplir esa diligencia, el señor Juan Carlos Chávez ha manifestado que no quería poner la denuncia, en ese momento y cuando este más calmado lo haría, ya que tenía miedo que tomen represalias en su contra y en la de su familia, razón por lo que le habían trasladado hasta su domicilio, y el personal policial había elaborado el Parte Policial correspondiente, y han informado al ECU-911; f) Que, de todo lo anteriormente expuesto se puede colegir, que el día 17 de diciembre del 2016, a las 01h10, los señores Cbop. de Policía Laverde Laverde Paúl y Policía Nacional Lara Ronquillo Jonathan, Jefe de Patrulla y Conductor del Vehículo policial de siglas 6210 Dammer 1, respectivamente, pese a encontrarse en el mismo procedimiento, no concuerdan en el relato de las circunstancias que había sido interceptado al conductor del vehículo color rojo y su pasajero el señor Juan Carlos Chávez, como se encuentra descrito en la conclusión No. 2 y 4; y de esta novedad realizan el Parte Policial el día 18 de diciembre del 2016, luego que el señor Juan Carlos Chávez había denunciado este supuesto hecho, en primera instancia al ECU-911, posterior ha informado a los señores Cbop. de Policía Guañuna Livizaca Robinson Paúl, Cbop. de Policía Pablo Gabriel Proaño Acosta, Módulo San Isidro 2, Sbte. de Policía Aldas Paredes Mónica Raquel, Delta San Isidro del Inca y al señor Mayor de Policía Edison Santiago Quezada Pazmiño, Jefe del Centro Oriente, quienes al conocer que los dos referidos Servidores Policiales inmersos en este supuesto hecho se habían encontrado francos, habían indicado al señor Juan Carlos Chávez que presente la respectiva denuncia ante la Autoridad Competente, denuncia que no la ha realizado hasta la culminación del presente informe Investigativo.-Para resolver se considera: **UNO.-** Con sujeción a la disposición del Artículo 188 de la Constitución de la República, y a lo establecido en los Artículos 14 y 16 inciso segundo del Reglamento Sustitutivo de Disciplina de la Policía Nacional, conforme el Acuerdo Ministerial No. 8010, de fecha 22 de diciembre del 2016, suscrito por el señor Ministro del Interior, soy competente para conocer y sancionar las faltas disciplinarias del servidor(a) Policial.- **DOS.-** Este procedimiento administrativo-disciplinario se encuadra dentro de las competencias y facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y no adolece de ningún error de hecho o derecho que lo invalide.- **TRES:** Que el señor Cabo. Primero de Policía LAVERDE LAVERDE PAÚL MANUEL, con los hechos relatados en las conclusiones del informe investigativo, ha adecuado su conducta a lo dispuesto en el contenido del Art. 58 numeral 5 y 35 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Disciplinario Policial, en concordancia con el Art. 57 del referido cuerpo reglamentario.- Por lo expuesto, tomando en consideración el Art. 2 del Reglamento Sustitutivo

Disciplinario Policial, por su condición de institución organizada bajo un sistema jerárquico disciplinario, para el cumplimiento de sus funciones específicas, requiere de sus miembros una severa y consiente disciplina, que se manifieste en el fiel cumplimiento del deber y respeto a las jerarquías; teniendo en cuenta lo señalado en el Art.3 del referido reglamento disciplinario, que manifiesta: "... la disciplina policial consiste en la estricta observancia de las leyes, reglamentos, directivas y más disposiciones institucionales y acatamiento de las órdenes emanadas de la superioridad"; tomando en consideración el Acuerdo Ministerial Nro. 8010 de fecha 22 de diciembre del 2016, suscrito por el señor Ministro de interior; en aplicación a lo dispuesto en el Art. 16 inciso segundo del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Disciplinaria de la Policía Nacional, PROCEDO A: sancionar disciplinaria con **REPRENSION FORMAL NIVEL 3**, al señor Cabo. Primero de Policía LAVERDE LAVERDE PAÚL MANUEL; por haber adecuado su conducta en las faltas disciplinarias Graves o de Segunda Clase, prevista en el Artículo 58 numerales 5 y 35 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional, que señala: 5 "Los que fueren negligentes en el cumplimiento de las funciones propias del servicio "...35 "No registrar en los libros o documentos los hechos y novedades a que se está obligado por razón del servicio, cargo, o función" en concordancia con el Art. 57 del referido cuerpo reglamentario; conforme a los hechos que dejo puntualizados; para la graduación de la sanción se ha tomado en cuenta lo dispuesto en el Art. 42 Del Reglamento Sustitutivo Disciplinario de la Policía Nacional, que en su parte pertinente dice: (Para la graduación de las sanciones, el que las imponga tomará en cuenta las circunstancias agravantes o atenuantes que acompañan al hecho, de este modo "... a) si hubiere dos o más agravante, el máximo; y, b) si hubiere dos o más atenuantes y ninguna agravante el mínimo"; en el caso que nos ocupa, revisada las circunstancias atenuantes contenidas en el Art. 28 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Disciplinario Policial; No existe; revisada las circunstancias agravantes contenidas en el Art. 30 del Reglamento Disciplinario Policial, Literal d) El ser reincidente en el cometimiento de faltas en relación al tiempo y a la gravedad; Que revisada la hoja de Vida del señor Cabo. Primero de Policía LAVERDE LAVERDE PAÚL MANUEL, obrante en el expediente, se aprecia que en su tiempo de servicio en la Institución Policial (10 años, 7 meses) registra **648 horas de arresto**, una reprensión Formal Nivel 1 y una reprensión simple Nivel 2; Analizado el informe investigativo se ha establecido que el señor Cabo. Primero de Policía Paúl Manuel Laverde Laverde, el día 17 de diciembre del 2016, a las 01h10 aproximadamente encontrándose de servicio, en circunstancias que se ha trasladado a la UPC Dammer 1, sin registrarse en el libro de la prevención, ha procedido a realizar el registro al señor Juan Carlos Chávez; De igual manera referido servidor Policial de esta novedad han realizado el Parte Policial, el día 18 de diciembre del 2016, luego que el señor Juan Carlos Chávez ha denunciado este supuesto hecho, novedad que ha sido comunicada en primera instancia al ECU-911; de lo antes narrado se ha determinado que la conducta del señor Cabo. Primero de Policía LAVERDE LAVERDE PAÚL MANUEL, ha encuadrado en las faltas disciplinarias tipificada en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento Disciplinario Policial.- Para la aplicación de estas falta disciplinaria se ha tomado en cuenta el Acuerdo Ministerial No. 8010, de fecha 22 de diciembre del 2016, acuerdo suscrito por el señor Ministro del Interior; Quedando así razonada la graduación de la sanción disciplinaria.



Paulo Vinicio Terán Vásquez  
Coronel de Policía de E.M

**COMANDANTE DE LA ZONA 9 DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO (Acc)**



**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR**  
**COMANDO DE POLICIA Z9 DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**MEMORANDO**

Distrito Metropolitano de Quito, 24 de Abril del 2017  
No. 2017-1104-Z9-DMQ-AJ

Señor Coronel de Policía de E.M.  
JUAN CARLOS IZA MARCILLO  
**COMANDANTE DEL DISTRITO DE POLICIA EUGENIO ESPEJO**  
Presente.-

Señor Coronel.

Por medio del presente remito a Usted, la providencia de fecha 24 de Abril del 2017, mediante el cual he procedido a sancionar disciplinariamente con REPRENSION FORMAL NIVEL 2, al señor Policía Nacional LARA RONQUILLO JONATHAN LEONARDO, a fin de que se sirva disponer a quien corresponda proceda a notificar dicha sanción ha referido servidor Policial.

Sanción disciplinaria que será comunicada inmediatamente y una vez ejecutoriada informará a la Dirección General de Personal de la Policía Nacional; y, a este Despacho con copia del memorando de notificación y recibido de la presente sanción como del oficio de comunicación dirigido a la DGP.-  
**CUMPLASE.**

Paulo Vinicio Terán Vásconez  
Coronel de Policía de E.M.  
**COMANDANTE DE LA ZONA 9 DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO (Acc).**

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR  
DISTRITO DE POLICIA EUGENIO ESPEJO  
COMANDO

23 APR 2017  
RECIBIDO  
Firma: Hora: 15:20



**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR**  
**COMANDO DE POLICIA Z9 DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**MEMORANDO**

Distrito Metropolitano de Quito, 24 de Abril del 2017  
 No. 2017-1103-Z9-DMQ-AJ

Señor Coronel de Policía de E.M.  
**JUAN CARLOS IZA MARCILLO**  
**COMANDANTE DEL DISTRITO DE POLICIA EUGENIO ESPEJO**  
 Presente.-

Señor Coronel.

Por medio del presente remito a Usted, la providencia de fecha 24 de Abril del 2017, mediante el cual he procedido a sancionar disciplinariamente con **REPRENSION FORMAL NIVEL 3**, al señor Cabo. Primero de Policía **LAVERDE LAVERDE PAÚL MANUEL**, a fin de que se sirva disponer a quien corresponda proceda a notificar dicha sanción ha referido servidor Policial.

Sanción disciplinaria que será comunicada inmediatamente y una vez ejecutoriada informará a la Dirección General de Personal de la Policía Nacional; y, a este Despacho con copia del memorando de notificación y recibido de la presente sanción como del oficio de comunicación dirigido a la DGP.-  
**CUMPLASE.**

*Paulo Terán*

Paulo Vinicio Terán Vásconez  
 Coronel de Policía de E.M.  
**COMANDANTE DE LA ZONA 9 DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO (Acc).**

OFIC 0769  
 ced. 56177 > 08-05-2017

0813 - LAR

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR  
 DISTRITO DE POLICIA EUGENIO ESPEJO  
 COMANDO

RECIBIDO S. 20  
 Hora



**POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR**  
**COMANDO DE POLICIA ZONA 9**  
**"DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"**

**RESUMEN EJECUTIVO No.** : 2017-552-Z9-DMQ-AJ  
17 de Junio del 2017

**INFORME INVESTIGATIVO No.** : 2017-113-UZAI-DMQ-Z9.  
08 de Febrero del 2017.

**OFICIAL Y/O AGENTE INVESTIGADOR :** SGOS. José Ordoñez Rosero.

**CASO:** Novedad suscitada con los señores Cabo. Primero de Policía LAVERDE LAVERDE PAÚL MANUEL y Policía Nacional LARA RONQUILLO JONATHAN LEONARDO, quienes orgánicamente pertenecen a la Z09-DMQ-DISTRITO-EUGENIO ESPEJO.

**I. ANTECEDENTES.**

Memorando N° 2016-4255-Z9-DMQ-AJ, de fecha 25 de diciembre del 2016, suscrito por el señor General de Distrito Mauricio Cenen Gutiérrez Muñoz, Comandante de Policía de la Zona 9 del Distrito Metropolitano de Quito, dirigido al señor Teniente Coronel de Policía de E. M. Msc. Joffre Nernán García Almeida, Jefe de la UZAI-Z9-DMQ.

Memorando N° 2016-4724-UZAI-DMQ-Z9, de fecha 27 de Diciembre del 2016, suscrito por el señor Teniente Coronel de Policía E. M. Msc. Joffre Hernán García Almeida, Jefe de la UZAI-Z9-DMQ, dirigido a los señores Capitán de Policía Carlos Morocho y Sgos. de Policía José Lucio Ordoñez Rosero, Jefe del primer grupo y Agente Investigador de la UZAI-DMQ-Z9, respectivamente.

**II. RESULTADOS DE LA INVESTIGACION:**

**RELACION DE LOS HECHOS:**

De acuerdo al Memorando N° 2016-4255-Z9-DMQ-AJ, de fecha 25 de diciembre del 2016, suscrito por el General de Distrito Mauricio Cenen Gutiérrez Muñoz, Comandante de Policía de la Zona 9 del Distrito Metropolitano de Quito, y el Memorando N° 2016-4724-UZAI-DMQ-Z9, de fecha 27 de Diciembre del 2016, suscrito por el señor Teniente Coronel de Policía E. M. Joffre Hernán García Almeida, Jefe de la UZAI-Z9-DMQ, se ha dispuesto que se inicie la "Investigación Interno Administrativa Policial, referente al Parte Policial No. SURDMQ361493, de fecha 17 de diciembre del 2016, suscrito por los señores Mayor de Policía Quezada Edison Santiago, Jefe de la Gestión Administrativa, Sbte. de Policía Aldas Paredes Mónica Raquel, Cbop. de Policía Guanuna Livizaca Robinson Paúl y Cbop. de Policía Proaño Acosta Pablo Gabriel, en la que hacen conocer la novedad suscitada con los señores Cbos. de Policía Laverde Laverde Paúl Manuel, Policía Nacional Lara Ronquillo Jonathan Leonardo y el señor Juan Carlos Chávez.

De los documentos, toma de versiones y más diligencias realizadas en la Unidad de Asuntos Internos de la Z09-DMQ, se conoce:

Que, el señor Juan Carlos Chávez Vega, de profesión comerciante, hace conocer que el día 16 de Diciembre del 2016 aproximadamente a las 19h00 su amigo Fernando Gallardo, le había cancelado USD 130, por concepto de pago de un reloj Fossil, con quien se había servido seis cervezas y al retirarse a su domicilio ubicado en las calles Rudesindo Lesamma y Ramón Borja (sector la Kennedy), abordo de un vehículo informal, que lo había tomado en el sector de la Luz, al llegar a la altura de la Av. 6 de diciembre (puente del Colegio los Shirys), un vehículo policial marca KIA, había detenido la marcha del vehículo informal, dos señores Policías que se habían bajado (uno de contextura gordo y el otro joven), quienes habían hecho bajar al conductor y lo habían trasladado a un costado donde se habían puesto a dialogar, acto seguido habían permitido que se retire; mientras que al señor Juan Carlos Chávez (pasajero) le habían solicitado los documentos de identificación, y lo habían embarcado al vehículo policial, trasladándolo a la UPC de la Dammer, y en uno de los dormitorios le habían hecho sacar toda la ropa, donde habían procedido a revisar sus prendas de vestir minuciosamente y al no encontrar nada que lo comprometiera lo habían hecho vestir y al salir de dicho dormitorio acompañado del señor Policía joven, se habían dirigido a una sala de estar, lugar donde había llegado el señor Policía de contextura gordito portando en sus manos USD 130 de propiedad del señor Juan Carlos Chávez, que habían sacado de su agenda y unos paquetes de papel con un polvo color blanco, con un pomo en cuyo interior "una sustancia color verde, como la marihuana", que no le había pertenecido al señor Juan Carlos Chávez y las había colocado en un escritorio manifestando que "con esto te vas por lo menos un año preso", "ahí está un año mínimo te vas a Latacunga", ante este hecho el señor Juan Carlos Chávez, le había manifestado al señor Policía Gordito "que no me haga daño que yo tengo una hija" y se ha puesto a llorar, pidiéndoles "que se queden con todo el dinero y que lo dejen ir a la casa", en esas circunstancias el Policía gordito había manifestado "todo esto se queda aquí" y el Policía joven ha manifestado "ándate, coge un taxi", entregando unas monedas y al salir de dicha unidad policial, el Policía más joven le había llamado manifestándole "préstame el reloj", por lo que el señor Juan Carlos Chávez le había entregado su reloj, del que no había tenido facturas; y al llegar a su domicilio vía teléfono ha denunciado este hecho al ECU-911 siendo las 10:13, del siguiente día nuevamente ha denunciado este hecho al ECU-911, por lo que la Central de Radio a dispuesto al señor Cbop. de Policía Guañuna Livizaca Robinson Paúl y Cbop. de Policía Pablo Gabriel Proaño Acosta, Módulo San Isidro 2, que avancen al conjunto habitacional Chalet, Casa No. 7, a verificar dicha novedad, por lo que los mencionados Servidores Policiales habían cumplido la disposición, una vez en dicho domicilio el señor Juan Carlos Chávez Vega, los había hecho ingresar a su domicilio, donde les había narrado dicha novedad, y los referidos Servidores Policiales al conocer este supuesto hecho habían solicitado al ECU-911, la presencia de la señorita Sbte. de Policía Aldas Paredes Mónica Raquel, Delta San Isidro del Inca, quien al tomar contacto con el señor Juan Carlos Chávez y comentarle los pormenores de dicha novedad, sin especificar los nombres de los Servidores Policiales o el vehículo policial en el que lo habían movilizado, había dado a conocer al señor Tcnl. Herrera Leiva Víctor Santiago, Comandante del Distrito de Policía Eugenio Espejo, (Acc), quien a dispuesto que el señor Mayor de Policía Edison Santiago Quezada Pazmiño, Jefe del Centro Oriente, avanzaba al punto a colaborar en dicho procedimiento, en esas circunstancias la señorita Sbte. de Policía Aldas Paredes Mónica, había trasladado al señor Juan Carlos Chávez a la Dammer, UPC la Luz, con la finalidad de verificar en la orden de cuerpo que Servidores Policiales se habían encontrado de servicio una vez en dicha unidad policial había llegado el señor Mayor de Policía Santiago Quezada, a quien la mencionada señorita Oficial, había informado sobre dicha novedad, corroborando el señor Juan Carlos Chávez, a quien al indicarle el álbum fotográfico de todos los Servidores Policiales que laboran en dicho circuito, el señor Juan Carlos Chávez

había reconocido a los señores Cbos. de Policía Laverde Laverde Paúl Manuel y Policía Nacional Lara Ronquillo Jonathan Leonardo, como los Servidores Policiales que habían tomado procedimiento en horas de la madrugada con él, y al consultar en donde se encontraban los citados Servidores Policiales, el personal de Atención Ciudadana, había informado que se encontraban francos, razón por la que no habían procedido a la detención de los supuestos causantes de este hecho, y le han informado al señor Juan Carlos Chávez que presente la denuncia ante la Autoridad Competente, pedido que había accedido, quien al encontrarse trasladando a cumplir esa diligencia ha manifestado que no quería poner la denuncia, en ese momento y cuando este más calmado lo haría, ya que había tenido que acudir a su domicilio, ya que tenía miedo que tomen represalias en su contra y de su familia, razón por lo que le habían trasladado hasta su domicilio, y el personal policial había elaborado el Parte Policial correspondiente, y han informado al ECU-911.

Que, el señor Cbos. de Policía Paúl Manuel Laverde Laverde Jefe de Patrulla Dammer 1 y señor el señor Policía Nacional Lara Ronquillo Jonathan Leonardo conductor del vehículo policial de siglas 6210, el día 16 de diciembre del 2016 desde las 20h00 se habían encontrado de servicio hasta las 08h00 del día 17 de diciembre del 2016 y siendo las 01h00 aproximadamente se habían encontrado circulando por la Calle de las Cucardas y Pasaje "G" habían detenido su marcha, desde donde habían observado que al interior del Pasaje "G", donde a su decir expenden droga, se había encontrado estacionado un vehículo color rojo, marca chevrolet, por lo que habían optado por ingresar donde habían tomado contacto con su conductor, quien les había manifestado "que estaba realizando una carrera a un ciudadano que se encontraba en otro pasaje que no tiene salida", por lo que habían procedido a registrarlo, como también al vehículo y al no encontrarle ninguna sustancia sujeta a fiscalización, habían permitido que se retire del lugar, sin tomar nota de sus datos, en esos momentos había llegado el mencionado pasajero a quien le habían solicitado que les permita realizarle un registro minucioso, en virtud que había salido del lugar donde expenden droga, y el ciudadano al alterarse de forma prepotente ha manifestado "yo no tengo nada", razón por lo que con colaboración del señor Policía Nacional Lara Ronquillo Jonathan, lo habían subido al vehículo policial, y previo comunicar al ECU-911, habían trasladado a dicho ciudadano a la UPC Dammer 1, llegando a las 01h30 aproximadamente, y los referidos Servidores Policiales habían solicitado que saque de sus bolsillos lo que tiene, sacando de sus bolsillos delanteros Usd 30 y varias monedas de diferente valor, un teléfono celular marca Samsung, color plomo, acto seguido le había pedido que se baje los pantalones para verificar si no tenía nada escondido (droga o polvo), y al no encontrarle nada le habían solicitado que tome sus pertenencias para que se retire del lugar y el mencionado ciudadano de forma prepotente los había manifestado "ahora van a ver que les va a pasar, por haberme hecho eso" y se había retirado del lugar, y de este registro los referidos Servidores Policiales habían reportado al ECU-911; mientras que el señor Policía Nacional Lara Ronquillo Jonathan Leonardo, manifiesta que al encontrarse en circulación normal por la calle Cucardas y al pasar por el Pasaje "G", habían visualizado que un vehículo de color rojo, que se había encontrado en actitud sospechosa, por lo que habían esperado a que salga dicho vehículo del pasaje, y posterior lo habían interceptado en la calle Cucardas entre Joaquín Sumaita y Guabos, con la finalidad de realizarles un registro al conductor y acompañante, al momento de registrar al conductor y no existir novedad físicamente y SIIPNE, habían permitido que se retire del lugar; mientras que al señor Chávez Juan Carlos al portarse prepotente manifestando "yo no soy un delincuente para que me hagan este tipo de registro", razón por lo que luego de reportarse al ECU-911, lo habían trasladado a la UPC Dammer 1, para realizarle un registro minucioso, lugar donde le habían indicado que "saque todo lo que tiene en sus bolsillos" sacando "del bolsillo

derecho" varias monedas de diferentes valores, del "bolsillo izquierdo USD 30", por lo que el señor Policía le ha pedido que se saque los zapatos y al verificar que no ha tenido nada habían verificado en el SIIPNE que no tiene cuentas pendientes con la ley, por lo que le han pedido que se retire del lugar, y dicho ciudadano ha manifestado "no saben con quién se han metido y ya van a ver lo que les va a pasar".

#### CONCLUSIONES.

1. Que, de acuerdo a la hoja de vida profesional de los señores Cbop. de Policía Laverde Laverde Paúl Manuel y Policía Nacional Lara Ronquillo Jonathan Leonardo, orgánicamente pertenecen a la Z09-DMQ-DISTRITO-EUGENIO ESPEJO, y de acuerdo a la Orden de Cuerpo del Circuito Dammer los referidos Servidores Policiales se habían encontrado de servicio como Jefe de Patrulla y conductor del vehículo KIA Cerato siglas 6210, respectivamente, desde las 20h00 del día 16 de diciembre del 2016, hasta las 08h00 del día 17 de diciembre del 2016.
2. Que, el señor Cbos. de Policía Paúl Manuel Laverde Laverde, al encontrarse de servicio como Dammer 1, desde las 20h00 del día 16 de diciembre del 2016 hasta las 08h00 del día 17 de diciembre del 2016 en el vehículo policial de siglas 6210, conducido por el señor Policía Nacional Lara Ronquillo Jonathan Leonardo, cubriendo los sectores de responsabilidad y siendo las 01h00 aproximadamente al circular por la Calle Cucardas y Pasaje "G", aduce que al observar que en el interior del mencionado Pasaje, donde expenden droga se había encontrado estacionado un vehículo color rojo, marca chevrolet, y sin reportar al ECU-911, habían ingresado al mismo tomando contacto con su conductor, quien había manifestado que estaba realizando una carrera a un ciudadano que se encontraba en otro pasaje por lo que habían realizado el correspondiente registro y al no encontrarle ninguna sustancia sujeta a fiscalización, habían permitido que se retire del lugar, sin registrar sus datos; al llegar el mencionado pasajero le habían pedido que iban hacerle un registro, quien de forma prepotente había manifestado "yo no tengo nada", razón por la que los referidos Servidores Policiales, previo su reporte al ECU-911 lo habían trasladado a la UPC Dammer 1, mas no habían reportado que habían permitido que se retire el vehículo y su conductor luego de realizarle el registro; mientras que el señor Policía Nacional Lara Ronquillo Jonathan Leonardo, pese al encontrarse en el procedimiento, en su versión manifiesta que al encontrarse en la calle de las Cucardas y Pasaje "G", y visualizar que en dicho pasaje se había encontrado un vehículo color rojo en actitud sospechosa, habían esperado que salga de dicho pasaje y al salir lo habían interceptado en la calle Cucardas entre Joaquín Sumaita y Guabos, en donde habían realizado el registro al conductor y vehículo; y , en otro acápite de la misma versión manifiesta que al "notar nuestra presencia camino hacia dicho vehículo y proceden a intentar darse a la fuga, por lo que nosotros lo seguimos, pidiéndole por el alta voz que detenga la marcha y al hacer caso omiso, logramos detenerlo en la Calle Cucardas entre Joaquín Sumaita y Guabos".
3. Que, el señor Juan Carlos Chávez, señaló que su profesión es comerciante y el día 16 de diciembre del 2016 a las 19h00 su amigo Fernando Gallardo, le había cancelado USD 130, por concepto del pago de un reloj marca Fossil, con quien luego de haber ingerido seis cervezas hasta horas de la madrugada del día 17 de diciembre del 2016, había tomado un taxi informal para retirarse a su domicilio (sector la Kennedy), y al llegar a la altura de la Av. 6 de diciembre (puente del Colegio los Shirys), habían sido interceptados por dos Servidores Policiales (uno de contextura gorda Cbop. Laverde Laverde Paúl y el otro joven Policía Nacional Lara Ronquillo Jonathan), que se habían encontrado abordo de un vehículo policial marca KIA, quienes habían mantenido un dialogo fuera del vehículo con el conductor y habían

permitido que se retire del lugar, mientras que a él, le habían solicitado los documentos de identificación y lo habían trasladado a la UPC de la Dammer esposado.

4. Que, el señor Cbos. de Policía Paúl Manuel Laverde Laverde, hace conocer que a las 01h30 aproximadamente, al encontrarse en la UPC Dammer 1, con el señor Policía Nacional Lara Ronquillo Jonathan Leonardo, sin registrarse en el libro de la prevención, habían procedido a realizar el registro al señor Juan Carlos Chávez, quien había sacado de sus bolsillos USD 30 y varias monedas de diferente valor, un teléfono celular marca Samsung, color plomo, acto seguido le había pedido que se baje los pantalones para verificar si no escondía (droga o polvo), y al no encontrarle nada, el mencionado ciudadano había tomado sus pertenencias y se había retirado del lugar, no sin antes manifestarles "ahora van a ver que les va a pasar, por haberme hecho eso"; mientras que el señor Policía Nacional Lara Ronquillo Jonathan manifestó que el señor Juan Carlos Chávez había sacado de sus bolsillos USD 30 ", y él le ha hecho sacar los zapatos y al verificar que no ha tenido nada, habían verificado en el SIIPNE constatando que no registraba ordenes de detención vigentes a la fecha, por lo que le han pedido que se retire del lugar, y dicho ciudadano ha manifestado "no saben con quién se han metido y ya van a ver lo que les va a pasar"; y de este registro habían reportado al ECU-911.
5. Que, el señor Juan Carlos Chávez, manifiesta que al encontrarse en uno de los dormitorios de la UPC Dammer 1, los señores Cbop. de Policía Laverde Laverde Paúl Manuel y Policía Nacional Lara Ronquillo Jonathan Leonardo, le habían hecho desnudar, y habían revisado minuciosamente sus prendas de vestir, encontrando en su billetera USD 130 y al no encontrarle nada que lo comprometa, lo habían hecho vestir y en compañía del señor Policía Lara Ronquillo Jonathan, se habían dirigido a una sala de estar, lugar donde había llegado el señor Cbop. de Policía Laverde Laverde Paúl Manuel, portando dicho dinero y unos paquetes de papel con un polvo color blanco y un recipiente con "una sustancia color verde, como la marihuana", que no le había pertenecido al señor Juan Carlos Chávez, las había colocado en un escritorio manifestando que "con esto te vas por lo menos un año preso", "ahí está un año mínimo te vas a Latacunga", ante este hecho el señor Juan Carlos Chávez, le había manifestado al señor Cbos. Laverde Laverde Paúl "no me haga daño que yo tengo una hija" y se ha puesto a llorar, pidiéndoles "que se queden con todo el dinero y que lo dejen ir a la casa", en esas circunstancias el referido señor Clase había manifestado "todo esto se queda aquí" y el Policía Lara Ronquillo Jonathan ha manifestado "ándate, coge un taxi", entregándole unas monedas y al salir de dicha unidad policial, el Policía Lara Jonathan le había llamado manifestándole "préstame el reloj", y le había entregado su reloj, del que no había tenido facturas.
6. Que, mediante el Oficio No. 2017-556-UZAI-DMQ-Z9, de fecha 30 de enero del 2017, se solicitó al señor Jefe de la Policía Judicial de Pichincha, que por intermedio de personal policial de la Brigada de Capturadores de localice y se notifique al señor Fernando Gallardo, para que comparezca a rendir su versión, el día 03 de febrero del 2017 a las 09h00, en torno a los USD 130 que había entregado al señor Juan Carlos Chávez el día 16 de diciembre del 2016, receptando el Oficio No. 2017-0188-SUDP-PJ-DMQ-Z9, de fecha 01 de febrero del 2017, suscrito por el señor Capitán de Policía Pedro Varela López, Jefe de la Sección de Ubicación y detención de personas PJP-DMQ-Z9, en la que hace conocer que al revisar las fuentes informáticas en el SIIPNE, con los nombres proporcionados, como resultado refleja varios homónimos, y solicita el número de cédula para realizar con efectividad lo requerido, datos que no fueron proporcionados por el denunciante.

7. Que, el señor Juan Carlos Chávez al llegar a su domicilio, vía teléfono al ECU- 911 ha denunciado el hecho, descrito en la conclusión No. 5, y a las 10:13, nuevamente pone en conocimiento lo ya denunciado en horas anteriores al ECU-911, y la Central de Radio a dispuesto al señor Cbop. de Policía Guañuna Livizaca Robinson Paúl y Cbop. de Policía Pablo Gabriel Proaño Acosta, Módulo San Isidro 2, que avancen al conjunto habitacional Chalet, Casa No. 7, y los mencionados Servidores Policiales al tomar contacto con el referido ciudadano y al narrarles lo descrito en dicha conclusión, habían solicitado la presencia de la señorita Sbte. de Policía Aldas Paredes Mónica Raquel, Delta San Isidro del Inca. De la denuncia realizada en el ECU-911, existe las respectivas grabaciones.
8. Que, la señorita Sbte. de Policía Aldas Paredes Mónica Raquel, Delta San Isidro del Inca, por disposición del ECU-911, se había trasladado al domicilio del señor Juan Chávez, y al conocer los pormenores de dicha novedad había dado a conocer al señor Tcnl. Herrera Leiva Victor Santiago, Comandante del Distrito de Policía Eugenio Espejo, (Acc), y había trasladado a dicho ciudadano a la UPC la Luz, con la finalidad de verificar en la orden de cuerpo que Servidores Policiales se habían encontrado de servicio a las 01h00 y al indicarle el álbum fotográfico de todos los Servidores Policiales que laboran en dicho circuito, el señor Juan Carlos Chávez había reconocido a los señores Cbos. de Policía Laverde Laverde Paúl Manuel y Policía Nacional Lara Ronquillo Jonathan Leonardo, como los Servidores Policiales que habían tomado procedimiento en horas de la madrugada con él; aseveraciones que son corroboradas por el señor Mayor de Policía Edison Santiago Quezada Pazmiño, Jefe del Centro Oriente, quien había dispuesto que tomen el respectivo procedimiento.
9. Que, la señorita Sbte. de Policía Aldas Paredes Mónica Raquel, Delta San Isidro del Inca, al enterarse que los señores Cbos. de Policía Laverde Laverde Paúl Manuel y Policía Nacional Lara Ronquillo Jonathan Leonardo, se encontraban francos, había pedido al señor Juan Carlos Chávez que presente la denuncia ante la Autoridad Competente, pedido que había accedido y al encontrarse trasladando a cumplir esa diligencia, el señor Juan Carlos Chávez ha manifestado que no quería poner la denuncia, en ese momento y cuando este más calmado lo haría, ya que tenía miedo que tomen represalias en su contra y en la de su familia, razón por lo que le habían trasladado hasta su domicilio, y el personal policial había elaborado el Parte Policial correspondiente, y han informado al ECU-911.
10. Que, de todo lo anteriormente expuesto se puede colegir, que el día 17 de diciembre del 2016, a las 01h10, los señores Cbop. de Policía Laverde Laverde Paúl y Policía Nacional Lara Ronquillo Jonathan, Jefe de Patrulla y Conductor del Vehículo policial de siglas 6210 Dammer 1, respectivamente, pese a encontrarse en el mismo procedimiento, no concuerdan en el relato de las circunstancias que había sido interceptado al conductor del vehículo color rojo y su pasajero el señor Juan Carlos Chávez, como se encuentra descrito en la conclusión No. 2 y 4; y de esta novedad realizan el Parte Policial el día 18 de diciembre del 2016, luego que el señor Juan Carlos Chávez había denunciado este supuesto hecho, en primera instancia al ECU-911, posterior ha informado a los señores Cbop. de Policía Guañuna Livizaca Robinson Paúl, Cbop. de Policía Pablo Gabriel Proaño Acosta, Módulo San Isidro 2, Sbte. de Policía Aldas Paredes Mónica Raquel, Delta San Isidro del Inca y al señor Mayor de Policía Edison Santiago Quezada Pazmiño, Jefe del Centro Oriente, quienes al conocer que los dos referidos Servidores Policiales inmersos en este supuesto hecho se habían encontrado francos, habían indicado al señor Juan Carlos Chávez que presente la respectiva denuncia ante la Autoridad Competente, denuncia que no la ha realizado hasta la culminación del presente informe Investigativo.

### III. ACCIONES TOMADAS:

#### POR EL SEÑOR COMANDANTE DE LA ZONA 9 DEL D.M.Q.

Mediante providencia de fecha 24 de Abril del 2017, se ha procedido a sancionar disciplinariamente al señor Cabo. Primero de Policía LAVERDE LAVERDE PAUL MANUEL, con REPRESION FORMAL NIVEL 3, por haber adecuado su conducta en las faltas disciplinarias graves o de Segunda Clase, tipificada en el Art. 58 numerales 5 y 35 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional, en concordancia con el Art. 57 del mismo cuerpo invocado.


Que mediante Oficio No. 2017-769-DGP-UZATH-Z9, de fecha 08 de Mayo del 2017, el señor Jefe de la Unidad Zonal de Administración de Talento Humano de la Zona 9, ha informado a la Dirección General de Personal de la Policía Nacional, la sanción disciplinaria impuesta al señor Cabo. Primero de Policía LAVERDE LAVERDE PAUL MANUEL, para su registro correspondiente.

Mediante providencia de fecha 24 de Abril del 2017, se ha procedido a sancionar disciplinariamente al señor Policía Nacional LARA RONQUILLO JONATHAN LEONARDO, con REPRESION FORMAL NIVEL 3, por haber adecuado su conducta en las faltas disciplinarias graves o de Segunda Clase, tipificada en el Art. 58 numerales 5 y 35 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional, en concordancia con el Art. 57 del mismo cuerpo invocado.

Que mediante Oficio No. 2017-813-DGP-UZATH-Z9, de fecha 10 de Mayo del 2017, el señor Jefe de la Unidad Zonal de Administración de Talento Humano de la Zona 9, ha informado a la Dirección General de Personal de la Policía Nacional, la sanción disciplinaria impuesta al señor Policía Nacional LARA RONQUILLO JONATHAN LEONARDO, para su registro correspondiente.


Particular que pongo en su conocimiento, para los fines consiguientes.

Atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Paulo Vinicio Terán Vásquez  
Coronel de Policía de E.M.

**COMANDANTE DE LA ZONA 9 DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO (Acc).**



Revisado por: CBOE, Abg. Iván Yuquillima Carrasco  
ASESOR JURÍDICO DE LA Z9 DEL DMQ (Acc)

Elaborado por: SGOS. Ángel González

# **ANEXO 2**



**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR**  
**INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL**

**UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS:** ZONA No. 9 - DMQ

**NUMERO DE INFORME:** No. 2017-213-UZAI-DMQ-Z9

**LUGAR Y FECHA:** D. M. San Francisco de Quito, 21 de marzo del 2017

**CAUSA O ASUNTO:**

“Investigación Interna Administrativa, en torno a la novedad suscitada con la denuncia presentada por el señor Luis Aníbal Zurita Vivanco en contra del señor Sgos. de Policía Néstor Nicolás Iza Pilataxi.”

**DENUNCIANTE O DOCUMENTO PARA INVESTIGAR:**

Escrito presentado por el señor Luis Aníbal Zurita Vivanco de fecha 14 de diciembre del 2016, ante el señor General de Distrito Mauricio Cenén C. Gutiérrez Muñoz Comandante de la Zona 9 del D.M.Q.

**DENUNCIADOS O PERSONAS INVESTIGADAS:**

Sgos. de Policía Néstor Nicolás Iza Pilataxi.

**JEFE DE LA UNIDAD:**

Sr. Tcnl. de Policía de E.M Joffre Hernán García Almeida.

**INVESTIGADOR:**

Señor Cabo Primero de Policía Panchi Quimbita Alex Gonzalo.



**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR  
INSPECTORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INTERNOS DEL DMQ-Z9**



**INFORME INVESTIGATIVO No.:**  
2017-213-UZAI-DMQ-Z09.

**LUGAR Y FECHA:**  
Quito 21 de marzo del 2017.

**INFORME INVESTIGATIVO ELEVADO AL SEÑOR GENERAL DE  
DISTRITO MAURICIO CENÉN C. GUTIERREZ MUÑOZ, COMANDANTE  
DE POLICÍA DE LA ZONA 9 DEL DISTRITO METROPOLITANO DE  
QUITO**

**I. DATOS INFORMATIVOS.-**

**1. CAUSA O ASUNTO:**

Investigación Interna Administrativa, en torno a la novedad suscitada con la denuncia presentada por el señor Luis Aníbal Zurita Vivanco en contra del señor Sgos. de Policía Néstor Nicolás Iza Pilataxi.

**2. DENUNCIANTE O DOCUMENTO PARA LA INVESTIGACIÓN:**

- Escrito presentado por el señor Luis Aníbal Zurita Vivanco de fecha 14 de diciembre del 2016 ante el señor General de Distrito Mauricio Cenén C. Gutiérrez Muñoz Comandante de la Zona 9 del D.M.Q.

**3. DENUNCIADO/S O IMPLICADO/S:**

- Sgos. de Policía Néstor Nicolás Iza Pilataxi.

**4. DISPOSICIÓN:**

- Señor General de Distrito Mauricio Cenén C. Gutiérrez Muñoz, Comandante de Policía de la Zona 9 del Distrito Metropolitano de Quito.

**5. INVESTIGADOR/S:**

- Cbop. de Policía Panchi Quimbita Alex Gonzalo, Agente Investigador de la UZAI-DMQ-Z9.

**II. ANTECEDENTES:**

a) Memorando No. 2016-4171-Z9-DMQ-AJ, de fecha 24 de diciembre del 2016, suscrito por el señor General de Distrito Mauricio Cenén C. Gutiérrez Muñoz, Comandante de la Zona 9 del Distrito Metropolitano de Quito; dirigido al señor Tcnl. de Policía de E.M. Msc. Joffre Hernán García Almeida, Jefe de la Unidad de Asuntos Internos Zona-9 DMQ.

b) Memorando No. 2016-4745-UZAI-DMQ-Z9, de fecha 28 de diciembre del 2016, suscrito por el señor Tcnl. de Policía de E.M. Msc. Joffre Hernán

-1-  
203

García Almeida, Jefe de la Unidad de Asuntos Internos Zona-9 DMQ, dirigido a los señores Capitán de Policía Morocho Hermosa Carlos y Cbop. Panchi Quimbita Alex Gonzalo, Oficial y Agente Investigador de la UZAI-DMQ-Z9.

Documentos por medio de los cuales se dispone se realice una investigación Interna Administrativa Policial, relacionada la denuncia presentada por el señor Luis Anita Zurita Vivanco, en contra del señor Sgos. de Policía Néstor Nicolás Iza Pilataxi.

### III. POLICÍA/S INVESTIGADO/S:

- Sgos. de Policía Néstor Nicolás Iza Pilataxi.

### IV. TRABAJOS REALIZADOS:

#### 1. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL LUGAR DE LOS HECHOS:

- Ninguna en el presente caso.

#### 2. VERIFICACIONES:

- Que, según hoja de vida profesional del señor Sgos. de Policía Néstor Nicolás Iza Pilataxi, se verifico que el mencionado Servidor Policial orgánicamente pertenece a la Z09-DMQ-DISTRITO-EUGENIO ESPEJO.
- Que, según Memorando 2017/056/DGO/DSGR/PNE, de fecha 17 de febrero del 2017, se verifico que el señor Sgos. de Policía Néstor Nicolás Iza Pilataxi el día 01 de diciembre del 2016, se ha presentado en las instalaciones de la Dirección General de Operaciones.
- Que, según CERTIFICACIÓN, de la Orden del Cuerpo del Circuito Ñaquito para el día jueves 01 de diciembre del 2016, se verifico que el señor Sgos. de Policía Néstor Nicolás Iza Pilataxi, se había encontrado como Comandado en la D.G.O.
- Que, según copia de Matriculación Vehicular serie 0007228, se verifico que el vehículo placas PXZ-0788, MARCA Chevrolet, modelo forza 3P 1.3L, se encuentra a nombre de Néstor Nicolás Iza Pilataxi con fecha de emisión 03 de marzo del 2017.

#### 3. VERSIONES:

En la Unidad Zonal de Asuntos Internos del DMQ-Z9, se recibió las versiones de las siguientes personas, mismas que debidamente firmadas se adjuntan al presente Informe Investigativo:

- Sgos. de Policía Néstor Nicolás Iza Pilataxi.

#### 4. DOCUMENTOS Y ANEXOS:

FECHA: 21 MAR 2017

INFORME INVESTIGATIVO




-3-  
TRES

**a) Documentos Enviados:**

1. Oficio Nro. 2017-132-UZAI-DMQ-Z9, de fecha 09 de enero del 2017, suscrito por el señor Capitán de Policía Morocho Hermosa Carlos, Jefe del Grupo Uno de la UZAI-DMQ-Z9, dirigido al señor Coronel de Policía Juan Carlos Iza Marcillo Comandante del Distrito de Policía Eugenio Espejo, mediante el cual se solicita documentación referente a la investigación.
2. Oficio Nro. 2017-133-UZAI-DMQ-Z9, de fecha 09 de enero del 2017, suscrito por el señor Capitán de Policía Morocho Hermosa Carlos, Jefe del Grupo Uno de la UZAI-DMQ-Z9, dirigido al señor General de Distrito Marcelo tobar Montenegro, Director General de Personal de la Policía Nacional, mediante el cual se solicita documentación referente a la investigación.
3. Oficio Nro. 2017-141-UZAI-DMQ-Z9, de fecha 11 de enero del 2017, suscrito por el señor Capitán de Policía Morocho Hermosa Carlos, Jefe del Grupo Uno de la UZAI-DMQ-Z9, dirigido al señor Coronel de Policía de E.M Fausto Olivo Cerda, Jefe de la Policía Judicial del D.M.Q, mediante el cual se solicita documentación referente a la investigación.
4. Oficio Nro. 2017-2088-UZAI-DMQ-Z9, de fecha 21 de febrero del 2017, suscrito por el señor Capitán de Policía Morocho Hermosa Carlos, Jefe del Grupo Uno de la UZAI-DMQ-Z9, dirigido al señor Coronel de Policía Juan Carlos Iza Marcillo, Comandante del Distrito de Policía Eugenio Espejo, mediante el cual se solicita documentación referente a la investigación.
5. Oficio Nro. 2017-3173-UZAI-DMQ-Z9, de fecha 058 de marzo del 2017, suscrito por el señor Capitán de Policía Morocho Hermosa Carlos, Jefe del Grupo Uno de la UZAI-DMQ-Z9, dirigido al señor Coronel de Policía Juan Carlos Iza Marcillo, Comandante del Distrito de Policía Eugenio Espejo, mediante el cual se solicita documentación referente a la investigación.

**b) Documentos recibidos:**

1. Oficio N° 2017-0017-CIÑAQUITO-DPEE-PN, de fecha 10 de enero del 2017, suscrito por el señor Tcnl. de Policía Norman Cano Cabrera, Jefe del Circuito Iñaquito, dirigido al señor Capitán de Policía Morocho Hermosa Carlos, Jefe del grupo N° 1 de la UZAI-DMQ-Z9, (adjunta 05 fojas útiles), mediante el cual remite documentación referente a la investigación.
  2. Memorando N° 2017-0041-DGP-ASL-CH, de fecha 11 de enero del 2017, suscrito por el señor Coronel de Policía de E.M. Alfonso Guillermo Camacho Villafuerte, Subdirector General de Personal de la Policía Nacional, dirigido al señor Cptn. de Policía Carlos Morocho Hermosa, Jefe del grupo 1 de la UZAI-DMQ-Z9 (adjunta 04 fojas útiles), mediante el cual remite documentación referente a la investigación.
- 

- 4-  
ce.37/20
3. Memorando N° 2017-111-UZAI-DMQ-Z9, de fecha 11 de enero del 2017, suscrito por el señor Teniente Coronel de Policía de E.M. Joffre García Almeida, Jefe de la UZAI-DMQ-Z9, dirigido al señor Cbop. de Policía Panchi Quimbita Alex, Agente Investigador de la UZAI-DMQ-Z9 (adjunta 04 fojas útiles), mediante el cual remite documentación referente a la investigación.
  4. Oficio N° 2017-0050-SUDP-PJ-DMQ, de fecha 12 de enero del 2016, suscrito por el señor Capitán de Policía Pedro Varela López Jefe de la Sección y Ubicación y detención de Personas PJP-DMQ-Z9, dirigido al señor Capitán de Policía Morocho Hermosa Carlos, Jefe del Grupo Uno de la UZAI-DMQ-Z9 (adjunta 02 fojas útiles), mediante el cual remite documentación referente a la investigación.
  5. Memorando N° 2017/056/DGO/DSGR/PNE, de fecha 17 de febrero del 2017, suscrito por el señor General Inspector Ramiro Mantilla Andrade, Director General de Operaciones, dirigido al señor Capitán de Policía Morocho Hermosa Carlos, Jefe del Grupo Uno de la UZAI-DMQ-Z9 (adjunta 01 fojas útiles), mediante el cual remite documentación referente a la investigación.

**c) Anexos:**

1. Citación realizada al señor Sgos. de Policía Néstor Nicolás Iza Pilataxi.
2. Copias de la Revisión e Identificación Vehicular.
3. Copia de la matrícula serie 0007228.
4. Copia de Declaración Juramentada de la Notaría Tercera del Cantón Mejía.


**V. TRABAJO/S PENDIENTE/S:**

Ninguno en el presente caso.

**VI. RELACIÓN DE LOS HECHOS.-**

Mediante Memorando No. 2016-4171-Z9-DMQ-AJ, de fecha 24 de diciembre del 2016, suscrito por el señor General de Distrito Mauricio Cenén C. Gutiérrez Muñoz, Comandante de Policía de la Zona 9 del Distrito Metropolitano de Quito, y dando cumplimiento al memorando N.-2016-4745-UZAI-DMQ-Z9, suscrito por el señor Teniente Coronel de Policía Joffre García Almeida, Jefe de la Unidad Zonal de Asuntos Internos del DMQ-Z9, se dispone realice la investigación Interna Administrativa Policial, la novedad suscitada con la denuncia presentada por el señor Luis Aníbal Zurita Vivanco en contra del señor Sgos. de Policía Néstor Nicolás Iza Pilataxi.

De las diferentes diligencias investigativas realizadas por la Unidad Zonal de Asuntos Internos de la Zona 9 DMQ, se conoce que: El señor Luis Aníbal Zurita Vivanco en su denuncia presentada con fecha 14 de diciembre del 2016, ante el señor General de Distrito Mauricio Cenén C.



-5-  
C. N. U.

Gutiérrez Muñoz, manifiesta que había vendido el automóvil marca Chevrolet, modelo Suzuki 2, placas PXZ-788; al señor Sgos. de Policía Néstor Nicolás Iza Pilataxi, en el mes de noviembre del año 2012, manifestando además que hasta el 14 de diciembre del 2016 el Funcionario Policial en mención no había matriculado, y le había ocasionado multas y contravenciones de tránsito a su nombre; informando además que el 01 de diciembre del 2016 había observado al señor Sgos. de Policía Néstor Nicolás Iza Pilataxi conduciendo el vehículo en mención por la Av. Naciones Unidas; el señor Sgos. de Policía Néstor Nicolás Iza Pilataxi, manifiesta que el vehículo marca Chevrolet, modelo Suzuki 2, de placas PXZ-788; lo había adquirido en el año 2012, en la feria de carros de Guamani y lo había mantenido en su poder por aproximadamente 1 año, posterior lo había vendido a su cuñado Geovanny Acuña Viera, mismo que había decidido viajar a España y había dejado el vehículo a cargo de su hermano que le dicen el "GORDO", quien tampoco había matriculado el mencionado automotor; manifestando además el referido Servidor Policial que por una deuda pendiente con el señor Geovanny Acuña Viera (cuñado), se había hecho cargo nuevamente del vehículo marca Chevrolet, modelo Suzuki 2, de placas PXZ-788 y había realizado el pago de las infracciones de tránsito que se encontraban a nombre del señor Luis Aníbal Zurita Vivanco, ya que había sido un requisito para realizar los trámites de matriculación del vehículo.

#### VII. CONCLUSIONES:

De las diligencias investigativas realizadas por la Unidad Zonal de Asuntos Internos del Distrito Metropolitano de Quito, se puede concluir lo siguiente:

1. Que, según denuncia y Declaración Juramentada presentada por el señor Luis Aníbal Zurita Vivanco, el vehículo marca Chevrolet, modelo Suzuki 2, de placas PXZ-788, había sido vendido al señor Sgos. de Policía Néstor Nicolás Iza Pilataxi, en el mes de noviembre del año 2012, vehículo que no ha sido matriculado hasta el 14 de diciembre del 2016 y le ha ocasionado multas por contravenciones de tránsito y un perjuicio económico a su nombre, en la Agencia Metropolitana de Tránsito por un valor de 280 dólares americanos.
2. Que, según copias de las Infracciones de tránsito N.-173AFDCFD2B1610E, 27CEA259C8A1F3AF, han sido emitidas a nombre del señor Luis Aníbal Zurita Vivanco con fechas 27 de febrero del año 2015 y 14 de septiembre del año 2016 en el Distrito Metropolitano de Quito, las mismas que han sido canceladas por el señor Sgos. de Policía Néstor Nicolás Iza Pilataxi por un valor de 280 dólares americanos, versión que se puede colegir con el escrito presentado por el señor Luis Aníbal Zurita Vivanco ante el señor General Inspector de la Policía Nacional Edmundo Moncayo Juaneda con fecha 04 de enero del 2017.
3. Que, el señor Luis Aníbal Zurita Vivanco, en su denuncia manifiesta que el día 01 de diciembre del 2016, ha observado al señor Sgos. de Policía Néstor Nicolás Iza Pilataxi, conduciendo el vehículo marca Chevrolet, modelo Suzuki 2, placas PXZ-788 por la Av. Naciones Unidas, versión que es corroborada por el Funcionario Policial, debido a

que el día antes señalado se ha encontrado a cargo del vehículo en mención.

4. Que, el señor Luis Aníbal Zurita Vivanco, ha presentado un escrito ante el señor General Inspector Edmundo Moncayo Juaneda Inspector General de la Policía Nacional, con fecha Quito D.M 04 de enero del 2017, desistiendo de la denuncia presentada ante el Sgos. de Policía Néstor Nicolás Iza Pilataxi; por lo que mediante Oficio N.- 2017-0075-IGPN de fecha 05 de enero del 2017 suscrito por el señor General Inspector de la Policía Nacional en mención, se remite copia del escrito presentado por el señor Luis Aníbal Zurita Vivanco y dispone agregar a la investigación respectiva y se continúe con la misma.
5. Que, el señor Sgos. de Policía Néstor Nicolás Iza Pilataxi, manifiesta que el vehículo marca Chevrolet, modelo Suzuki 2, placas PXZ-788, se encontraba a cargo de su cuñado Geovanny Acuña Viera y de su hermano conocido como el "GORDO", versión que no puede ser corroborada debido a que el ciudadano Geovanny Acuña Viera (cuñado), ha viajado a España y a su vez desconoce los nombres del ciudadano conocido como el "GORDO"; desconociendo a su vez las fechas en que estas personas se han encontrado a cargo del automotor.
6. Que, el vehículo marca Chevrolet, modelo Suzuki 2, placas PXZ-788, ha sido matriculado y puesto a nombre del señor Sgos. de Policía Néstor Nicolás Iza Pilataxi, el 03 de marzo del 2017 en el puesto de Matriculación Vehicular del Cantón Mejía.
7. **Que, por todo lo anteriormente expuesto se conoce que,** el señor Sgos. de Policía Néstor Nicolás Iza Pilataxi, ha adquirido el vehículo marca Chevrolet, modelo Suzuki 2, placas PXZ-788 en el año 2012, momentos desde los cuales el mencionado automotor se ha mantenido en su poder y a nombre del señor Luis Aníbal Zurita Vivanco, tiempo en el cual se ha generado dos multas de tránsito a nombre de Luis Aníbal Zurita Vivanco, las cuales han sido canceladas por el señor Sgos. de Policía Néstor Nicolás Iza Pilataxi, por un valor de 268 dólares americanos; posterior el vehículo en mención ha sido matriculado a nombre del Servidor Policial con fecha 03 de marzo del 2017 en el Cantón Mejía.

**VIII. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD:**

**Elaborado por:**

**Revisado por:**

Panchi Quimbita Alex Gonzalo  
Cbop. de Policía  
AGENTE INV. UZAI-DMQ-Z9

Ab. Byron Patricio Aldáz García  
Subs. de Policía  
ASESOR JUR. UZAI-DMQ-Z9

RECIBO  
FEB 21 2017  
CANTON MEJIA



**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR**  
**COMANDO Z9**  
**DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Coop. Panchi A  
 Ministerio del Interior

H4945  
 28/12/2016

Memorandum No. 2016-4171-Z9-DMQ-AJ  
 Distrito Metropolitano de Quito, 24 de diciembre del 2016

Señor Tcnl de Policía de E.M  
 Joffre Hernán García Almeida  
**JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS ZONA - 9 DMQ**  
 Presente.-

Adjunto remito copia del Oficio N° 2016-S/N, de fecha 14 de diciembre del 2016, una vez enterado su contenido sirva realizar una investigación prolija, exhaustiva y detallada, cumplimiento con las garantías constitucionales del debido proceso, de la novedad con la denuncia presentada por el señor Luis Aníbal Zurita Vivanco, en contra del señor Sgos Néstor Nicolás Iza Pilataxi.

Informe que deberá remitir a este Comando en el plazo de 30 días termino.

Estricto Cumplimiento.

De usted, atentamente  
 DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Mauricio Caceres C. Gutierrez Muñoz  
 General de Distrito  
**COMANDANTE DE LA ZONA 9 DEL DISTRITO METROPOLITANO**  
 DE QUITO  
 MCCGM/RP

Dir. Calleo Arica y Av. Mariana de Jesús Telf. 2243835  
 Correo electrónico institucional  
 asesoriajuridicadmqz9@hotmail.com

DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
 ZONA 9  
 UNIDAD ZONAL DE ASUNTOS INTERNOS

FECHA 21 MAR 2017

ES FIEL COMPULSA

FIRMA AUTORIZADA

M. 2255  
15/ Dic / 2016

-10-  
DIEZ

-A. J  
14-12-2016  
18:00

Quito, 14 de diciembre del 2016

Señor General de Distrito  
Mauricio Cenén C Gutiérrez Muñoz  
Comandante de la Zona 09

Sr General:

Luego de exteriorizarle un atento y cordial saludo, el motivo de la presente es para presentar una denuncia en contra del Sr. Sgos. Néstor Nicolás Iza Pilataxi, quien labora en el sector de Iñaquito 3.

En el mes de noviembre del año 2012 yo le vendí el vehículo, marca Chevrolet, modelo Suzuki 2, de placas PXZ-788 al Sgos. Néstor Iza; pero sucede que este señor Policía hasta la presente fecha no ha matriculado el vehículo a nombre de él, lo que está ocasionando que las diferentes multas por contravenciones de tránsito me estén llegando a mi persona, lo cual me está causando un perjuicio económico.

Al ser parte el Sargento de la Policía Nacional a la institución a la cual yo respeto y aprecio mucho, el Sargento debería ser el ejemplo para el resto de la ciudadanía, pero con sus actitudes les hace quedar mal.

Aproximadamente hace una semana mi esposa Zoila Carpio se acercó al Distrito Eugenio Espejo y le había recibido el Sr. Tcnl. Torres, Subjefe de esa unidad, a quién le había comentado de este caso; en presencia de mi esposa el Teniente Coronel le había llamado al Sgos. Iza y había puesto la llamada en alta voz. El Tcnl, le había sugerido que matricule el vehículo porque ya son varios años que no lo ha hecho, recibiendo la contestación de parte del sargento diciéndole que él ya había vendido el vehículo a otra persona, pero que ya iba a decirle que matricule hasta fin del mes de noviembre del año en curso; más sucede que el 01 de diciembre nos estábamos trasladando junto con mi esposa a verle en el lugar de trabajo del sargento para pedirle que ya matricule el vehículo a su nombre, pero al circular por la Av. Naciones Unidas le logramos ver al vehículo Suzuki que le vendimos, que se encontraba manejando el Sgos. Iza, demostrando así que él es una persona desconfiable y a más de ello se puede observar que le mintió al Tcnl. Torres diciéndole que él ya había vendido el vehículo a otra persona.

De esta manera dejo presentada mi denuncia, para que a éste Sr. Sgos. Néstor Iza se le imponga una sanción ejemplar, debido a las mentiras y falta de ética que ha demostrado durante este tiempo.

Adjunto mi declaración juramentada ante el notario, sobre la venta del vehículo en mención y las citaciones de tránsito recibidas desde la fecha de venta del vehículo hasta la presenta fecha.

*Luis Anibal Zurita Vivanco*  
 DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
 ZONA 9  
 UNIDAD DE UNIFORMADOS POLICIALES METROPOLITANO DE QUITO  
 C. C. 1700420936  
 FECHA 21 MAR 2017  
 FECHA 14 DIC 2016  
 RECIBIDO  
 HORA 15:40  
 3609  
 ES FIEL COMPULSA  
 FIRMA AUTORIZADA  
 HORA

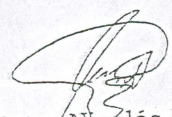
**VERSIÓN**

En la ciudad de Quito a los 08 días del mes de marzo del 2017, siendo las 09h00, ante la presencia del señor Agente Investigador y de su Abogado Patrocinador, comparece el señor Sgos. de Policía Néstor Nicolás Iza Pilataxi, con C.I. 17126586-2, nivel de instrucción Superior, de 38 años de edad, estado civil soltero, domiciliado en la Provincia de Pichincha, cantón Quito, sector Guamaní, Calle Leonardo Dubles, teléfono 3455696, cel. 0997688732, tiempo de servicio 17 años, prestando mis servicios actualmente en el D.P.E.E Circuito Iñaquito, correo electrónico aromtoe@hotmail.com, con la finalidad de rendir mi versión libre y voluntaria, dando cumplimiento al memorándum Nro. 2016-4171-Z9-DMQ-AJ, de fecha 24 de diciembre del 2016, manifiesta: Que el vehículo que yo adquirí lo compré en la feria de carros del sector Sur Guamaní, el cual lo tuve casi por un año en mi poder, en el cual estaba vigente la matrícula y lo vendí a mi cuñado Geovanny Acuña Viera, con el mismo contrato en blanco con el cual yo compré, de igual manera él lo tuvo más o menos por el tiempo de un año y medio a lo que él decide viajar a España dejándolo en su domicilio a cargo del hermano del mismo que desconozco los nombres y únicamente le dicen el "GORDO" quien tampoco lo había matriculado, haciéndole circular por el tiempo en el cual había cometido unas infracciones de tránsito las mismas que habían sido notificadas al correo electrónico del señor Luis Aníbal Zurita Vivanco por medio de la Agencia Nacional de Tránsito, razón por la cual el señor tomo contacto con mi persona y me manifiesta sobre este particular, por lo que yo tome contacto con mi cuñado quien me debía la cantidad de 1000 dólares del vehículo y decide devolverme para que yo le matricule mi nombre, tal como se lo ha realizado a la presente fecha debiendo indicar que también se demoraba el trámite de matriculación por cuanto en el contrato de compra venta no se encontraba bien firmado por parte de la señora ZOILA ROSA CARPIO CAIZALUISA, esposa del señor Luis Zurita Aníbal razón por la cual ellos acudieron a la notaría para dicha legalización al igual que a la Agencia Nacional de Tránsito del cantón Machachi donde se realizó la matrícula del vehículo marca Chevrolet modelo Forza tres puerta 1.3L de color verde, placas PXZ-0788 cuya copia adjunto a esta mi versión, al igual que la revisión vehicular. así también debo indicar que por mi parte y como requisito para la matriculación he cancelado todas las multas que habían sido notificadas al señor Luis Aníbal Zurita lo que había motivado para que se presente la denuncia motivo de esta investigación antes de conocer los pormenores del porque no se podía matricular el vehículo, denuncia esta que ha sido desistida por el señor Luis Zurita Vivanco mediante escrito presentado en esta Inspectoría el día 04 de enero de 2017 a las 14h21 tal como consta en el proceso investigativo, así también debo indicar que en ningún momento he encuadrado mi conducta fuera del marco de la Ley del reglamento Disciplinario de la Policía Nacional ya que este acto es un acto meramente civil, que no tiene justificativo presentar una denuncia como la que ha servido de base para la investigación. Adjunto a la presente copias de una declaración juramentada, copias de la matrícula del vehículo Chevrolet modelo Forza placas PXZ0788 y copias de la revisión e identificación vehicular.- **Es todo cuanto debo informar en honor a la verdad. En esta parte interviene el señor Agente Investigador formulando las siguientes preguntas. P- 1.- Diga el señor deponente, que servicio específico se encontraba cumpliendo el día 01 de diciembre del 2016.- Responde.- Me encontraba como comandado en la Dirección General de Operaciones y a cargo del vehículo de placas PXZ-0788.- P-2.- Diga el señor deponente, si usted compro**

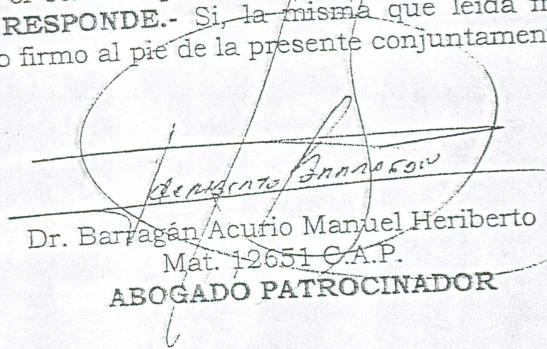
03 MAR 2017



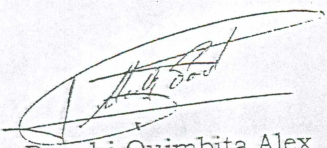
el vehículo marca Chevrolet clase automóvil tipo Forsa II de placas PXZ-788 en el mes de noviembre del 2012 al señor Luis Anibal Zurita Vivanco? **Responde.-** No, lo compre a un negociante en la feria de autos de Guamani. **P3.-** Diga el señor deponente, en qué año matriculo a su nombre el vehículo marca Chevrolet clase automóvil tipo Forsa II de placas PXZ-788.- **Responde.-** Los trámites lo realice el año anterior y se matriculo en este año 2017 a mi nombre previo realizar el pago de todas las multas.- **P4.-** Diga el señor deponente, si usted en el tiempo en que mantenía en su poder el vehículo marca Chevrolet clase automóvil tipo Forsa II de placas PXZ-788, le han sancionado por cometer alguna infracción de tránsito? **Responde.-** No.- **P5.-** Diga el señor deponente, si usted cancelo alguna infracción de tránsito la misma que constaba a nombre del señor Luis Anibal Zurita Vivanco? **Responde.-** Si, para poder matricular el vehículo ya que un requisito tener al día los pagos de las multas.- **P-6.-** Diga el señor deponente, cual fue el valor que cancelo por las infracciones de tránsito? **Responde.-** Fue el valor de 268 dólares americanos.- **P-7.-** Diga el señor deponente, las fechas en que se encontraba a cargo del vehículo marca Chevrolet clase automóvil tipo Forsa II de placas PXZ-788 la persona conocida como el "GORDO"? **Responde.-** Desconozco las fechas.- **P-8.-** Diga el señor deponente si tiene que agregar algo a esta su versión? **Responde.-** No.- **P-9.-** Diga el señor deponente, si esta su versión la rinde de manera libre y voluntaria? **RESPONDE.-** Si, la misma que leída me ratifico y para constancia de lo actuado firmo al pie de la presente conjuntamente con el señor Agente Investigador.



Néstor Nicolás Iza Pilataxi -  
Policía Nacional  
**COMPARECIENTE**



Dr. Barragán Acurio Manuel Heriberto  
Mat. 12651 C.A.P.  
**ABOGADO PATROCINADOR**



Panchi Quimbita Alex  
Cabo Primero de Policía  
**INVESTIGADOR UZAI DMQ - Z9**

14 MAR 2017

A



**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR.  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.  
UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DEL DMQ Z-9**

-24-  
VENUE 4 de 17 no  
Ministerio  
del Interior

Oficio N°. 2017-2088-UZAI-DMQ-Z-9.  
San Francisco de Quito, 21 de febrero del 2017.

Señor Coronel de Policía de E.M.  
JUAN CARLOS IZA MARCILLO  
**COMANDANTE DEL DISTRITO DE POLICÍA EUGENIO ESPEJO.**

Mi Coronel:

Por medio del presente reciba un atento y cordial saludo, al mismo tiempo deseándole éxitos en sus delicadas funciones, con el fin de dar cumplimiento al memorando N°. 2016-4171-Z9-DMQ-AJ de fecha 24 de diciembre del 2016, suscrito por el señor Comandante de Policía Zona 9 del Distrito Metropolitano de Quito, a la vez muy respetuosamente me permito solicitar, se digne disponer a quien corresponda se de cumplimiento a los siguientes requerimientos:

- Se comunique la comparecencia a la Unidad de Asuntos Internos Zona 9, Ubicada en la **CALLE REINA VICTORIA Y CALAMA "EDIFICIO DE LA INSPECTORIA"**, segundo piso, al señor **Sgos. de Policía Néstor Nicolás Iza Pilataxi, "POR SEGUNDA OCACIÓN"**, para el día jueves 23 de febrero del 2017 a las 09h00, con uniforme A4 o traje formal, con la finalidad de ser **NOTIFICADO Y CITADO**, en legal y debida forma dentro del inicio de la Investigación Administrativa Interno Policial, de esta manera asegurar el derecho del investigado al debido proceso, estipulado en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador que se llevara a efecto en esta unidad referente a la denuncia presentada por el señor Luis Aníbal Zurita Vivanco, en el lugar tomara contacto con el señor Cbop. de Policía: Panchi Quimbita Alex Agente Investigador.

Por la favorable atención que se digne dar a la presente, anticipo mis agradecimientos y aprovecho la oportunidad para reiterarle a usted, mis sentimientos de especial consideración y respeto.

Atentamente;  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

✶ **Morucho Hermosa Carlos**  
Capitán de Policía  
**JEFE DEL GRUPO UNO DE LA UZAI-DMQ-Z9.**  
DFA/HHM  
Elaborado Por: Cbop. Panchi Alex.

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DEL DMQ Z-9  
VENUE 4 de 17 no



-47-  
CAS. 2016-11-46127E


**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO-ZONA 9  
UNIDAD ZONAL DE ASUNTOS INTERNOS**

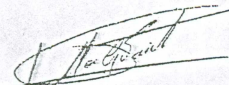
**CITACION**

Quito, 23 de febrero del 2017

En la Provincia de Pichincha, Cantón Quito, se procede a **CITAR**, al señor SGOS. DE POLICÍA **NESTOR NICOLAS IZA PILATAXI**, con cédula de ciudadanía Nro. 17126586-2, que se ha iniciado una Investigación Interna Administrativa Disciplinaria, dispuesta mediante Memorando Nro. 2016-4171-Z9-DMQ-AJ de fecha 24 de diciembre del 2016, suscrito por el señor Comandante de Policía del DMQ-Z9, en torno al escrito presentado por el señor Luis Anibal Zurita Vivanco de fecha 14 de diciembre del 2016, el mismo que hace conocer sobre un presunto perjuicio económico por diferentes multas por contravenciones de tránsito, Comunicándole además que el señor Agente Investigador Cbop. de Policía Panchi Quimbita Alex, se encuentra a cargo de las respectivas investigaciones, para esclarecer el hecho con la búsqueda de la verdad y poder determinar responsabilidades de conformidad con el Art. 27 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional; para lo cual en apego irrestricto al Ordenamiento Jurídico, y a fin de que ejerza su Derecho Constitucional a la Defensa; a partir de la presente fecha deberá designar un Abogado Patrocinador de su confianza, señalar Casillero Judicial, Correo Electrónico u otras para futuras Notificaciones, dentro de un plazo de 48:00 horas.

Se adjunta a la presente Notificación copias simples de los antecedentes motivo de la presente investigación, la misma que consta de 03 fojas útiles.

  
**NESTOR NICOLAS IZA PILATAXI**  
POLICIA NACIONAL  
CITADO.

  
**PANCHI QUIMBITA ALEX**  
CBOP. DE POLICIA  
AGENTE INV. UZAI-DMQ-Z9.

HORA: 08:03

TELF: 079768413

CELULAR:

CORREO ELECTRÓNICO:

01 MAR 2017





R. del E.  
**POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR**  
**COMANDO DE POLICIA Z9 DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

---

**INFORME EJECUTIVO No.** : 2017-490-Z9-DMQ-AJ  
29 de Mayo del 2017

**INFORME INVESTIGATIVO No.** : 2017- 213 -UZAI-DMQ-Z9  
21 de Marzo del 2017

**OFICIAL Y/O AGENTE INVESTIGADOR:** Cbop. Alex Panchi Quimbita

**CASO:** Investigación Interna Administrativa, en torno a la novedad suscitada con la denuncia presentada por el señor Luis Aníbal Zurita Vivanco en contra del señor Sgos. de Policía Néstor Nicolás Iza Pilataxi.

**ANTECEDENTES:**

Escrito presentado por el señor Luis Aníbal Zurita Vivanco de fecha 14 de diciembre del 2016 ante el señor General de Distrito Mauricio Cenén C. Gutiérrez Muñoz Comandante de la Zona 9 del D.M.Q.

Memorando No. 2016-4171-Z9-DMQ-AJ, de fecha 24 de diciembre del 2016, suscrito por el señor General de Distrito Mauricio Cenén C. Gutiérrez Muñoz, Comandante de la Zona 9 del Distrito Metropolitano de Quito; dirigido al señor Tcnl. de Policía de E.M. Msc. Joffre Hernán García Almeida, Jefe de la Unidad de Asuntos Internos Zona-9 DMQ.

Memorando No. 2016-4745-UZAI-DMQ-Z9, de fecha 28 de diciembre del 2016, suscrito por el señor Tcnl. de Policía de E.M. Msc. Joffre Hernán García Almeida, Jefe de la Unidad de Asuntos Internos Zona-9 DMQ, dirigido a los señores Capitán de Policía Morocho Hermosa Carlos y Cbop. Panchi Quimbita Alex Gonzalo, Oficial y Agente Investigador de la UZAI-DMQ-Z9.

**I. RESULTADOS DE LA INVESTIGACION:**

**RELACION DE LOS HECHOS:**

Mediante Memorando No. 2016-4171-Z9-DMQ-AJ, de fecha 24 de diciembre del 2016, suscrito por el señor General de Distrito Mauricio Cenén C. Gutiérrez Muñoz, Comandante de Policía de la Zona 9 del Distrito Metropolitano de Quito, y dando cumplimiento al memorando N.- 2016-4745-UZAI-DMQ-Z9, suscrito por el señor Teniente Coronel de Policía Joffre García Almeida, Jefe de la Unidad Zonal de Asuntos Internos del DMQ-Z9, se dispone realice la investigación Interna Administrativa Policial, la novedad suscitada con la denuncia presentada por el señor Luis Aníbal Zurita Vivanco en contra del señor Sgos. de Policía Néstor Nicolás Iza Pilataxi.

De las diferentes diligencias investigativas realizadas por la Unidad Zonal de Asuntos Internos de la Zona 9 DMQ, se conoce que: El señor Luis Aníbal Zurita Vivanco en su denuncia presentada con fecha 14 de diciembre del 2016, ante el señor General de Distrito Mauricio Cenén C. Gutiérrez Muñoz, manifiesta que había vendido el automovil marca Chevrolet, modelo Suzuki 2, placas PXZ-788; al señor Sgos. de Policía Néstor Nicolás Iza Pilataxi, en el mes de noviembre del año 2012, manifestando además que hasta el 14 de diciembre del 2016 el Funcionario Policial en mención no había matriculado, y le había ocasionado multas y contravenciones de tránsito a su nombre; informando además que el 01 de diciembre del 2016 había observado al señor Sgos. de Policía Néstor Nicolás Iza Pilataxi conduciendo el vehículo en mención por la Av. Naciones Unidas; el señor Sgos. de Policía Néstor Nicolás Iza Pilataxi, manifiesta que el vehículo marca Chevrolet, modelo Suzuki 2, de placas PXZ-788; lo había adquirido en el año 2012, en la feria de carros de Guamani y lo había mantenido en su poder por aproximadamente 1 año, posterior lo había vendido a su cuñado Geovanny Acuña Viera, mismo que había decidido viajar a España y había dejado el vehículo a cargo de su hermano que le dicen el "GORDO", quien tampoco había matriculado el mencionado automotor; manifestando además el referido Servidor Policial que por una deuda pendiente con el señor Geovanny Acuña Viera (cuñado), se había hecho cargo nuevamente del vehículo marca Chevrolet, modelo Suzuki 2, de placas PXZ-788 y había realizado el pago de las infracciones de tránsito que se encontraban a nombre del señor Luis Aníbal Zurita Vivanco, ya que había sido un requisito para realizar los trámites de matriculación del vehículo.

#### **CONCLUSIONES:**

Del análisis de la documentación recibida, versiones recabadas en la Unidad de Asuntos Internos y más diligencias efectuadas en la presente investigación, se han establecido las siguientes conclusiones, mismas que se detallan a continuación:

1. Que, según denuncia y Declaración Juramentada presentada por el señor Luis Aníbal Zurita Vivanco, el vehículo marca Chevrolet, modelo Suzuki 2, de placas PXZ-788, había sido vendido al señor Sgos. de Policía Néstor Nicolás Iza Pilataxi, en el mes de noviembre del año 2012, vehículo que no ha sido matriculado hasta el 14 de diciembre del 2016 y le ha ocasionando multas por contravenciones de tránsito y un perjuicio económico a su nombre, en la Agencia Metropolitana de Tránsito por un valor de 280 dólares americanos.
2. Que, según copias de las Infracciones de tránsito N.-173AFDCFD2B1610E, 27CEA259C8A1F3AF, han sido emitidas a nombre del señor Luis Aníbal Zurita Vivanco con fechas 27 de febrero del año 2015 y 14 de septiembre del año 2016 en el Distrito Metropolitano de Quito, las mismas que han sido canceladas por el señor Sgos. de Policía Néstor Nicolás Iza Pilataxi por un valor de 280 dólares americanos, versión que se puede colegir con el escrito presentado por el señor Luis Aníbal Zurita Vivanco ante el señor General Inspector de la Policía Nacional Edmundo Moncayo Juaneda con fecha 04 de enero del 2017.
3. Que, el señor Luis Aníbal Zurita Vivanco, en su denuncia manifiesta que el día 01 de diciembre del 2016, ha observado al señor Sgos. de Policía

Néstor Nicolás Iza Pilataxi, conduciendo el vehículo marca Chevrolet, modelo Suzuki 2, placas PXZ-788 por la Av. Naciones Unidas, versión que es corroborada por el Funcionario Policial, debido a que el día antes señalado se ha encontrado a cargo del vehículo en mención.

4. Que, el señor Luis Aníbal Zurita Vivanco, ha presentado un escrito ante el señor General Inspector Edmundo Moncayo Juaneda Inspector General de la Policía Nacional, con fecha Quito D.M 04 de enero del 2017, desistiendo de la denuncia presentada ante el Sgos. de Policía Néstor Nicolás Iza Pilataxi; por lo que mediante Oficio N.- 2017-0075-IGPN de fecha 05 de enero del 2017 suscrito por el señor General Inspector de la Policía Nacional en mención, se remite copia del escrito presentado por el señor Luis Aníbal Zurita Vivanco y dispone agregar a la investigación respectiva y se continúe con la misma.
5. Que, el señor Sgos. de Policía Néstor Nicolás Iza Pilataxi, manifiesta que el vehículo marca Chevrolet, modelo Suzuki 2, placas PXZ-788, se encontraba a cargo de su cuñado Geovanny Acuña Viera y de su hermano conocido como el "GORDO", versión que no puede ser corroborada debido a que el ciudadano Geovanny Acuña Viera (cuñado), ha viajado a España y a su vez desconoce los nombres del ciudadano conocido como el "GORDO"; desconociendo a su vez las fechas en que estas personas se han encontrado a cargo del automotor.
6. Que, el vehículo marca Chevrolet, modelo Suzuki 2, placas PXZ-788, ha sido matriculado y puesto a nombre del señor Sgos. de Policía Néstor Nicolás Iza Pilataxi, el 03 de marzo del 2017 en el puesto de Matriculación Vehicular del Cantón Mejía.
7. Que, por todo lo anteriormente expuesto se conoce que, el señor Sgos. de Policía Néstor Nicolás Iza Pilataxi, ha adquirido el vehículo marca Chevrolet, modelo Suzuki 2, placas PXZ-788 en el año 2012, momentos desde los cuales el mencionado automotor se ha mantenido en su poder y a nombre del señor Luis Aníbal Zurita Vivanco, tiempo en el cual se ha generado dos multas de tránsito a nombre de Luis Aníbal Zurita Vivanco, las cuales han sido canceladas por el señor Sgos. de Policía Néstor Nicolás Iza Pilataxi, por un valor de 268 dólares americanos; posterior el vehículo en mención ha sido matriculado a nombre del Servidor Policial con fecha 03 de marzo del 2017 en el Cantón Mejía.

## II. ACCIONES TOMADAS:

**Por el Señor Comandante de Policía Z9 del Distrito Metropolitano de Quito.**

Luego del estudio y análisis de la documentación se ha determinado; Que el señor Luis Aníbal Zurita Vivanco en el mes de noviembre del año 2012 había vendido el automóvil marca Chevrolet, modelo Suzuki 2, placas PXZ-788; al señor **SGOS. DE POLICÍA NÉSTOR NICOLÁS IZA PILATAXI**, Funcionario Policial en mención que no había matriculado dicho automotor, ocasionado multas y contravenciones de tránsito a su nombre del denunciante; las cuales han sido canceladas por el señor Sgos. de Policía Néstor Nicolás Iza

Pilataxi, por un valor de 268 dólares americanos; posterior el vehículo en mención ha sido matriculado a nombre de Referido Servidor Policial con fecha 03 de marzo del 2017 en el Cantón Mejía.; en tal virtud Mediante Memorando No. 2017- 1053-DMQ-Z9-AJ, de fecha 18 de Abril del 2017, he procedido a sancionar disciplinariamente al señor **SGOS. DE POLICÍA NÉSTOR NICOLÁS IZA PILATAXI** , con **REPRENSION SIMPLE NIVEL 2**, por haber adecuado su conducta profesional en la falta Disciplinaria establecida en el Art.56 numeral 23 en concordancia con el Art. 55 del Reglamento en referencia.

Sobre la sanción impuesta y el cumplimiento, mediante Oficio No. 2017-04873-DPEE-PN, de fecha 26 de Abril del 2017, con el cual se ha comunicado a la Dirección General de Personal de la Policía Nacional para el registro correspondiente de igual manera remiten copia del Memorando No. 2017-629-DPEE-PN, de fecha 20 de Abril del 2017 con el cual notifican la sanción disciplinaria al señor SGOS. DE POLICÍA NÉSTOR NICOLÁS IZA PILATAXI.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

  
Mauricio Cenén C. Gutiérrez Muñoz  
General de Distrito

**COMANDANTE DE POLICIA Z9 DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**

Distributivo: IGPN Arch. DMQ-AJ

  
Revisado por Sgos. de Policía Dr. Jorge Morales Paredes  
**ASESOR JURIDICO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Z9.(Acc)**

Elab. JGC-07-07



**POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR**  
**COMANDO DE POLICIA ZONA 9 DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

---

**Informe Jurídico No. 2017-445-DMQ-Z9-AJ**

**Fecha:** Quito 18 de Abril del 2017

Señor General de Distrito.

Mauricio Cenén C. Gutiérrez Muñoz

**COMANDANTE DE LA ZONA 9 DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**

En su despacho.

Mi General:

En relación al oficio No. 2017-3177-UZAI-DMQ-Z9, de fecha 21 de Marzo del 2017, suscrito por el señor Jefe de la UZAI-DMQ-Z9 y en referencia al Informe Investigativo No. 2017-213-UZAI-DMQ-Z9, de fecha 21 de Marzo del 2017, con el debido respeto, expongo lo que se considera en el señalado en el Informe Investigativo:

**I. ANTECEDENTES:**

Escrito presentado por el señor Luis Aníbal Zurita Vivanco de fecha 14 de diciembre del 2016 ante el señor General de Distrito Mauricio Cenén C. Gutiérrez Muñoz Comandante de la Zona 9 del D.M.Q.

Memorando No. 2016-4171-Z9-DMQ-AJ, de fecha 24 de diciembre del 2016, suscrito por el señor General de Distrito Mauricio Cenén C. Gutiérrez Muñoz, Comandante de la Zona 9 del Distrito Metropolitano de Quito; dirigido al señor Tcnl. de Policía de E.M. Msc. Joffre Hernán García Almeida, Jefe de la Unidad de Asuntos Internos Zona-9 DMQ.

Memorando No. 2016-4745-UZAI-DMQ-Z9, de fecha 28 de diciembre del 2016, suscrito por el señor Tcnl. de Policía de E.M. Msc. Joffre Hernán García Almeida, Jefe de la Unidad de Asuntos Internos Zona-9 DMQ, dirigido a los señores Capitán de Policía Morocho Hermosa Carlos y Cbop. Panchi Quimbita Alex Gonzalo, Oficial y Agente Investigador de la UZAI-DMQ-Z9.

## II CONCLUSIONES:

De las diligencias investigativas realizadas por la Unidad Zonal de Asuntos Internos del Distrito Metropolitano de Quito, se puede concluir lo siguiente:

1. Que, según denuncia y Declaración Juramentada presentada por el señor Luis Aníbal Zurita Vivanco, el vehículo marca Chevrolet, modelo Suzuki 2, de placas PXZ-788, había sido vendido al señor Sgos. de Policía Néstor Nicolás Iza Pilataxi, en el mes de noviembre del año 2012, vehículo que no ha sido matriculado hasta el 14 de diciembre del 2016 y le ha ocasionando multas por contravenciones de tránsito y un perjuicio económico a su nombre, en la Agencia Metropolitana de Tránsito por un valor de 280 dólares americanos.
2. Que, según copias de las Infracciones de tránsito N.-173AFDCFD2B1610E, 27CEA259C8A1F3AF, han sido emitidas a nombre del señor Luis Aníbal Zurita Vivanco con fechas 27 de febrero del año 2015 y 14 de septiembre del año 2016 en el Distrito Metropolitano de Quito, las mismas que han sido canceladas por el señor Sgos. de Policía Néstor Nicolás Iza Pilataxi por un valor de 280 dólares americanos, versión que se puede colegir con el escrito presentado por el señor Luis Aníbal Zurita Vivanco ante el señor General Inspector de la Policía Nacional Edmundo Moncayo Juaneda con fecha 04 de enero del 2017.
3. Que, el señor Luis Aníbal Zurita Vivanco, en su denuncia manifiesta que el día 01 de diciembre del 2016, ha observado al señor Sgos. de Policía Néstor Nicolás Iza Pilataxi, conduciendo el vehículo marca Chevrolet, modelo Suzuki 2, placas PXZ-788 por la Av. Naciones Unidas, versión que es corroborada por el Funcionario Policial, debido a que el día antes señalado se ha encontrado a cargo del vehículo en mención.
4. Que, el señor Luis Aníbal Zurita Vivanco, ha presentado un escrito ante el señor General Inspector Edmundo Moncayo Juaneda Inspector General de la Policía Nacional, con fecha Quito D.M 04 de enero del 2017, desistiendo de la denuncia presentada ante el Sgos. de Policía Néstor Nicolás Iza Pilataxi; por lo que mediante Oficio N.-2017-0075-IGPN de fecha 05 de enero del 2017 suscrito por el señor General Inspector de la Policía Nacional en mención, se remite copia del escrito presentado por el señor Luis Aníbal Zurita Vivanco y dispone agregar a la investigación respectiva y se continúe con la misma.
5. Que, el señor Sgos. de Policía Néstor Nicolás Iza Pilataxi, manifiesta que el vehículo marca Chevrolet, modelo Suzuki 2, placas PXZ-788, se encontraba a cargo de su cuñado Geovanny Acuña Viera y de su hermano conocido como el "GORDO", versión que no puede ser

corroborada debido a que el ciudadano Geovanny Acuña Viera (cuñado), ha viajado a España y a su vez desconoce los nombres del ciudadano conocido como el "GORDO"; desconociendo a su vez las fechas en que estas personas se han encontrado a cargo del automotor.

6. Que, el vehículo marca Chevrolet, modelo Suzuki 2, placas PXZ-788, ha sido matriculado y puesto a nombre del señor Sgos. de Policía Néstor Nicolás Iza Pilataxi, el 03 de marzo del 2017 en el puesto de Matriculación Vehicular del Cantón Mejía.

7. Que, por todo lo anteriormente expuesto se conoce que, el señor Sgos. de Policía Néstor Nicolás Iza Pilataxi, ha adquirido el vehículo marca Chevrolet, modelo Suzuki 2, placas PXZ-788 en el año 2012, momentos desde los cuales el mencionado automotor se ha mantenido en su poder y a nombre del señor Luis Aníbal Zurita Vivanco, tiempo en el cual se ha generado dos multas de tránsito a nombre de Luis Aníbal Zurita Vivanco, las cuales han sido canceladas por el señor Sgos. de Policía Néstor Nicolás Iza Pilataxi, por un valor de 268 dólares americanos; posterior el vehículo en mención ha sido matriculado a nombre del Servidor Policial con fecha 03 de marzo del 2017 en el Cantón Mejía.

### III. DISPOSICIONES LEGALES:

#### CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

##### CAPÍTULO OCTAVO DERECHOS DE PROTECCIÓN

**Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Numeral 7.- El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: Literal a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento; Literal c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

**Art. 188** "En aplicación del principio de unidad jurisdiccional, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, serán juzgados por la Justicia Ordinaria. Las faltas de carácter disciplinario o administrativo serán sometidas a sus propias normas de procedimiento..."

**Art. 160** inciso cuarto "Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán juzgados por los órganos de la Función Judicial; en el caso de delitos cometidos dentro de su misión específica, serán juzgados por salas especializadas en materia militar y policial, pertenecientes a la misma Función Judicial. Las infracciones disciplinarias serán juzgadas por los órganos competentes establecidos en la ley".

## CODIGO INTEGRAL PENAL

**Artículo 10.-** Prohibición de privación de libertad en centros no autorizados.- Se prohíbe cualquier forma de privación de libertad en instalaciones o lugares no autorizados legalmente, así como toda forma de arresto, coerción o privación de libertad derivada de procedimientos disciplinarios administrativos.

## CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

**Art. 30.-** establece que la Policía Nacional tiene como deber inmediato. Auxiliar y ayudar a las Juezas y Jueces, y ejecutar pronto eficazmente sus decisiones o resoluciones cuando así se lo requiera.

## REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA POLICIA NACIONAL ACUERDO MINISTERIAL No. 8010 EXPEDIDO EL 22 DE DICIEMBRE DEL 2016

**“Art. 7.-** El presente Reglamento establece el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional. Su aplicación es obligatoria para todos los servidores Policiales”

**“Art. 9 -** Falta disciplinaria es toda acción u omisión imputable, tipificada y sancionada en este Reglamento, mediante el cual se viola el deber de cumplimiento que no esté calificada como delito, cometida por un servidor Policial en servicio activo, en situación transitoria, o, a disposición”.

**Art. 10.-** Ningún servidor Policial podrá ser sancionado por un acto previsto como falta disciplinaria, si no es el resultado de su acción u omisión.

**Art. 14.-** La facultad sancionadora en el campo disciplinario es obligatoria. Quien conociendo de la comisión de una falta no impusiere la sanción correspondiente, o no pusiere en conocimiento del superior competente, será responsable de comisión por omisión.

**Que el Art. 16** inciso 2 señala “Los Directores Generales y Nacionales, los Comandantes Zonales, Oficiales de los niveles de Dirección o Mando, Mando Intermedio y Supervisión Operativa, tienen competencia disciplinaria para sancionar a los subalternos jerárquicos a nivel nacional, ante el cometimiento de faltas de primera y segunda clase, independientemente del servicio o territorio dentro del cual se haya evidenciado la falta”

**Art. 55.-** Quienes incurran en faltas leves o de primera clase serán sancionados con Reprensión simple en sus diferentes niveles. Formal de acuerdo a su competencia, sanción pecuniaria de 1 al 3% de la

remuneración mensual correspondiente al grado, o suspensión del cargo en caso de reincidencia aplicándose el procedimiento establecido.

**Art. 56.-**Constituyen faltas leves o de primera clase: **Numeral 23.-** Los que incurrieren en cualquier acto que menoscabe la buena imagen o apostura digna de un Policía;

#### **IV. ANALISIS**

Que el señor Luis Aníbal Zurita Vivanco en el mes de noviembre del año 2012 había vendido el automóvil marca Chevrolet, modelo Suzuki 2, placas PXZ-788; al señor **SGOS. DE POLICÍA NÉSTOR NICOLÁS IZA PILATAXI**, Funcionario Policial en mención que no había matriculado dicho automotor, ocasionado multas y contravenciones de tránsito a su nombre del denunciante; las cuales han sido canceladas por el señor Sgos. de Policía Néstor Nicolás Iza Pilataxi, por un valor de 268 dólares americanos; posterior el vehículo en mención ha sido matriculado a nombre de Referido Servidor Policial con fecha 03 de marzo del 2017 en el Cantón Mejía.

#### **IV. CRITERIO JURIDICO**

La conducta y accionar del señor **SGOS. DE PÓLICÍA NÉSTOR NICOLÁS IZA PILATAXI**; bien podría encuadrar en faltas disciplinarias leves o de primera clase tipificada en el Art. 56, numeral 23 del Reglamento Sustitutivo de Disciplina de la Policía Nacional y que puede ser sancionado de conformidad con lo prescrito en el Art. 55, del mismo cuerpo legal; al amparo de las normas legales ya descritas; es procedente que el señor Comandante de Distrito Metropolitano de Quito Zona 9, imponga la sanción disciplinaria, según su competencia.

Informe jurídico que elevo a su conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

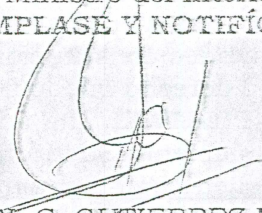
Dr. Jorge Morales Paredes  
Sgos. de Policía

**ASESOR JURÍDICO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Z9.(Acc)**

Elab.JGC-07-07-one

**COMANDO DE POLICIA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO ZONA 9.**-Quito, 18 de Abril del 2017 - las 09H30.- el oficio No. 2017-3177-UZAI-DMQ-Z9, de fecha 21 de Marzo del 2017, suscrito por el señor Jefe de la UZAI-DMQ-Z9 y en referencia al Informe Investigativo No. 2017-213-UZAI-DMQ-Z9, de fecha 21 de Marzo del 2017, quien en lo principal ha determinado: **a).**- Que, según denuncia y Declaración Juramentada presentada por el señor Luis Aníbal Zurita Vivanco, el vehículo marca Chevrolet, modelo Suzuki 2, de placas PXZ-788, había sido vendido al señor Sgos. de Policía Néstor Nicolás Iza Pilataxi, en el mes de noviembre del año 2012, vehículo que no ha sido matriculado hasta el 14 de diciembre del 2016 y le ha ocasionando multas por contravenciones de tránsito y un perjuicio económico a su nombre, en la Agencia Metropolitana de Tránsito por un valor de 280 dólares americanos. **b).**- Que, el señor Luis Aníbal Zurita Vivanco, ha presentado un escrito ante el señor General Inspector Edmundo Moncayo Juaneda Inspector General de la Policía Nacional, con fecha Quito D.M 04 de enero del 2017, desistiendo de la denuncia presentada ante el Sgos. de Policía Néstor Nicolás Iza Pilataxi; por lo que mediante Oficio N.- 2017-0075-IGPN de fecha 05 de enero del 2017 suscrito por el señor General Inspector de la Policía Nacional en mención, se remite copia del escrito presentado por el señor Luis Aníbal Zurita Vivanco y dispone agregar a la investigación respectiva y se continúe con la misma. **c).**- Que, por todo lo anteriormente expuesto se conoce que, el señor Sgos. de Policía Néstor Nicolás Iza Pilataxi, ha adquirido el vehículo marca Chevrolet, modelo Suzuki 2, placas PXZ-788 en el año 2012, momentos desde los cuales el mencionado automotor se ha mantenido en su poder y a nombre del señor Luis Aníbal Zurita Vivanco, tiempo en el cual se ha generado dos multas de tránsito a nombre de Luis Aníbal Zurita Vivanco, las cuales han sido canceladas por el señor Sgos. de Policía Néstor Nicolás Iza Pilataxi, por un valor de 268 dólares americanos; posterior el vehículo en mención ha sido matriculado a nombre del Servidor Policial con fecha 03 de marzo del 2017 en el Cantón Mejía. - **PARA RESOLVER** se considera: **UNO.**- Con sujeción a la disposición del Artículo 188 de la Constitución de la República, y a lo establecido en los Artículos 14 y 16 inciso segundo del Reglamento Sustitutivo de Disciplina de la Policía Nacional, conforme el Acuerdo Ministerial No. 8010, de fecha 22 de diciembre del 2016, suscrito por el señor Ministro del Interior, soy competente para conocer y sancionar las faltas disciplinarias del servidor(a) Policial.- **DOS.**- Este procedimiento administrativo-disciplinario se encuadra dentro de las competencias y facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y no adolece de ningún error de hecho o derecho que lo invalide.- **TRES:** El señor **SGOS. DE POLICÍA NÉSTOR NICOLÁS IZA PILATAXI**, ha adecuado su conducta, a lo dispuesto en el contenido del Art. 56, del Reglamento Sustitutivo Disciplinario Policial en vigencia, **Numeral 23.- Los que incurrieren en cualquier acto que menoscabe la buena imagen o apostura digna de un Policía;**en concordancia con el Art. 56 del referido cuerpo reglamentario.- Por lo expuesto, tomando en consideración el Art. 2 del Reglamento de Disciplinario Policial, la Policía Nacional del Ecuador por su condición de institución organizada bajo un sistema jerárquico disciplinario, para el cumplimiento de sus funciones específicas, requiere de sus miembros una severa y consiente disciplina, que se manifieste en el fiel cumplimiento del deber y respeto a las jerarquías; y teniendo en cuenta lo señalado en el Art.3, del referido reglamento disciplinario, que manifiesta: " la disciplina policial consiste en la estricta observancia de las leyes, reglamentos, directivas y más disposiciones institucionales y acatamiento de las órdenes emanadas de la superioridad"; tomando en consideración los Acuerdos Ministeriales Nro. 4766 y 8010 de fecha del 18 de Septiembre del 2014 y 22 de diciembre del 2016 respectivamente, suscrito por el señor Ministro de interior; en aplicación a lo dispuesto en el Art. 16 inciso segundo del Reglamento Sustitutivo Disciplinaria de la Policía Nacional, **PROCEDO A:** Sancionar disciplinariamente al señor **SGOS. DE POLICÍA NÉSTOR NICOLÁS IZA PILATAXI**, con **REPRENSION SIMPLE NIVEL 2**, por haber incurrido, conforme a los hechos que dejo puntualizados; en la falta disciplinaria Leve de Primera Clase, prevista

en el Artículo 56 numeral 23 del Reglamento Sustitutivo de Disciplina de la Policía Nacional, que señala: Numeral 23.- Los que incurrieren en cualquier acto que menoscabe la buena imagen o apostura digna de un Policía; en concordancia con el Art. 56 del referido cuerpo reglamentario; y articulo innumerado aplicado en el Acuerdo Ministerial No. 4766 de fecha 18 de Septiembre del 2014; conforme a los hechos que dejo puntualizados; para la graduación de la sanción se ha tomado en cuenta lo dispuesto en el Art. 42 Del Reglamento Sustitutivo Disciplinario de la Policía Nacional, que en su parte pertinente dice: (Para la graduación de las sanciones, el que las imponga tomará en cuenta las circunstancias agravantes o atenuantes que acompañan al hecho, de este modo "...a) si hubiere dos o más agravante, el máximo; y, b) si hubiere dos o más atenuantes y ninguna agravante el mínimo; en el caso que nos ocupa, revisar LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES ART. 28 DEL REGLAMENTO SUSTITUTIVO DISCIPLINARIO POLICIAL "NO EXISTEN"; LAS CIRCUNSTANCIAS GRAVANTES ART. 30 DEL REGLAMENTO SUSTITUTIVO DISCIPLINARIO POLICIAL; Literal d.- El ser reincidente en el cometimiento de faltas, en relación al tiempo y a la gravedad ; Que de acuerdo a la hoja de vida profesional del señor **SGOS. DE POLICÍA NÉSTOR NICOLÁS IZA PILATAXI**, se aprecia que en los 17 años de servicio en la Institución Policial Registra 576 Horas de Arresto Literal i; Violar varias disposiciones en una misma acción; Que el señor Luis Aníbal Zurita Vivanco en el mes de noviembre del año 2012 había vendido el automóvil marca Chevrolet, modelo Suzuki 2, placas PXZ-788; al señor **SGOS. DE POLICÍA NÉSTOR NICOLÁS IZA PILATAXI**, Funcionario Policial en mención que no había matriculado dicho automotor, ocasionado multas y contravenciones de tránsito a su nombre del denunciante; las cuales han sido canceladas por el señor Sgos. de Policía Néstor Nicolás Iza Pilataxi, por un valor de 268 dólares americanos; posterior el vehículo en mención ha sido matriculado a nombre de Referido Servidor Policial con fecha 03 de marzo del 2017 en el Cantón Mejía, incurriendo su conducta en faltas disciplinarias tipificadas en el Reglamento Sustitutivo Disciplinario Policial; para imponer la sanción disciplinaria al señor **SGOS. DE POLICÍA NÉSTOR NICOLÁS IZA PILATAXI**; se ha tomado en cuenta el Acuerdo Ministerial No.-4766, de fecha 18 de Septiembre del 2014, y el Acuerdo Ministerial No.-8010 de fecha 22 de Diciembre del 2016 suscrito por el señor Ministro del Interior; Quedando así razonada la graduación de la sanción impuesta.; CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

  
MAURICIO CENÉN C. GUTIERREZ MUÑOZ  
GENERAL DE DISTRITO.  
COMANDANTE DE POLICIA DEL DMQ ZONA No. 9.

MCGMjgc-



**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR**  
**COMANDO Z9 DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**MEMORANDO**

Quito, a 18 de Abril del 2017  
No. 2017-1053-DMQ-Z9-AJ

Señor Coronel de Policía de E.M.

Juan Carlos Iza Marcillo

**COMANDANTE DEL DISTRITO DE POLICIA EUGENIO ESPEJO**

Presente.-

Señor Crnl.

Adjunto al presente se servirá encontrar la providencia del fecha 18 de Abril del 2017, mediante el cual he procedido a sancionar disciplinariamente con **REPRENSION SIMPLE NIVEL 2** al señor; **SGOS. DE POLICÍA NÉSTOR NICOLÁS IZA PILATAXI**, a fin de que se sirva disponer a quien corresponda proceda a notificar dicha sanción al referido servidor policial.

Una vez notificada la Sanción informará a la Dirección General de Personal de la Policía Nacional para su registro. así como también remitirá a este Despacho copia del memorando de notificación de la sanción disciplinaria con su respectivo recibido y el Oficio de la D.G.P.-ESTRICTO CUMPLIMIENTO.

Mauricio Cenén C. Gutiérrez Muñoz

General de Distrito

**COMANDANTE DE LA ZONA 9 DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

MGM-JGC-ONE

**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR**  
**DISTRITO DE POLICIA EUGENIO ESPEJO**  
**COMANDO**

Firma:

RECIBIDO

Hora: 16:35



**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR**  
**DISTRITO DE POLICÍA "EUGENIO ESPEJO 17D05"**  
**MEMORANDO**

Ministerio  
del Interior

**MEMORANDO N°. 2017-629-P1-DPEE-PN**  
 Distrito Metropolitano de Quito, 20 de abril del 2017

Señor Sargento Segundo de Policía.  
 Néstor Nicolás Iza Pilataxi (1712658622)

**CLASE OPERATIVO DEL DISTRITO DE POLICÍA EUGENIO ESPEJO.**

Presente. -

En cumplimiento al Memorando N°. 2017-02330-DPEE-PN, de fecha 18 de abril del 2017, suscrito por el señor Coronel de Policía de E.M. Juan Carlos Iza Marcillo, Comandante del Distrito de Policía Eugenio Espejo y que guarda relación con el memorando N°. 2017-1053-DMQ-Z9-AJ, de fecha 18 de abril del 2017, suscrito por el señor General de Distrito Mauricio Cenén C. Gutiérrez Muñoz, Comandante de la Zona 9 del Distrito Metropolitano de Quito, adjunto remito a Usted copia de la Providencia, de fecha 18 de abril del 2017, suscrito por el señor General de Distrito Mauricio Cenén C. Gutiérrez Muñoz, Comandante de la Zona 9 del Distrito Metropolitano de Quito, cúmpleme en notificarle la sanción disciplinaria de **REPRENSIÓN SIMPLE NIVEL 2**, por haber incurrido en la falta disciplinaria Leve o de Primera Clase, prevista en el Artículo 56 numeral 23 del Reglamento Sustitutivo de Disciplina de la Policía Nacional, que señala: Numeral 23.- "Los que incurrieren en cualquier acto que menoscabe la buena imagen o apostura digna de un Policía", en concordancia con el Artículo 56 del referido cuerpo reglamentario.- **Estricto cumplimiento.**

Atentamente,



*Egos. Iza Néstor*  
*21/04/2017*  
*10H00*  
*171265862-2*

Julio Edison Pozo Pozo, Pol. de Talento Humano  
 Teniente Coronel de Policía de B.O.  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO DEL DPEE.**  
 C.C. 0400945242  
 JEPP/sspk

Recibido por: *Néstor Nicolás Iza Pilataxi* Firma: *[Signature]*  
 Compañía o Servicio: *171265862-2* Fecha: *21/04/2017* Hora: *10H00*

EL PRESENTE DOCUMENTO  
 ES COPIA DEL ORIGINAL  
 QUE REPOSA EN EL ARCHIVO  
 DEL DISTRITO DE POLICIA  
 EUGENIO ESPEJO  
 AL CUAL ME REMITO. EN  
 CASO NECESARIO, LO CERTIFICO

DISTRITO DE POLICIA "EUGENIO ESPEJO"  
 DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO  
**21 ABR 2017**  
 FIRMA  
 [Signature]  
 CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA  
 ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA

*[Signature]*  
 EL SECRETARIO



**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR  
DISTRITO DE POLICIA "EUGENIO ESPEJO 17D05"**

Oficio No. 2017-04873-DPEE-PN  
Distrito Metropolitano de Quito, miércoles 26 de abril del 2017

Señor Mayor de Policía  
David Mauricio Bolaños Barahona  
JEFE DE LA UNIDAD ZONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO  
HUMANO ZONA 9.  
Quito.

De mi consideración:

Luego de expresarle un cordial saludo, adjunto al presente fotocopia del Oficio No. 2017-586-P1-DPEE-PN de fecha 21 de abril del 2017, suscrito por el señor Tcnl. de Policía de E.M Julio Pozo Jefe del Departamento de Talento Humano del DPEE, mediante el cual da a conocer que ha procedido a notificar la sanción disciplinaria con **REPRENSIÓN SIMPLE NIVEL 2**, al señor **SGOS. DE POLICÍA NÉSTOR NICOLÁS IZA PILATAXI** portador de la C.C 1712658622, perteneciente a este Distrito, por haber incurrido en una falta disciplinaria Leve o de Primera Clase, tipificada en el Art. 56 numeral 23 del Reglamento Sustitutivo de Disciplina de la Policía Nacional que textualmente dice 23.- "Los que incurrieren en cualquier acto que menoscabe la buena imagen o apostura digna de un Policía", en concordancia con el Art. 56 del referido cuerpo reglamentario.

Particular que me permito poner en su conocimiento, para los fines de consiguientes.

Atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Juan Carlos Iza Marcilla ZONA 9 - DMQ  
Coronel de Policía de E.M.  
COMANDANTE DEL DISTRITO DE POLICÍA EUGENIO ESPEJO.



DIRECCIÓN GENERAL DE  
PERSONAL DE LA P.N.

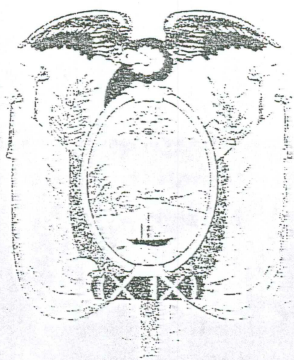
26 ABR 2017

18-09

ORDINAL

DISTRIBUTIVO:  
SR. IQPN  
SR. UZATH  
SR. P11  
SR. ARCH DPEE  
ETM/

-50-  
CIUDAD



# Notaría Tercera Del Cantón Mejía

ECN

Dra. Eliana Calero Núñez

Notaria

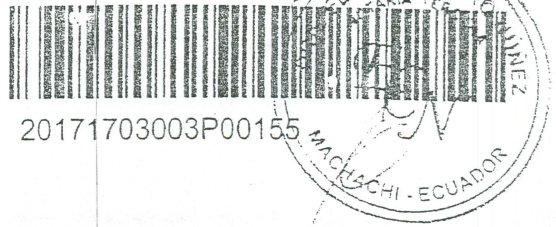
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
ZONA 9  
UNIDAD ZONAL DE ASUNTOS INTERNOS

FECHA 21 MAR 2017

ES FIEL COMPULSA  
FIRMA AUTORIZADA



Factura: 003-002-000009821



20171703003P00155

NOTARIO(A) ELIANA CALERO NUÑEZ  
NOTARÍA TERCERA DEL CANTON MEJIA-MACHACHI  
EXTRACTO

Escritura N°:	20171703003P00155						
ACTO O CONTRATO:							
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	1 DE FEBRERO DEL 2017, (16:09)						
OTORGANTES							
				OTORGADO POR			
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	IZA PILATAXI NESTOR NICOLAS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1712658622	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		MEJIA-MACHACHI			MACHACHI		
DESCRIPCION DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

NOTARIO(A) ELIANA CALERO NUÑEZ  
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN MEJIA-MACHACHI

DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
ZONA 9  
UNIDAD ZONAL DE ASUNTOS INTERIORS

FECHA 21 MAR 2017

ES FIEL COMPULSA  
FIRMA AUTORIZADA

ECN //

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MEJÍA

ESCRITURA N. 2017-17-03-03-P00155

Factura No. 00009821

DECLARACIÓN JURAMENTADA

QUE OTORGA:

NESTOR NICOLAS IZA PILATAXI

CUANTÍA: INDETERMINADA

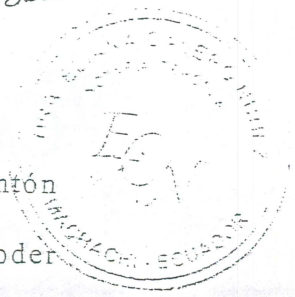
DI: 2

COPIAS

SF

En la ciudad de Machachi, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, el día de hoy miércoles uno (01) de Febrero del año dos mil diez y siete, ante mí, DOCTORA ELIANA CALERO NÚÑEZ, NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MEJÍA, comparece el señor NESTOR NICOLAS IZA PILATAXI por sus propios y personales derechos, de estado civil soltero, bien instruido por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.

-52-  
UNIVERSIDAD 4005



edad, domiciliado en la parroquia Guamani, de tránsito por este Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, legalmente capaz para contratar y poder obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, quien me autoriza expresamente a obtener del Sistema Nacional de Identificación Ciudadana Registro Civil, el respectivo certificado e incorporar como habilitante a esta escritura pública. Advertido que fue por mí la Notaria de los efectos y resultados ~~de esta escritura, así como examinado en forma aislada y separada,~~ de que comparece al otorgamiento de la misma sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción declara bajo juramento, prevenido de las penas de Perjurio que: "QUE EL VEHÍCULO DE PLACAS PXZ0788, MARCA CHEVROLET, TIPO COUPE, CLASE AUTOMOVIL; COLOR VERDE, MOTOR G13B346015; CHASIS 8LAEEAA34S20128682, AÑO DE FABRICACION DOS MIL DOS, QUE LO ADQUIRÍ DE MANERA LEGAL A LOS CONYUGES LUIS ANIBAL ZURITA VIVANCO Y ZOILA ROSA CARPIO CAIZALUISA. EL DIA VEINTE Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ Y SEIS. RAZÓN POR LA CUAL DESLINDO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD A LA NOTARÍA Y A LOS FUNCIONARIOS DEL CENTRO DE MATRICULACIÓN DEL CANTÓN MEJIA POR LA ORIGINALIDAD DE LOS DOCUMENTOS ANTES MENCIONADOS

DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
ZONA 9  
UNIDAD ZONAL DE ASUNTOS INTERNOS

FECHA 21 MAR 2012

ES FIEL COMPULSA

FIRMA AUTORIZADA

ECN //

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MEJÍA

GUAMANI, CANTON QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, ES  
TODO LO QUE PUEDO DECLARAR EN HONOR A LA VERDAD".-

Hasta aquí la declaración que prestó el compareciente, la misma que yo,  
la Notaria le di lectura de principio a fin, en alta y clara voz de todo  
lo cual se afirma, ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando  
incorporada en el protocolo de esta Notaria de todo cuanto doy fe.-



SR. NESTOR NICOLAS IZA PILATAXI

c.c. 171265862-2



LA NOTARIA



DOCTORA ELIANA CALERO NUÑEZ

NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MEJÍA